

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



“LOS PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA Y LOS LÍMITES CON LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN LAS SANCIONES DE LOS REGLAMENTOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PRIVADA”

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

**CLÍMACO ALVARADO, ISIS PAMELA
GONZÁLEZ GARCÍA, ESTEFANY BEATRIZ
MARTÍNEZ MADRID, CECILIA LEONOR**

DOCENTE ASESOR:

MSC. NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIÉRREZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2020.

TRIBUNAL CALIFICADOR

Licda. Marta Lilian Villatoro Saravia

PRESIDENTE

Lic. Marvin De Jesús Colorado Torres

SECRETARIO

Lic. Nelson Armando Vaquerano Gutiérrez

VOCAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Msc. Roger Armando Arias Alvarado
RECTOR

Dr. Raúl Ernesto Azcúnaga López
VICERRECTOR ACADÉMICO

Ing. Juan Rosa Quintanilla Quintanilla
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Msc. Francisco Antonio Alarcón Sandoval
SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata
DECANA

Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco
VICEDECANO

Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo
SECRETARIA

Msc. Hugo Dagoberto Pineda Argueta
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Msc. Diana del Carmen Merino de Sorto
DIRECTORA GENERAL DE PROCESO DE GRADUACIÓN

Msc. María Magdalena Morales
COORDINADORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS JURÍDICAS

AGRADECIMIENTOS

En la vida de todo estudiante hay momentos en los que la meta parece inalcanzable, como algo que no nos pertenece; lo que impulsa a superar esa creencia, son siempre las cosas que hemos aprendido, cosas que nos han enseñado y nos dan seguridad en nosotros mismos, cosas que perdimos a cambio de las que ganamos, personas que se van para que otras vengan; en ocasiones lo que impulsa son los ejemplos que nos rodean, y las cosas que nos alejan son aquellas que creíamos necesitar y la vista solo cambia cuando se valoran las pequeñas cosas, cuando esas pequeñas cosas se hacen grandes, cuando valoramos lo que se tiene antes de que se vaya.

Sin embargo, no todo es tan volátil, no todo es siempre tan superficial, siempre existen esas constantes que permiten no perder la calma y no perder las ideas; que impiden olvidar los pasos que se han dado y ver que los que faltan hoy, son nada frente al inicio de todo. Siempre hay miedos que superamos y miedos con los que solo aprendemos a vivir, pero también hay plenitudes, alegrías, manos ajenas que se tienden ante nuestras adversidades internas, brazos que nos cargan, aunque creamos que no nos hemos caído y, sobre todo, siempre hay almas y corazones que están, aunque se vayan; y están quienes aún tenemos la suerte de conservar.

A todos aquellos que siempre me apoyaron cuidando y alentando mis pasos, mis padres Morena y Ulises, mis hermanos Norman y Thalia, mi familia, a los amigos que han estado conmigo cuando realmente los necesitaba, mis amigas, compañeras de tesis y casi hermanas, Cecilia y Beatriz, a mis docentes, quienes me enseñaron más que solo aquello que requiere la carrera, a mis mininas, a todos aquellos que se fueron, pero siguen conmigo.

Les entrego todas y cada una de las páginas de este esfuerzo, excepto esta.

Isis Pamela Clímaco Alvarado.

AGRADECIMIENTOS

Como jóvenes, tendemos a caminar hacia un rumbo diferente cada día, en la búsqueda del camino que debemos tomar, con el fin de descubrir, quiénes somos, hacia donde vamos, y que queremos hacer con nuestra vida.

Cada momento de mi vida, cada etapa que he emprendido Dios me ha acompañado y me ha brindado todo lo que tengo hasta este instante, familia y amistades, por ello en primer lugar quiero agradecerle a él, el poder estar cerca de culminar esta carrera y por no soltar mi mano hasta este día.

Quiero agradecer de forma especial, a mi abuela Francisca, quien fue una persona que siempre me mostro su gran amor y apoyo incondicional, me animo a seguir adelante a pesar de las pruebas que en el camino nos encontramos, y aunque hoy en día no se encuentre físicamente entre nosotros, está presente en mi mente y es a quien deseo agradecer los valores transmitidos a mi persona y su esfuerzo por brindarme siempre lo mejor.

Agradezco a mis padres Rosario y Antonio, a todos mis hermanos en especial a Francisco, Amalia, Tere, por ser personas que confiaron en mí, por todo su apoyo, cariño y ayuda que de su parte he recibido, en todos los sentidos. Gracias a mis compañeras y amigas Pamela y Cecilia por todo el camino que hemos recorrido hasta el final de este trabajo, por su apoyo a lo largo de la carrera y por la sinceridad de su amistad que es un preciado regalo para mí. A nuestro asesor el Licenciado Armando Vaquerano, por sus consejos y por compartir con nosotras su conocimiento para culminar nuestro trabajo de investigación.

Estefany Beatriz González García.

AGRADECIMIENTOS

A mi amada familia, mis padres Luis Armando Martínez Alvarado, Claudia Cecilia Madrid de Martínez; mi hermana Andrea Lisseth Martínez Madrid, por darme la educación, la confianza y todo el gran amor que día a día me muestran, sé que sin su apoyo no sería capaz de lograr las metas de mi vida, son quienes siempre han estado a mi lado desde los primeros pasos y en los momentos más difíciles de mi existencia, entregándome el soporte necesario para continuar. También agradezco todo el esfuerzo que han realizado para que hoy pueda superar esta etapa en mi vida.

A mis amigas y compañeras de investigación, por ser increíbles personas, quienes se han ganado un lugar sumamente especial mi vida, y con quienes espero seguir compartiendo nuevos momentos y experiencias.

Cecilia Leonor Martínez Madrid

INDICE

RESUMEN.....	i
SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	ii
INTRODUCCIÓN.....	iii
CAPITULO I.....	1
ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	1
1.1. Edad Antigua.....	1
1.2. Edad Media.....	5
1.3. Edad Moderna.....	8
1.4. Edad Contemporánea.....	10
1.5. Disciplina en El Salvador.....	13
CAPITULO II.....	18
ASPECTOS DOCTRINARIOS DEL CONCEPTO DE DISCIPLINA EN RELACIÓN AL DERECHO DE LA NIÑEZ.....	18
2.1. La Disciplina.....	18
2.2. Derechos de la Niñez.....	36
2.3. Educación.....	37
2.4. Medidas Correctivas.....	38
CAPITULO III.....	43
ASPECTOS JURIDICOS DE LA DISCIPLINA ESCOLAR.....	43
3.1. Normativa Salvadoreña.....	43
3.1.1. Disciplina y Legislación.....	43
3.1.2. Educación y Legislación.....	48
CAPITULO IV.....	56
DERECHO EXTRANJERO.....	56
4.1. Costa Rica.....	56
4.2. Chile.....	67
CAPITULO V.....	75
ANÁLISIS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	75

5.1. La Disciplina Escolar y el Estado Salvadoreño.....	75
5.2. La Defensa de la LEPINA a la Niñez.....	79
5.3. Principios de la Disciplina.....	82
5.4. Análisis de Reglamentos Disciplinarios de Instituciones Privadas	92
CONCLUSIONES	101
BIBLIOGRAFÍA.....	105
ANEXOS.....	120

RESUMEN

La siguiente investigación se enfoca en el reconocimiento de los principios de la disciplina educativa en los reglamentos educativos del sector privado, y su relación con las regulaciones establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tomando como elementos básicos de nuestro análisis un aspecto histórico, esto con la finalidad de dar a conocer el proceso de evolución del concepto de disciplina y el derecho de la niñez a lo largo de las épocas, las formas de aplicabilidad y efectividad de las mismas.

En ese mismo orden y dirección, en cuanto al tema doctrinario se denoto una falta de conocimientos en cuanto a la exposición de la temática de los principios de disciplina, por ende se propuso tratar de exteriorizar un conjunto de diversas ideas relacionadas al tema de investigación, desde un punto de vista, en el que se incluyen conocimientos de psicología y pedagogía adaptables a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual es una de nuestros elementos de estudios, asimismo de un conjunto de otras leyes positivas en materia de educación, las cuales se encuentran íntimamente relacionadas entre sí, de la misma manera se llevó a cabo un estudio de los reglamentos de dos instituciones educativas del sector privado.

Hecha la observación anterior, se consideró realizar una crítica a la forma en que las entidades de gobierno actúan para la difusión de programas o información, para una mejora al tema disciplinario; Es por ello que, como investigadores, encontramos de suma importancia realizar un análisis comparativo de las leyes dirigidas al tema de educación y su especial atención a la manera de aplicabilidad en cuanto a la forma de disciplinar a los educandos en sus determinados territorios, tomando para dicho estudio la legislación de Costa Rica y Chile.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Art.: Artículo

CDN: Convención de los Derechos del Niño

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe

Cn.: Constitución

CONNA: Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

DNA: Derechos de la Niñez y la Adolescencia

DUDH: Declaración Universal de Los Derechos Humanos

ISNA: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia

LEPINA: Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

LGE: Ley General de Educación

MINED: Ministerio de Educación

NNA: Niños, Niñas y Adolescentes

NA: Niñez y Adolescencia

OMS: Organización Mundial de la Salud

RAE: Real Academia Española

RREE: Ministerio de Relaciones Exteriores

SEGPRES: Ministerio Secretaría General de la Presidencia

SENAME: Servicio Nacional de Menores

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en inglés United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en Inglés United Nations Children's Fund

INTRODUCCIÓN

Con la presente investigación se tiene como finalidad dar respuesta a la siguiente interrogante ¿Respetan los Principios de la Disciplina y los límites con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, las Sanciones establecidas en los Reglamentos de las Instituciones de Educación Privada?

Lo anterior debido, a que el sistema de educación salvadoreño no cuenta con una delimitación clara y precisa en cuanto a la determinación de métodos disciplinarios, lo que causa que muchos de los educadores desconozcan los procedimientos adecuados y efectivos al momento de disciplinar a los estudiantes, pues las formas de control en el aula de los que hacían uso fueron prohibidos al momento de la creación de la LEPINA, siendo que se considera al castigo físico un método correctivo y represivo lo que trae como consecuencia la lesividad tanto física como moral que afecta de al educando, es por ende que es necesario determinar si las Sanciones de los Reglamentos disciplinarios respetan los Principios de la Disciplina.

Sobre la base de las consideraciones anteriores es importante lograr determinar los elementos de la disciplina, su aplicación en el ámbito escolar y si de alguna forma se afecta el derecho de educación por la falta de cumplimiento al momento de la aplicación de la misma en los centros educativos de índole privada.

En cuanto a la metodología utilizada para lograr determinar las nociones que anteceden, el tipo de investigación empleado es el descriptivo, incorporando parcialmente el elemento explicativo; se pretende lograr una aplicabilidad de los resultados y acrecentar los conocimientos sobre el área de investigación. El tipo de investigación jurídica hermenéutica, cuyo método es dogmático y las técnicas de la investigación son documental e interpretación jurídica.

Esta investigación está estructurada en cuatro capítulos desglosados de la siguiente manera:

En el capítulo uno se presenta el desarrollo a nivel histórico del fenómeno de la disciplina, derechos de la niñez y su aplicabilidad en la sociedad actual, de tal manera que se permita establecer de forma cronológica, el cómo se ha llegado al estado actual de esta situación, con el objetivo de sistematizar el desarrollo de la disciplina a través de las épocas históricas.

En el capítulo dos se ha incorporado el aspecto doctrinario, dentro del cual pretendemos exteriorizar las definiciones o nociones por las cuales se ha conocido la disciplina, su finalidad, teorías y su aplicación en el ámbito escolar, determinando a nivel doctrinario los elementos importantes que componen su aplicación en la actualidad, lo anterior con el objetivo de definir a nivel doctrinario los elementos de la disciplina y su aplicación en el ámbito escolar.

El capítulo tres se compone del aspecto jurídico, en cuyo contenido se realiza un análisis de toda la normativa existente del referido tema, que permita determinar si existe un incumplimiento de la disciplina académica y sus principios, que afecte su implementación, motivo de investigación.

En el capítulo cuatro se llevó a cabo mediante un análisis de comparación entre las legislaciones referentes a la Disciplina de diferentes países, respecto de su regulación nacional, tomando como parámetro de comparación la legislación educativa y contexto social de los países de Costa Rica y Chile, con el objetivo de realizar un análisis comparativo sobre la regulación Jurídica de la Disciplina Escolar en las legislaciones extranjeras.

Por último, en el capítulo cinco se exponen una serie de ideas dirigidas a la actuación de distintas instituciones del Estado encargadas de velar por la protección de los derechos de la niñez; así como la forma de dar a conocer

los nuevos programas encaminados a la aplicación y efectividad de la disciplina académica, con el objetivo de evaluar la situación problemática existente en las instituciones educativas del sector privado debido a la falta de claridad de la LEPINA en relación al desarrollo de la disciplina, para proponer una solución eficaz.

Por otro lado, dentro de este capítulo también se presenta un catálogo de principios de disciplina, tomando en cuenta aspectos diferenciales a los establecidos en la doctrina analizada, de igual forma se realizó un estudio de dos reglamentos disciplinarios creados por instituciones educativas del sector privado, esto con la finalidad de cumplir con el objetivo consistente en comparar los reglamentos disciplinarios con la LEPINA examinando si, estos se encuentran bajo los lineamientos establecidos por la misma y los principios propuesto.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En este apartado se presentan la evolución y cambios sociales, culturales y educativos que ha sufrido, en diferentes etapas históricas los conceptos de disciplina, educación y derechos de la niñez, asimismo se pretende dar a conocer los avances pedagógicos y el desarrollo de los derechos de la niñez en la formación de los educandos.

1.1. Edad Antigua

1.1.1. Derechos de la Niñez

La noción de niñez o de infancia no existió desde un inicio en la humanidad, por lo que no es difícil inferir que entonces, en esta época, no existía una protección especial hacia aquellos que, en dicho momento histórico, no eran más que simples personas que potencialmente formarían parte de la sociedad de una forma u otra al crecer con la edad.¹

Es preciso recordar que la época a la cual se hace referencia era una época de comercio de esclavos, establecimiento y creación de sociedades en proceso de adquisición de una identidad cultural, la demarcación de estratos sociales eran la orden del día y como consecuencia de ello, no todos tenían acceso a la educación y en muchos casos, esta era con el propósito de servir a un amo, pues la extrema necesidad de los padres provocaba que pusieran al servicio de otro a sus hijos a cambio de una “remuneración” en especies.²

¹ Antonio Muñoz Buendía, “*La Infancia Robada. Niños Esclavos, Criados, y Aprendices en La Almería del Antiguo Régimen*”, (España, 2000), 69, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2241834>.

² *Ibíd*em, 69.

Las personas de menor valor eran los infantes, pues si bien eran jóvenes, su pequeña estatura y falta de fuerza física provocaba que el comercio con niños fuera de los más crueles de la época; si eran niñas, en la mayoría de los casos eran vendidas con el propósito de servir, en el mejor de los casos, de criadas domésticas; a los niños por otro lado, se les vendía para ser entrenados y de esta forma aprender oficios.

Esta época fue en las que más explotación sufrió la infancia, además de los maltratos y daños de toda índole que sufrían por sus propietarios, soportaban el daño emocional y moral de ser alejados de sus familias, seres cercanos y queridos.³

Por estos hechos y sus acciones afines, es que se dice que la noción de derechos no estaba debidamente establecida ni siquiera para quienes ostentaban los altos status jerárquicos en la sociedad, mucho menos se extendía una noción de derechos de la niñez.

1.1.2. Disciplina y Educación

Hubo diversas culturas que dejaron grandes aportes en diversas áreas a la sociedad actual como la griega, la egipcia, la mesopotámica, etc. La edad antigua está contemplada desde el año 5000 a. C, hasta el siglo V d. C.⁴ En cuanto al tema disciplinario se pueden retomar diversos puntos de referencia. La Educación en la antigüedad no fue la excepción a la deficiencia en materia de derechos que enfrentaban los niños, pues además de estar fuera del alcance de la infancia una educación como ahora se concibe, también estaba fuera del alcance de los adultos.

³ *Ibíd*em, 73.

⁴ José Alonso Salas, *Historia General de la Educación*, (Ciudad de México, México, Red Tercer Milenio, 2012), 25.

Lo más cercano a la educación en ese momento histórico era el aprendizaje de los oficios, ya sea por los hijos de familias en estrato social jerárquicamente alto o ya sea por los infantes que eran comercializados como esclavos que se veían forzados a trabajar, pero antes de trabajar debían aprender el oficio.

En dicha época, la esclavitud constituía un porcentaje considerable en la población de la época, es decir, que métodos disciplinarios y correctivos eran aplicados sobre los esclavos con el fin de garantizar la obediencia de estos con sus amos,⁵ pero existió también la educación transmitida en el seno familiar, dentro de la cual se aplicaban diversos métodos disciplinarios de carácter físico, o incluso es posible referirse a la disciplina militar de la época como un referéndum válido.

Se sabe que *“los métodos educativos practicados por los antiguos egipcios consistían básicamente en la memorización y los azotes, y alguna máxima que tiene que ver con ello se ha recuperado”*.⁶ Esto se refiere a que si bien, la edad antigua está muy lejos de nuestra época, en la actualidad aun, aunque de forma oculta o poco evidente, se castigan las deficiencias intelectuales de los menores con castigos físicos.

“En las culturas antiguas de Occidente el maltrato infantil era moneda corriente tanto por abandono, como el asesinato por motivos religiosos o de índole práctica”, para la época, la niñez no representaba un grupo que requiriera una protección especial.⁷

Así también, la educación espartana implicaba para los niños habituarles a las penalidades o castigos como respuesta a un error o desobediencia, y

⁵ *Ibídem*, 25-32.

⁶ Jesús Navarro Egea, “Escuelas y Castigos en Niños y Adolescentes”, (Cartagena, 2004), Universidad de Cartagena, Anuario de Filosofía, Psicología y Sociología), 71, acceso el 11 de mayo de 2019, <https://accedacris.ulpgc.es/handle/10553/3687>.

⁷ *Ibídem*.

además a soportar crueles suplicios que podrían calificarse como torturas sin hacer expresión alguna.

Los métodos disciplinarios romanos, no diferían significativamente en un principio de los métodos griegos, pero estas diferencias se vieron aún más reducidas con la adopción de las formas de educación griega que llevó a cabo Roma, es decir, la diferencia cultural entre una civilización y la otra, incidió en el proceder de la escuela romana, sin embargo, esto no significa que los romanos no fueran insensibles a la hora de disciplinar, pues se recurría a los golpes o azotes para garantizar el aprendizaje en sus diversas áreas y niveles.⁸

A lo largo de esta época, como se mencionó anteriormente, existieron diversas etapas y culturas, que, si bien desarrollaban sus sociedades con ciertas particularidades, la forma de proceder en el tema de la disciplina recaía en prácticamente los mismos elementos: la violencia y la agresión como método para educar y disciplinar, por no existir la niñez como concepto.

Como ejemplo de esas diversas etapas en las diferentes culturas se puede hacer mención de las siguientes: la educación clásica desde Homero hasta Isócrates,⁹ la pederastia como educación, educación ateniense,¹⁰ entre otras en Grecia; la antigua educación romana que en sus inicios era una educación campesina,¹¹ la adopción de la educación griega en Roma,¹² etc.

Todas estas transformaciones o cambios que sufrió la educación y la disciplina de la época, se considera que dichas conductas se observan en

⁸ *Ibíd.*

⁹ Henri-Irénée Marrou, *Historia de la Educación en la Antigüedad*, Td. Yago Barja De Quiroga, (Madrid; Akal, 1985), 17.

¹⁰ Véase, 46, 58.

¹¹ *Ibíd.*, 301.

¹² Véase, 314.

nuestra realidad menos que antes, pero no pueden tenerse por extintas en su totalidad.

1.2. Edad Media

1.2.1. Derechos de la Niñez

En la Edad Media se prosigue con el infanticidio como una práctica frecuente, que en el plano ideológico se expresa en el hecho de que algunos teólogos concibían a los hijos e hijas como “cosa” de los padres. *“Dios podía castigar a los padres en la carne de los hijos”*, es decir, que los pecados de los padres se transmiten a los hijos que cargan con las culpas de aquellos.

En este contexto, los niños y niñas eran considerados como seres distintos a los adultos, como seres ajenos, sobre los que incluso se discutía si poseían “alma”. El fajamiento, la inmovilización, el abandono diario, el escaso interés afectivo son prácticas normales que acompañarán a la niñez hasta el S. XVIII. Los padres no experimentaban, por lo general, pena ni experimentaban luto por los niños y niñas, *“al fin y al cabo otro ocuparía el lugar”*.¹³

En materia de corrección y castigo, el balance entre derechos y obligaciones en el ejercicio de los poderes parentales se mantenía del lado de los mayores derechos paternos. Lo cual legitima el poder de corregir y castigar a los hijos e hijas. Los padres tienen el derecho de “encarcelar” a sus hijos menores de 25 años (edad en que se adquiría mayoría de edad). El “bien social” que se pretende con ello proteger es *“el honor y la tranquilidad de las familias”*.

Obviamente, todo ello es “funcional” a una sociedad jerarquizada, en la cual la *obediencia* es esencial al absolutismo político; *“El padre busca el bien de*

¹³ Mario Alberto Víquez Jiménez, *Castigo Físico en la Niñez* (Costa Rica, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Mastherlitho S.A., 2014) 43-45.

sus hijos cuando castiga". Por tanto, en España, ocurrió una exclusión de responsabilidades paternas en las lesiones graves e incluso en el homicidio, sobre todo, si este actuó motivado por la cólera y el disgusto de la conducta del hijo o lo hace ejerciendo su derecho a la corrección.

En el plano ideológico de las concepciones teológicas, San Agustín señala que la naturaleza del niño es tan corrompida que la tarea de corrección es costosa. La idea de *"enderezar el árbol torcido o malformado"* se entendía como que el niño debía ser tratado duramente, pues era *"un ser imperfecto y maligno"*, al cual era necesario salvar del pecado, con lo cual se instaura el castigo redentor, que señala que, para salvar el alma, es necesario castigar el cuerpo.¹⁴

"No ahorres a tu hijo la corrección; aunque le castigues con la vara, no morirá. Golpéale con la vara, y librarás su alma del abismo".¹⁵

Este versículo de la biblia retoma lo expuesto por San Agustín, lo que, se convertiría en el argumento que justifica el castigo físico a los niños por los padres y por ende, más adelante, de los educadores.

1.2.2. Disciplina y Educación

En la Edad Media, el objetivo fundamental de la Iglesia cristiana era difundir la palabra de Dios y los valores cristianos, mantener y fortalecer la fe de sus fieles. Dado que la fe cristiana se fundamentaba en la Biblia y el Evangelio, la lectura era una habilidad fundamental para comprender los textos sagrados. En consecuencia, la Iglesia asumió el control de la educación en todo el periodo de la Edad Media.¹⁶ Con lo anterior por vez primera, se consideraba que las instituciones (en este caso la Iglesia) estaban obligadas a garantizar

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ Nuestra Sagrada Biblia, "Proverbios, Capítulo 23, Versículos 13-14", Editorial San Pablo, (Bogotá, 2012), 4° Edición, 785.

¹⁶ Salas, *Historia General de La Educación*, 65.

la educación de todos los seres humanos, sin importar su clase social o procedencia.¹⁷

Ahora bien, en un principio, el espacio de la educación en la Alta Edad Media¹⁸ residía en los monasterios. En éstos, no sólo se recibía una instrucción formal, sino que también se recibían una serie de preceptos religiosos y se enseñaban valores y comportamientos morales para llegar a ser un buen cristiano y un auténtico sacerdote-pastor de los fieles.

En cuanto a las sanciones y castigos por indisciplina, la violencia continuó siendo el medio principal, aunque a diferencia de la Antigüedad, en la Edad Media se apreció una preocupación por disminuir la brutalidad del castigo corporal. Prueba de ello, la jerarquía de los castigos, los cuales tenían cierta gradualidad. Las sanciones iban desde una advertencia o dos de manera secreta, hasta la reprobación pública, la excomunión (exclusión del trabajo, mesa y liturgia), la suspensión del convento y la expulsión definitiva.¹⁹

Además, en el año 540 (Baja Edad Media), el Papa dictó una serie de reglas para los monasterios, en los que se toca el tema del castigo corporal: “toda intervención o golpe a personas se dé solo con la autorización del abad, y somete a la disciplina de la regla a quien golpee sin moderación a los niños”.

Otra novedad de la educación medieval fue la consideración especial a la edad infantil. Para el cristianismo, a diferencia de griegos y romanos, la inocencia de los niños era una virtud, pues vivían lejos del pecado y por lo tanto, en comunión con Cristo. Esta concepción de la edad infantil, llevó a diferenciar el método de enseñanza para distintos grupos de edad, hecho único en la historia universal. Es así como, la Edad Media se preocupó por

¹⁷ *Ibíd*em, 66.

¹⁸ *Ibíd*em.

¹⁹ *Ibíd*em.

dividir la educación de acuerdo con las edades, para evitar la perversión de los grupos infantiles.

Con respecto a la pubertad, se confiaba a los adolescentes a un mentor que funcionaba como guía moral para disuadirlos de caer en las tentaciones carnales. De acuerdo con los concilios españoles del siglo XII, se reglamentó que los adolescentes *“estén sometidos bajo el yugo de la disciplina eclesiástica, de manera tal que en su edad lasciva y propensa a pecar no puedan tener ocasión de caer en pecado”*.²⁰

Por otra parte, para los siglos XIV y XV, además del rey y el Papa, la burguesía, se convirtió en el otro eje fundamental del poder. El rey sostenía el poder político, el Papa el religioso y la burguesía el económico.²¹ Se consideran a ambos siglos en el ámbito cultural como una transición de la Edad Media a la Edad Moderna. El humanismo y el Renacimiento muestran el nuevo espíritu de lo que será la Edad Moderna: un mundo menos apegado a la religión y cada vez más enfocado al hombre y más abierto a tradiciones laicas.

1.3. Edad Moderna

1.3.1. Derechos de la Niñez

En esta época, el menor pasó a ser la base de la educación, comenzó a priorizarse el hecho de que los niños formarían el futuro de la sociedad, el concepto de infancia en la modernidad se torna diferente.

El niño fue concebido como un ser inocente, sin maldad ni sexualidad. Por ello fue pensado como frágil e indefenso y debía ser protegido del desvío de los adultos. Es por eso que entonces el niño se concebía como promesa de futuro, la penalización del aborto y del abandono de los niños como medio de

²⁰ Salas, *Historia General de La Educación*, 67- 68.

²¹ *Ibíd.* 77.

protección era una realidad. “Concita al máximo el interés de una familia y una sociedad que lo cuidaba y lo educaba para que "se forme bien".²²

El niño pasó a ser causa de mimos, existió un sentimiento superficial de protección debido a la posibilidad de lo que representará en un futuro, sin embargo, se aplicaba la disciplina como medio de control, pues no podía permitirse que se “malcriaran” los niños, había que mantenerlos en una línea disciplinaria que permitiera una garantía a largo plazo.²³

1.3.2. Disciplina y Educación

Etapas en la que se dieron muchos cambios a nivel mundial en cuanto a modelos económicos, transformaciones y percepciones que las sociedades tenían sobre diversos fenómenos, sobre todo la influencia que tuvieron los cambios religiosos de la época. La Edad Moderna está contemplada entre el siglo XVI y el siglo XVIII.²⁴

El contexto de la época recae en la explotación del comercio, el emprendimiento de viajes y aventuras con el fin de obtener hallazgos que produjeran ganancias a la corona en diversas monarquías; esto sumado a las transformaciones generadas a raíz de los conflictos religiosos de la época.

La caída de la iglesia católica como única religión, desembocó en una serie de acontecimientos que afectaron todos los ámbitos de la sociedad, a pesar que aún se aplicaban castigos como las flagelaciones. Sin embargo, un

²² Real Academia Española, “Concitar”, sitio web visitado: el día 29 de noviembre de 2019: <https://dle.rae.es/?w=conciar>. Moreno Fuente, “Cambios históricos en el concepto de infancia”. Según la RAE, la palabra concitar significa provocar o causar algo como un sentimiento o una reacción, en este caso, se refiere a que “provoca” interés en la familia respecto a la formación de los menores.

²³ María Victoria Alzate Piedrahita, “El “Descubrimiento” de la Infancia: Historia de un Sentimiento”, Revista Electrónica de Educación y psicología, REPES (Colombia, 2004), 6, sitio web: <http://revistas.utp.edu.co/index.php/repes/article/view/5295>.

²⁴ Salas, “Historia General de la Educación”, 87.

aporte positivo de este drástico cambio fue que comenzó a plantearse la idea de una educación para todos sin distinción de jerarquía o status social.

A raíz de las oposiciones de Martin Lutero, se dio una de las primeras señales de la educación enfocada a los menores, afirmando que estos eran la “semilla” de la sociedad.²⁵ El maestro y la familia moderna se regocijaban cada vez que el niño lograba "por sí sólo" arribar a formulaciones preexistentes, incluso novedosas, que en general no cuestionaban lo establecido.²⁶ Sin embargo, no por esto deja de existir la disciplina física o los castigos físicos, siempre se mantuvo el deber de obedecer de los hijos.

“Desde su concepción moderna, la organización escolar se ha constituido como función inherente de la escuela. Su permanencia en ella ha buscado encausar las conductas de los niños por medio de la disposición controlada del tiempo y del espacio, a partir de los cuales, lo que finalmente se pretende es moldear los cuerpos y las mentes de los infantes”.²⁷

1.4. Edad Contemporánea

1.4.1. Derechos de la niñez

Es en esta época que los derechos de la niñez toman forma en el siglo XX, a través de diversos instrumentos internacionales. Todo lo que se había tenido por inexistencia en materia de infancia toma forma a través del replanteamiento de los sistemas de valores de la sociedad y al reconocimiento a nivel mundial de la existencia de los Derechos Humanos, que posteriormente tomarían, en una de sus diversas direcciones.

²⁵ *Ibíd*em, 89-93.

²⁶ Julio Moreno Fuente, “Cambios históricos en el concepto de infancia”, artículo en línea: <https://www.intramed.net/contenidover.asp?contenidoid=14056>.

²⁷ Érica de la Fuente y Carlos Mario Recio, “Los Castigos en la Escuela, ¿Cambios o Continuidades?”, (2011), 2, <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/handle/10893/935>.

La Convención Sobre Los Derechos del Niño fue aprobada en 1989,²⁸ por varias naciones, y se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia. Desde su aprobación, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación,²⁹ implicó una transformación importante en cuanto al tratamiento socio cultural y jurídico de la niñez y la adolescencia, desplazando el modelo tutelar o de la situación irregular, por el de la protección integral. Es decir, se pasó del tratamiento de los niños, niñas y adolescentes de objeto de protección a sujetos plenos de derecho.

En cuanto a los castigos corporales, que desde la Antigüedad hasta el siglo XVIII se concebía como una práctica normal, cotidiana y deseable de la educación, para el siglo XX se consideraba un grave error. “Las sanciones positivas (recompensas) consisten en pretextos de acrecimiento de las facultades creativas; las sanciones negativas (castigos) se dirigen a poner al niño en condiciones de alcanzar el fin considerado bueno”³⁰. Por otro lado, en el siglo XX se consolida la dependencia de la pedagogía con la psicología.

*“En la actualidad, existen muchas escuelas o corrientes pedagógicas, como el asociacionismo, introspeccionismo, intencionalismo, funcionalismo, conductismo, gestalsismo, operacionalismo, cognoscionismo, estructuralismo, etc. Todas estas corrientes pedagógicas han emanado de la estrecha relación entre la psicología y la pedagogía”.*³¹

²⁸ La Convención Sobre los Derechos del Niño, (Nueva York: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989).

²⁹ UNICEF Comité Español, “La Convención Sobre los Derechos del Niño”, 2006, <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

³⁰ Salas, “*Historia General de la Educación*”, 122.

³¹ *Ibíd*em, 124.

1.4.2. Educación y Disciplina

Después de la revolución Francesa, la educación ha tenido varios cambios, uno de ellos es la forma o metodologías que se utilizan para la enseñanza, pues los recursos que se utilizaban se encontraban a su propio alrededor, y desde allí se inicia la diferencia de igualdades pues no todas las personas tenían el derecho a estudiar, los instrumentos de enseñanza eran pocos y gracias a la revolución industrial se fueron creando artefactos tecnológicos que facilitaban la forma de enseñanza, temas como la ciencia y la tecnología fueron implementados a los estudiantes.³²

La discriminación dentro de las aulas de clases durante esta época era de niveles a tener en cuenta, debido al desplazamiento poblacional y la inserción de personas de diferentes culturas, estratos económicos, ya que la enseñanza de conocimiento prevalecía sobre los valores.

La relación más básica en la educación era la de estudiante docente, viéndose afectada por el acceso a nuevos conocimientos, llevando al estudiante a perder el respeto que tenía a su educador, reaccionando este, de manera impulsiva al cambio de comportamiento del estudiante, y optó por ganar el “respeto” por medio del miedo, lo cual llevó a una ruptura entre dicha relación.³³

En el siglo XX, la escuela se convierte en el lugar donde se controlan los niños y donde se “inculcan” las buenas maneras bajo el modelo de enseñanza conductista. En algunos casos el castigo dejaba de ser físico para

³² William Andrés Hernández Pérez, “La Educación en la época contemporánea. Problemas contemporáneos”, sitio web visitado: sábado 25 de mayo de 2019, <https://es.calameo.com/read/00218001585afa5339efc>.

³³ *Ibidem*.

trasladarse al plano psicológico: la disciplina se conseguía por la mera exposición del niño a la vergüenza.³⁴

1.5. Disciplina en El Salvador

No es posible hablar de historia de la disciplina y de la educación en El Salvador, sin antes destacar que no es hasta el siglo XIX, que se constituye El Salvador como República independiente.

Los primeros marcadores de la disciplina y la educación se ven en las épocas de la colonia, cuando la educación estaba a cargo de sacerdotes quienes adoctrinaban a los indígenas nativos, esto ya que, si bien aún no estaba constituido El Salvador como República, es una referencia histórica clave, al provenir de una época de esclavitud y, por ende, de maltrato físico y psicológico.³⁵

Es por eso que, al remitirnos a los hechos históricos más relevantes en esta materia, se puede marcar el inicio en 1832, se decreta el Primer Reglamento de Enseñanza primaria.³⁶ Años más tarde, en 1887, Francisco Menéndez, dictó lo que sería la primera reforma educacional en las escuelas oficiales que en esa época existían.³⁷

³⁴ Milton Edgard Muñoz Peña, et al, "Contribución de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia para la Erradicación de la Vulneración de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes" (Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2016), 7.

³⁵ Jorge Alejandro Avelar Zepeda, et. al., "La Disciplina Escolar en Relación con el Marco Legal Regulatorio en los Estudiantes de Segundo Ciclo de Educación Básica, Turno Matutino y Vespertino del Centro Escolar Rafael Álvarez Lalinde, Distrito 0204 del Departamento de Santa Ana" (Tesis de Grado, Universidad de El Salvador, 2013), 29.

³⁶ Virginia Alvear Galindo, "La Educación Popular en Morazán El Salvador, durante la guerra civil 1981-1992: ¿parte de una estrategia de supervivencia?" (Tesis de grado, Universidad Libre de Berlín, Berlín, 2002), 78-99.

³⁷ Marco Antonio Alfaro Ventura, "La optimización de los resultados de la Reforma Educativa para enfrentar la violencia escolar mediante la utilización de la televisión" (Tesis de maestría, Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas", El Salvador, 2010), 14.

Anterior a la Declaración Universal de los Derechos Humanos,³⁸ en la cual en el artículo 26 se reconoce el Derecho a la Educación, se dio, la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, en 1924,³⁹ siendo este el primer documento internacional que reconoció los Derechos del Niño y su calidad humana lo que los elevaría a un status de sujetos de derecho.

Posteriormente se crearon otras normativas internacionales sobre derechos de la niñez, esto partiendo de la base del reconocimiento de los niños como una persona con derechos y a su vez, reconocimiento de deberes de los adultos hacia los niños.

En la época entre 1932 y 1960, las doctrinas disciplinarias seguían reparando en el castigo físico para corregir al estudiante “mal portado”.⁴⁰ La diferencia en este momento histórico respecto a la colonia radica en la posición social que tenían las personas, es decir, ya no existían esclavos a los cuales evangelizar y educar, ya todos eran ciudadanos, parte de una sociedad.

Dando más forma a los Derechos del Niño, acreditando y reconociendo la existencia y derechos de los niños como personas, se crea la Declaración de los Derechos del Niño (1959) dentro de los cuales destacan: el Principio 2, Interés Superior del menor; y el Principio 7, el Derecho a la Educación; con lo que se convirtió en Ley de la República, de conformidad a lo regulado por el Art. 144 de la Constitución.⁴¹

³⁸ Declaración Universal de los Derechos Humanos (Francia: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

³⁹ Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (Suiza: Sociedad de Naciones, 1924). Cabe destacar, que este documento pese a ser un instrumento internacional firmado por los Estados parte, no poseía efectos vinculantes.

⁴⁰ Zepeda, et al, “La Disciplina Escolar en Relación con el Marco Legal Regulatorio...”, 29.

⁴¹ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

La reforma de 1968 prometía ponerse al conformé con las corrientes pedagógicas de la época en conjunto con los avances económicos, tecnológicos, etc., predispuestos para América Latina. Con dicha reforma se produjeron cambios significativos en el marco de la educación.⁴²

Sin embargo, durante la guerra civil iniciada en 1978, los recursos destinados al rubro de educación se vieron afectados debido al aumento presupuestario que se otorgó al área de seguridad, por lo que impidieron el avance de la educación tanto en conocimiento como en pedagogía.⁴³

Aun con la reforma referida, no era poco común que en 1990 aún se aplicaran castigos físicos, humillaciones, expulsiones y demás como métodos disciplinarios en el aula.⁴⁴

Una de las reformas más significativas a nivel nacional, fue la reforma implementada en 1995, con la cual se pretendía mejorar la condición del sistema de educación en diversos aspectos.⁴⁵

Y como instrumento internacional más reciente sobre la materia, tenemos la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), ratificado por El Salvador en 1990, la cual generó la obligación de crear una ley especial para garantizar y proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, siendo esta la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, creada en 2009, casi veinte años después de la ratificación de la Convención. La noción de castigo físico como método disciplinario correctivo, se vio desplazada dando inicio a una época de *educación permisiva y no represiva*.

Es por esto que se pretende la prohibición explícita del castigo físico a través de la ley como método disciplinario.⁴⁶

⁴² Zepeda, et al, "La Disciplina Escolar en Relación con el Marco Legal Regulatorio...", 30.

⁴³ Alvear Galindo, "La Educación Popular en Morazán El Salvador...", 86.

⁴⁴ Zepeda, et al, "La Disciplina Escolar en Relación con el Marco Legal Regulatorio...", 30.

⁴⁵ Alfaro Ventura, "La optimización de los resultados de la Reforma Educativa...", 15.

No obstante, esa realidad normativa, en el país se había seguido concretando el modelo tutelar, es decir, se estaba lejos de asumir y concretar las obligaciones internacionales que se asumieron al ratificar la Convención. La aprobación de la LEPINA significó un paso importante en orden a darle cumplimiento a la Constitución y a la Convención, por cuanto se legisla ya de manera clara y concreta todo lo referente a la situación de la niñez y adolescencia en El Salvador, adoptándose el modelo de protección integral.⁴⁷

Los momentos históricos conforman una concatenación que resulta significativa al momento de evaluar los resultados de los esfuerzos por definir y proteger la niñez. Si bien es cierto el inicio de la historia de la niñez fue cruel e inhumano, el futuro en materia de derechos y protección, si se desarrolla de forma adecuada, es prometedor.

Cabe destacar que el reconocimiento de los derechos de los menores al nivel de tomarlos como sujetos de derecho, es el resultado de un proceso evolutivo histórico, debido a la transformación de los valores y a las percepciones que iba teniendo la sociedad sobre lo que en realidad la niñez representaba.

En la actualidad la disciplina y la educación están amparadas en diversas normativas, y además amparadas en las teorías pedagógicas que, en teoría, garantizan el funcionamiento de ambos elementos, más la realidad muestra un resultado poco efectivo y asertivo en lo que a este país se refiere.

⁴⁶ La Prensa Gráfica, “El Castigo Físico podría prohibirse en El Salvador”, (2018), <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/El-castigo-fisico-a-ninos-podria-prohibirse-en-El-Salvador-20181109-0023.html>.

⁴⁷ Karen Yamileth Acosta Ventura, et al, “Estrategias para el Manejo de las Medidas Disciplinarias en el Aula, Apegadas a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), en el Tercer Ciclo del Colegio Cristiano Rey de Gloria del Municipio de San Marcos” (Tesis para optar al grado de Licenciatura en Psicología Facultad de Humanidades, Universidad de El Salvador, 2013), 13.

A raíz de la implementación de la LEPINA, los educadores comenzaron a enfrentar una disyuntiva entre el ser y el deber ser, pues muchos aun conciben como educación ideal, los antiguos castigos corporales o incluso, acciones o expresiones ofensivas que pueden producir afectaciones mentales y emocionales hacia los alumnos para promover en ellos la obediencia y el control del carácter y la personalidad.

Es por eso, que al ceder los profesores ante las ideas planteadas por la LEPINA; dejan de aplicar la disciplina en las aulas de clases,⁴⁸ ya sea con el fin de respetar la ley y asegurar el bienestar de los alumnos, o con el fin de evitar complicaciones o problemas de carácter legal o laboral, lo que a su vez, trae como consecuencia, la indisciplina de los alumnos.⁴⁹

Por consiguiente, con el reconocimiento de esta ley de los menores como sujetos de Derecho, también surge una situación de “sobrepotección” hacia ellos, lo que impide que la disciplina, de manera sistemática se vea más como un problema que como solución o elemento básico de la educación.

En conclusión, los derechos de la NA han tenido diversas transformaciones a lo largo de la historia que han venido a desembocar en los diversos mecanismos de protección actuales; transformaciones demarcadas significativamente, que reflejan costumbres históricas en la crianza de los menores que permiten vislumbrar que en particular, la cultura y las enseñanzas transmitidas de generación en generación tienen peso a nivel contemporáneo. El aspecto jurídico es uno de los cambios más significativos, ya que se han creado instrumentos internacionales con especialidad en la materia.

⁴⁸ Jaime López, “La LEPINA frena a padres y profesores en la educación de niños y adolescentes”, El Diario de Hoy, (2013), <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/ley-lepina-frena-a-padres-y-profesores-en-la-educacion-de-ninos-y-adolescentes/116695/2013/>.

⁴⁹ *Ibíd.*

CAPITULO II

ASPECTOS DOCTRINARIOS DEL CONCEPTO DE DISCIPLINA EN RELACIÓN AL DERECHO DE LA NIÑEZ

El presente apartado, desarrolla a nivel doctrinario el concepto de disciplina su finalidad, funciones, principios y teorías de la misma, se incluye de igual forma el tema de educación y derechos de la niñez como apartados que guardan una relación considera fundamental con el tema principal.

2.1. La Disciplina

Para abordar el concepto de disciplina es preciso, intentar determinar sus principales características como lo es la asociación que le damos a la noción de disciplina, por lo general, como obediencia a una autoridad y a un estilo de vida que se caracteriza por imponer privaciones, restricciones y limitaciones individuales, en beneficio de una institución, una idea o un programa.⁵⁰

Para poder entender la problemática de la disciplina en el aula, es necesario entender cuál es el concepto que se suele dar. Para ello tomemos como punto de partida una serie de definiciones:

En términos generales se dice que la disciplina es un *“Conjunto de estrategias adecuadas para alentar conductas positivas”*. Así también se establece que la disciplina se elige como un recurso instrumental para conseguir determinados fines.⁵¹

⁵⁰ Carlos Alberto Ospina H., “Disciplina, saber y existencia”, Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, no. 2 (2004): 2, <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/alianza-cinde-umz/20131023125643/art.CarlosAOspina.pdf>.

⁵¹ Antonio García Correa, y Vanessa García Martínez, “LA DISCIPLINA FAMILIAR”, INFAD Revista de Psicología, No 2, (2009), 474.

La disciplina escolar se trata de la instauración de un cierto número de normas que, respetando en todo momento al niño, le inciten a respetar a sus compañeros, y a sus maestros. Tales normas establecidas de común acuerdo o por el mismo maestro y su buen sentido deben constituir una serie de barreras en cuyo interior el niño se sentirá seguro”.⁵²

*“En una institución educativa la disciplina suele ser expresada como un comportamiento, en el cual el alumno se rige por las leyes básicas del respeto hacia su profesor y para con sus compañeros de aula”.*⁵³

*“La disciplina es el conjunto de estrategias educativas que, mediante el establecimiento de normas de comportamiento y otros procedimientos (como son los articulados para corregir infracciones), regulan las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa y, creando un clima ordenado, ayudan a conseguir los objetivos y fines de la educación, el patrón educativo, moviéndose progresivamente desde la disciplina externa impuesta a la disciplina interna y libremente asumida.”*⁵⁴

En ese sentido, se tiene que las definiciones para este concepto son variadas, por lo que para efectos del presente trabajo se considera que, la más adecuada es:

2.1.1. Definición.

La disciplina es una herramienta, compuesta por un conjunto de normas o reglas de comportamiento dirigidas al individuo con el fin de adquirir valores, principios y actitudes que le permitirán ingresar, desarrollarse y relacionarse

⁵² Juan Carlos Lago y Luis Ruiz-Roso, “Autoridad y control en el aula: de la disciplina escolar a la disciplina judicial”, 51-52.

⁵³ Laura Maldonado Gil, “¿HASTA QUÉ PUNTO ES BUENA LA DISCIPLINA Y EL CASTIGO?” Revista Pedagogía magna, 150, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3629166>

⁵⁴ Zepeda, et al, “La Disciplina Escolar en Relación con el Marco Legal Regulatorio...”, 38.

dentro de la sociedad, estableciendo así, una convivencia efectiva entre todos los miembros de la misma.⁵⁵

Una persona puede carecer de disciplina cuando se le encuentra bajo una cierta forma de libertinaje;⁵⁶ por lo que se puede expresar en términos más sencillos que, la libertad de uno acaba cuando inicia la libertad del otro, por ende debe existir un respeto entre el educador y el educando, siendo en algunos casos que el educador sofoca la libertad del estudiante o ya sea que éste se exceda o violente la libertad del educador, probando que al momento en que se rompe ese respeto se cae en la indisciplina.

La indisciplina de los jóvenes no constituye un fenómeno aislado y no se puede asumir que las instituciones educativas tienen la capacidad exclusiva de la formación moral de sus alumnos, sino más bien es una actividad que debe ser compartida con los padres.⁵⁷

La disciplina en los niños implica impartirles formación y ayudarlos a desarrollar un criterio, la conciencia de unos límites, el autocontrol, la autosuficiencia y una conducta social positiva.⁵⁸ La disciplina no es castigo. La disciplina significa proporcionar las directrices y apoyo para los niños jóvenes mientras que aprenden cómo manejar sus emociones, enfrentarse a la desilusión o frustración, y a formar relaciones con las demás personas, siendo que esto no es algo que hay que hacer después que el niño se haya portado mal, sino que es una forma continua de interactuar con los niños

⁵⁵ Antonio García Correa. "La Disciplina Escolar. Guía Docente". Universidad de Murcia, 2008, 16.

⁵⁶ Laura Maldonado Gil, "¿HASTA QUÉ PUNTO ES BUENA LA DISCIPLINA Y EL CASTIGO?", 50.

⁵⁷ Javier Bascuñana Soler, "La disciplina en los centros educativos. Una cuestión de compromiso", Anales de Pedagogía N° 17 1999107, <https://revistas.um.es/analespedagogia/article/view/285401>.

⁵⁸ Alexander Butchart y Alison Phinney Harvey, "Prevención del maltrato infantil: Qué hacer, y cómo obtener evidencias". OMS, (2009): 12.

para motivar el buen comportamiento, desalentar el mal comportamiento, y sí, abordar el mal comportamiento cuando llega a ocurrir.⁵⁹

Si se revisa con una perspectiva histórica, el concepto de disciplina es muy dinámico. En él se pueden perfilar los valores e intenciones de la sociedad en el campo educativo.

La concepción en los niños se evidencia claramente en los lineamientos sobre la disciplina, tanto en el hogar, como en la escuela. Por lo tanto, dondequiera que existan grandes cantidades de personas que se reúnen para vivir y trabajar en grupos, son imprescindibles ciertas normas para regular su comportamiento y asegurar un elemental orden social. Esto es especialmente válido en la escuela, y la responsabilidad final de alcanzar ese orden recae en el personal docente.

La escuela como institución de orden social, no es ajena a este pensamiento y, por eso, la disciplina ha sido un área de estudio, discusión y búsqueda de enfoques que faciliten la convivencia y el fomento de la buena salud mental de los docentes y de los alumnos.⁶⁰

La escuela generalmente tiene un conjunto de normas explícitas e implícitas que regulan la actividad y las interrelaciones de los miembros de la comunidad que la componen.

En estas normas se pueden observar varias tendencias, entre ellas, la seguridad personal de niños, adolescentes y adultos en clase y recreos, y la posibilidad de trabajar en un ambiente que favorezca el aprendizaje. Tanto las normas implícitas como las explícitas pueden ser transgredidas y, el

⁵⁹ UNICEF, La Disciplina: Información para los padres, https://drive.google.com/drive/folders/1IyP__TmRbM5PTE5Y6ITi8blzQ7UcthUu?lfhs=2.

⁶⁰ Carmen María Cubero Venegas, La Disciplina en el Aula: Reflexiones en Torno a los Procesos de Comunicación, Universidad de Costa Rica, Revista Actualidades Investigativas en Educación, (2004), <https://studylib.es/doc/3111972/cubero--c.-m.-2004.-la-disciplina-en-el-aula.-reflexiones...>

resultado de esto produce un ambiente caótico donde es casi imposible enseñar y aprender, y en donde las relaciones humanas se violentan.

2.1.2. Finalidad

La finalidad principal de la disciplina como uno de los componentes esenciales de la educación, es lograr la madurez personal de los individuos como miembros de la sociedad.⁶¹

García Correa, plantea que las medidas disciplinarias como medidas normalizadas, deben tener como finalidad reconstruir, consensuar y elaborar normas específicas, fijando los objetivos y diseñando las estrategias que permitan la convivencia efectiva de todos los miembros del grupo.⁶²

La disciplina se enfila a la prevención de situaciones que pudiesen alterar las condiciones óptimas para la consecución de metas de aprendizaje.⁶³

La disciplina entendida en los términos que anteceden, se convierte en una herramienta, a través de la cual el individuo junto con otros individuos (el grupo escolar) consiguen a través de ella unos fines que, en el contexto educativo son los objetivos del mismo proceso de enseñanza aprendizaje, es en ese sentido que es un control del comportamiento en el aula, el que permite establecer las condiciones óptimas para que se desarrolle una disciplina positiva en clase.⁶⁴

⁶¹ Gladis Ramona Montoya Beltrán, "La Disciplina Escolar", (Monografía, Universidad Pedagógica Nacional, México, 2007), 9.

⁶² Antonio García Correa. "La disciplina escolar. Guía Docente". (Universidad de Murcia, 2008), 16.

⁶³ Rosalba Zamudio Villafuerte, "Disciplina Escolar: Desarrollo y Aplicación de un Programa Actitudinal-Cognitivo para la Formación Permanente del Profesorado de Educación Primaria", (Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, 2010), 40.

⁶⁴ Jeanette Márquez Guanipa, Judith Díaz Nava, Salvador Cazzato Dávila, La disciplina escolar: aportes de las teorías psicológicas Revista de Artes y Humanidades UNICA, vol. 8, núm. 18, enero-abril, 2007, Universidad Católica Cecilio Acosta Maracaibo, Venezuela, 6. sitio web: <https://www.redalyc.org/pdf/1701/170118447007.pdf>.

2.1.3. Funciones de la Disciplina Escolar

La Disciplina Escolar al tener su aplicación en los centros educativos, debe cumplir con ciertas exigencias, pues involucra la crianza y desarrollo de la niñez y la adolescencia, por lo cual tiene ciertas funciones, estas son:

- El establecimiento de formas de organización en los espacios educativos.⁶⁵ La organización de los espacios educativos garantiza un desarrollo de ambiente positivo e integrado cubriendo todo lo necesario con respecto a materiales didácticos, espacios de recreo y participación asertiva.

Los espacios organizados permiten observar el desarrollo de los educandos, para entonces promover mejoras en el sistema de educación.

- Las normas en el proceso de socialización y el aprendizaje del educando.⁶⁶ Es necesario promover la convivencia pacífica y positiva entre los educandos, pues al ser quienes integraran la sociedad en un futuro, es necesario promover el respeto a los derechos ajenos y a los demás individuos, pues debe entonces enseñárseles también que tienen derechos y deberes que permiten garantizar la convivencia social.

- La formación de valores morales y la formación de la conciencia humana.⁶⁷ Este tiene relación con lo anterior. La instrucción en valores junto al desarrollo organizado de espacios de convivencia y la promoción de la convivencia pacífica, son los pilares de la educación en diversos aspectos, como el científico y el moral.

- La madurez de una persona normal considerando que el comportamiento no es un fenómeno espontáneo sino es la respuesta a las demandas y expectativas de una sociedad determinada.⁶⁸

⁶⁵ *Ibíd*em, 130.

⁶⁶ *Ibíd*em.

⁶⁷ *Ibíd*em.

⁶⁸ García Correa. "La disciplina escolar", 18.

- La seguridad emocional del niño pues los controles externos le dan más seguridad en sus conductas ya que su capacidad de autocontrol es limitada.⁶⁹

2.1.4. Características⁷⁰

La disciplina juega un papel preponderante en el mejoramiento de la relación docente-alumno y viceversa, por lo que es importante que los docentes promuevan una disciplina consciente, es decir, aquélla en la que el educando como centro del proceso, debe tener conciencia en todo momento, que él es el responsable del éxito de su propio aprendizaje, aunado a lo anterior se tienen las siguientes características:

1. La disciplina debe ser positiva: por lo tanto, debe conducir al alumno y al maestro a conocer sus posibilidades y no sus limitaciones.
2. La disciplina está ajena a todo lo que implique daño: ya sea esté maltrato físico y/o mental de los involucrados, en virtud de ello, su finalidad va ligada a conseguir un ambiente óptimo en el cual los implicados desarrollen sus capacidades.
3. La disciplina es básicamente un instrumento para el aprendizaje: por lo que los alumnos, y cualquier modificación que quiera inducirse en su comportamiento debe hacerse a la luz e principios psicológicos.
4. La disciplina es un medio para conseguir el éxito: puesto que permite solucionar problemas concretos y propios en el aula.
5. La disciplina es dinámica: ayuda a los alumnos a enfocar su energía hacia metas de aprendizaje.

⁶⁹ *Ibíd.*

⁷⁰ Rosalba Zamudio Villafuerte, "Disciplina Escolar: Desarrollo y Aplicación de un Programa Actitudinal-Cognitivo para la Formación Permanente del Profesorado de Educación Primaria" (Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, 2010), 38-39.

2.1.5. Tipos de disciplina⁷¹

Es común que, en las escuelas se utilice el enfoque tradicionalista, asumido como una disciplina de dictadura y, centrada mayormente en las conductas y actitudes individuales, así como el enfoque de la disciplina permisiva, que viene a ser la disposición interior por la cual una persona y/o grupo conocen y desean libremente metas esperanzadoras; en otras palabras, una disciplina en la cual ha de existir armonía o encuentro de necesidades, en el que el estudiante en la clase logre tener el control interno sobre sus impulsos y le facilite la asimilación y aplicación del conocimiento, que es lo que se busca en la escuela, entre los tipos de disciplina más comunes tenemos:

- Tipo dictatorio: en esta disciplina los niños saben lo que se espera de ellos, pero se puede decir que en general ellos siguen las reglas por “temor” y también por no tener otra opción, más no por estar convencidos de que es lo mejor o lo más adecuado, ya que esto es para que ellos sepan de su total rebeldía.
- Tipo permisivo: este da libertad sin límites y complace a los niños en todo, evitando enfrentarlos a situaciones de conflicto, les provoca no saber qué se espera de ellos pues no aprenden a seguir reglas ya identificarlas en los diferentes contextos. Pero al llegar a ser adultos en general resultan ser profesional y económicamente mediocres, con pocas habilidades para enfrentar retos, resolver problemas y tomar decisiones, ya que nunca se expusieron al fracaso ni aprendieron de sus errores y aciertos.
- Tipo ecuánime: este tipo, busca un equilibrio si se busca lograr los aprendizajes en los educandos, lo cual dependerá de la disciplina que se ejerce, es por ello que debe tener ecuanimidad⁷² al tomar decisiones para corregirlos en las faltas y reflexionar con ellos. En virtud de lo anterior, se

⁷¹ Gladis Ramona Montoya Beltrán, “La Disciplina Escolar” (Monografía, Universidad Pedagógica Nacional, México, 2007), 22-23, <http://200.23.113.51/pdf/24723.pdf>.

⁷² Imparcialidad de juicio. Real Academia Española, 2020, <https://dle.rae.es/ecuanimidad>.

puede decir que, el maestro es un elemento muy importante para dirigir de forma efectiva al grupo de alumnos ya que, además de conservar el orden, debe poseer el control de la clase, es decir, evidenciar el resultado de los objetivos propuestos y tomar la iniciativa de planificar y organizar la clase, explicar tareas, tomar decisiones y establecer normas de conducta.

- Disciplina positiva: se refiere al orden que se obtiene a través del cumplimiento inmediato de reglas que abren la puerta hacia el auto control; este tipo de disciplina provoca la participación de todos los implicados en el proceso y el medio para generar una disciplina positiva es la publicación clara de las normas que se deben seguir y donde todos puedan participar de forma activa en el proceso disciplinario.⁷³ En ese sentido, un método asertivo en la aplicación de la disciplina en el aula es la Disciplina positiva.

2.1.6. Principios de la Disciplina Escolar

Para que la disciplina se desarrolle en forma efectiva dentro del salón de clases, los docentes deben tomar en cuenta ciertos principios esenciales, poderosos y efectivos; sin dejar de tomar en cuenta que, *“Si bien cada alumno (según sea donde se ubique) es diferente, la mayoría necesita reglas y expectativas claras y consistentes acerca de su conducta”*. A continuación, se hace mención de algunos principios generales acerca de la disciplina:

- La disciplina debe comenzar tan pronto como el niño empieza a moverse, es decir, intenta levantarse o gatea.
- La disciplina debe estar enfocada en la edad y debe promover las conductas apropiadas para la edad.
- Ser un buen modelo de conducta para los niños.

⁷³ Gady Yamili Agustin Tirado, “Liderazgo Docente y Disciplina en el Aula” (Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar, 2014), 38.

- Después de la disciplina, abrace al niño. Asegúrese de que entienda que lo que a usted le molesta es la conducta, no el niño.
- Recuerde siempre que el castigo físico no es necesario ni apropiado.
- Las recompensas por una buena conducta deben ser inmediatas.⁷⁴
- Haga que el comportamiento tenga una consecuencia poco agradable, como un castigo. El castigo tiene dos formas, por ejemplo: 1. Negar privilegios o actividades deseadas, y 2. Pedir realizar una actividad que no sea divertida.⁷⁵

Antes del docente son los padres los primeros formadores y tienen la responsabilidad primigenia en cuanto a la disciplina por ello no deben hacer el papel de simples observadores de los comportamientos inadecuados de sus hijos.

Los docentes deben educar con la mejor herramienta que existe para educar "El ejemplo" ya que los hijos suelen ser imitadores, cuando se habla a los niños se debe hacer con coherencia a los hechos; por ende "*los límites*" son necesarios para que el niño se sienta seguro en su entorno, no fijarlos equivale a soltarlo en la mitad del mundo para que se defienda solo, los límites demarcan y establecen las normas de cada aula de clase, definen los derechos y los deberes, le brinda a los educandos la oportunidad de escoger entre lo correcto y lo incorrecto comunican los valores de los educadores y lo que ellos esperan de sus alumnos.⁷⁶

⁷⁴ Luz Irene Castañeda Londoño, "La Disciplina Escolar Como Senda de Humanización" (Tesis de Maestría, Universidad Católica de Manizales, Colombia, 2010), 33-35, <http://repositorio.ucm.edu.co:8080/jspui/bitstream/handle/10839/61/LUZ%20IRENE%20CASTANEDA.pdf?sequence=3&isAllowed=y>.

⁷⁵ Principios Generales de disciplina, sitio oficial Stanford Children's Health, acceso 30 de junio de 2019, <https://www.stanfordchildrens.org/es/topic/default?id=disciplining-your-child-at-any-age-90-P05324>. Véase también Montoya Beltrán, "La Disciplina Escolar", 20.

⁷⁶ Luz Castañeda, "La Disciplina Escolar Como Senda de Humanización", 33-35.

2.1.7. Teorías de la Disciplina Escolar

La disciplina se ha basado en técnicas de modificación de comportamiento acorde con principios psicológicos de aprendizaje. Los modelos son medios alternativos para que los alumnos logren el aprendizaje de las normas, orden, respeto y convivencia en el aula.

A continuación, se presentan algunas de las teorías de la disciplina escolar:

2.1.7.1. Modelo conductista

Señala que el aprendizaje explica la conducta, y el aprendizaje, por su parte, está controlado por los reforzadores.⁷⁷

Sólo la conducta observable y medible puede sentar las bases para predecir, explicar y controlar la conducta. Se concentra en hallar los vínculos observables entre el comportamiento y las condiciones que lo ocasionan o controlan.

Los individuos son controlados por medio del refuerzo contingente de la conducta. Uno de los objetivos primordiales de la educación ha de ser el control de los alumnos, o lo que es lo mismo la formación en ellos de conductas mecánicas, suscitándolas por medio de la manipulación de los estímulos y luego reforzándolas.⁷⁸

Estas conductas quedan bajo control de los estímulos. En este modelo se presta mucha atención al establecimiento de la discriminación de estímulos

⁷⁷ A. Mejía, "El condicionamiento operante y su influencia en el ámbito educativo", *Temas de Ciencia y Tecnología*, n°43 (2011): 52-53, http://www.utm.mx/edi_anteriores/temas43/2NOTAS_43_4.pdf. "Los reforzadores, funcionan como estímulos que, ya sea por su presencia o su ausencia favorecen que se presente el comportamiento que se desea por parte del sujeto. Es decir, el fortalecimiento de las respuestas que se espera o desea obtener (comportamiento) del individuo".

⁷⁸ Karen Yamileth Acosta Ventura, et al, "Estrategias para el manejo de las Medidas Disciplinarias en el aula, apegadas a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), en el Tercer Ciclo del Colegio Cristiano Rey de Gloria del Municipio de San Marcos" (Tesis de Grado, Universidad de El Salvador, 2013), 18.

por medio del refuerzo diferencial. Siendo que estos pueden ser muy útiles en la enseñanza. Es por ende que, en las instrucciones académicas, las sugerencias del profesor como órdenes, normas sociales de grupo, etc. son estímulos discriminativos.

Entre las técnicas que utiliza este modelo para la gestión y control del aula se pueden mencionar las siguientes:⁷⁹

- Los premios como reforzadores de conductas deseables. El premio favorece la gestión del aula. Están basados en el refuerzo positivo. El estímulo agradable se aplica después de producida la conducta deseada. Pero para que sea eficaz no debe ser ni excesivo ni escaso, no ser arbitrario y servir de indicador que se está en buen camino.

- Los castigos. La aplicación del castigo como técnica y procedimiento de gestión del aula ha recibido numerosas y repetidas críticas a favor y en contra.

- Economía de ficha. Mediante esta técnica se suministra al estudiante un refuerzo (fichas que luego puede cambiar por diversos reforzadores) positivo al buen comportamiento. Es un sistema eficaz, fácil y agradable.

2.1.7.2. El Modelo Constructivista⁸⁰

Este modelo expone que el aprendizaje es construcción de conocimiento donde unas piezas encajan con las otras en un todo coherente y que, para aprender es necesario relacionar los nuevos aprendizajes con la información que ya el alumno sabe. Por tanto, para que se produzca un auténtico aprendizaje, es decir un aprendizaje a largo plazo es necesario conectar la estrategia didáctica del profesor con las ideas previas del alumnado y

⁷⁹ Antonio García Correa, "La Disciplina Escolar", 23

⁸⁰ Perspectiva Constructivista de Piaget, Capítulo 5: El Enfoque Constructivista de Piaget, sitio web visitado 18 de junio de 2019, (268-269), https://drive.google.com/drive/folders/1IyP__TmRbM5Pte5Y6ITi8blzQ7UcthUu?lfhs=2.

presentar la información de manera coherente y no arbitraria, construyendo de manera sólida los conceptos, interconectando unos con otros en forma de red de conocimiento. *“De la misma manera en que las teorías biológicas explican la diversidad de ‘formas’, de estructuras orgánicas como contribuyen, de manera más o menos sofisticada en diferentes especies, a la adaptación del organismo a su medio”.*

Para potenciar el aprendizaje a largo plazo conviene usar los recursos didácticos de manera significativa, es decir, conectados e integrados dentro de la estructura de la unidad didáctica o bloque de trabajo. Por tanto los recursos deben estar conectados con la estructura conceptual del tema trabajado, mediante un mapa conceptual adecuadamente construido, para potenciar el aprendizaje significativo.⁸¹

2.1.7.3. El Modelo psicosocial⁸²

Este modelo considera al alumno como miembro de un grupo de aprendizaje, que contribuye a las metas de dicho grupo y sus conductas están sometidas también a las metas de dicho grupo. La gestión del aula viene a ser el ajuste del alumno al grupo. La gestión no está ajena al procedimiento de enseñanza-aprendizaje, ya que forma parte de este proceso, en el que interviene no solo el maestro como responsable institucional del grupo, sino todos los alumnos como miembros del grupo.

En este modelo la dirección de la clase está en el estilo docente denominado *"estilo centrado en el grupo"*. No obstante, el profesor no puede olvidar que él

⁸¹ Antoni Ballester Vallori, El Aprendizaje Significativo en la Práctica. Equipos de Investigación y Ejemplos en Didáctica de la Geografía, V Congreso Internacional Virtual de Educación 7-27 de Febrero de 2005, 2, <https://drive.google.com/drive/folders/1PyWeqvRO6bgepJTaBtM8Mb3FcP9sEsy-?lfhs=2>.

⁸² Adrián Triglia, La Teoría del Aprendizaje Social de Albert Bandura, Psicología y Mente, página web visitada 19 de junio de 2019, <https://psicologiymente.com/social/bandura-teoria-aprendizaje-cognitivo-social>.

es el responsable de la dirección y gobierno de la clase al coordinar y organizar las actividades de los miembros en sus tareas para alcanzar ciertas metas educativas.

2.1.7.4. Modelo cognitivo⁸³

Este modelo está basado en el desarrollo personal y social del alumno. El objetivo principal está en ayudar al alumno para que logre controlar su propia conducta, ayudarle a auto dirigirse y proporcionarle la oportunidad de escoger la conducta adecuada para obtener un objetivo o resolver un problema.

Otro punto importante de este modelo es que el alumno tenga la posibilidad de aprender a decir cuál es su comportamiento y a escoger la conducta adecuada a los objetivos del proceso educativo.

En este modelo la gestión y gobierno se entienden como parte fundamental del proceso enseñanza-aprendizaje y no como algo externo al propio proceso en cuanto que este modelo consiste en ayudar y facilitar a que el alumno controle su conducta mediante la reflexión inteligente en relación a las metas y efectos que la conducta puede tener sobre los demás y sobre sí mismo.

2.1.7.5. Modelo de Aprendizaje Social⁸⁴

Este modelo se centra en los conceptos de refuerzo y observación. Sostiene que los humanos adquieren destrezas y conductas de modo operante e instrumental y que entre la observación y la imitación intervienen factores cognitivos que ayudan al sujeto a decidir si lo observado se imita o no. En los

⁸³ *Ibíd.*

⁸⁴ *Ibíd.*

alumnos la observación e imitación se da a través de modelos que pueden ser los padres, educadores, amigos y hasta los héroes de la televisión.

La imitación puede darse por los siguientes factores:

- Por instinto: Las acciones observadas despiertan un impulso instintivo por copiarlas.
- Por el desarrollo: Los niños imitan las acciones que se ajustan a sus estructuras cognoscitivas.
- Por condicionamiento: Las conductas se imitan y refuerzan por moldeamiento.
- Conducta instrumental: La imitación de vuelve un impulso secundario, por medio de refuerzo repetido de las respuestas que igualan las de los modelos.⁸⁵

La imitación reduce los impulsos. Los factores cognitivos se refieren concretamente a la capacidad de reflexión y simbolización, así como a la prevención de consecuencias basadas en procesos de comparación, generalización y autoevaluación.

En la teoría cognoscitiva social, el aprendizaje es con mucho una actividad de procesamiento de la información en la que los datos acerca de la estructura de la conducta y de los acontecimientos de entorno se transforman en representaciones simbólicas que sirven como lineamientos para la acción. El aprendizaje ocurre en un acto, consistente en aprender de las consecuencias de las propias acciones, o en modo vicario, por la observación del desempeño de modelos.⁸⁶

⁸⁵ Acosta, "Estrategias para el manejo de las Medidas Disciplinarias en el aula, apegadas a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia", 21.

⁸⁶ *Ibíd*em 23.

2.1.8. La Disciplina y sus Relaciones

2.1.8.1. Disciplina y Psicología

Para empezar, es necesario referirse a lo que se entiende generalmente como psicología, la cual en términos mundanos podría decirse que es la ciencia que estudia las conductas y los procesos mentales, sin embargo, es posible ampliar la definición debido a que de la psicología se derivan diversas “variedades” o “clasificaciones” de esta materia,⁸⁷ más, la que atañe a este trabajo es la psicología infantil en relación al área educativa.

La disciplina mejora las relaciones entre docente y alumno si se hace positiva y efectivamente. Parte de esa efectividad recae en la creación de conciencia del alumno durante todo el proceso de educación⁸⁸, es decir, si se pretende corregir una conducta es necesario hacer entender que la conducta está mal y además hacer de su conocimiento porqué está mal, es decir, no puede pretenderse decirle a un menor que algo está mal sin explicar porque es errónea.

Además del aspecto conductual es necesario fomentar en el estudiante un criterio de valoración propia y de apreciación del aprendizaje, pues el propósito es introducir al alumno al gusto por el estudio y por la educación independiente,⁸⁹ esto con el fin de hacerle reflexionar sobre el interés que ellos deben obtener sobre su propio desarrollo personal.

Para que un docente pueda obtener resultados positivos es necesario que tenga una disciplina psicológica aplicada, es decir, debe estar capacitado para manejar la situación acorde a cada situación según cada alumno. Básicamente, el fin de aplicar una disciplina positiva desde el punto de vista

⁸⁷ Charles G Morris y Albert A. Maisto, *Introducción a la Psicología*, Td. María Elena Ortiz Salinas, (México: Pearson Education, 2005), 4.

⁸⁸ Márquez Guanipa, “*La disciplina escolar: aportes de las teorías psicológicas*”, 147.

⁸⁹ *Ibíd.*

psicológico quiere decir que debe trabajarse el aspecto mental y de conocimiento y razonamiento del menor, acorde a la edad los menores pueden obtener la capacidad de razonar poco a poco y proporcionalmente a su desarrollo escolar y entorno familiar, pues si se tienen en cuenta estos aspectos al momento de promover lo anteriormente mencionado, las posibilidades de que el estudiante tenga éxito incrementan potencialmente.

2.1.8.2. Disciplina y Pedagogía

En primer orden es necesario referirse a la definición de pedagogía. Etimológicamente es *“Paidos, concepto del griego cuya traducción es “niño”, y que unido al sufijo aggos = conducción, se conforma, la palabra Pedagogía”: conducción del niño”*.⁹⁰ Sin embargo, desde una apreciación más reciente se puede definir de la siguiente manera: *“...el estudio y la regulación del proceso de la educación; no es más la actividad misma o el oficio correspondiente, sino el afán por captar su esencia y su dirección”*.⁹¹

La pedagogía es aquella ciencia por excelencia que permite orientar la enseñanza en la dirección correcta, a través de diversos métodos y variaciones es capaz de adaptar sus vertientes, teorías y de garantizar el cumplimiento de sus fines, que entre varios resalta el desarrollo eficaz del papel de enseñanza por aquellos que tienen esta difícil pero necesaria labor, es decir, los docentes.

Al ser la pedagogía aquella que provee del conocimiento necesario para el proceso de la enseñanza de la forma más asertiva, y ofrece métodos para ayudar con el trato del docente a sus alumnos, es posible establecer que la disciplina es un elemento esencial de la pedagogía para alcanzar sus fines.

⁹⁰ Oscar Picardo Joao, “Diccionario Enciclopédico de Ciencias de la Educación”, (El Salvador: Centro de Investigación Educativa, Colegio García Flamenco, 2005), 275.

⁹¹ *Ibíd.*

La disciplina concebida de forma positiva y correcto es una forma de apoyar a la labor docente, permitiendo corregir sin maltratar ni oprimir al educando, mostrando diversas vías de proporcionar conocimiento a sus alumnos sin necesidad de dañar su integridad ni física ni moral.

De la unión de estos elementos es posible rescatar las siguientes afirmaciones:⁹²

I) La disciplina escolar configura un dispositivo de formación de los sujetos.

*“En la regulación de la disciplina intervienen por un lado el sistema de normas y sanciones explícitamente destinado al control y castigo de las conductas transgresoras de los alumnos, y por otro, se ponen en juego mecanismos - menos visibles- articulados a una red de elementos bajo la cual quedan regulados todos los actores institucionales”.*⁹³

II) La disciplina escolar interviene en la constitución del orden escolar.

“La disciplina escolar alude a la constitución de un orden desde el cual se pretende regular los modos de convivencia en la institución. Orden referido al tiempo escolar, al espacio físico, a las formas de agrupamiento, a la división del trabajo.”

III) La disciplina escolar se dirime en los juegos del poder relacional.

*“La disciplina escolar es vista aquí desde el interjuego del poder relacional y sus formas de ejercicio. Una manera de capturarlo analíticamente sería reconociendo el estado de las relaciones de fuerza de las diferentes posiciones de los actores en la institución.”*⁹⁴

⁹² Nora B. Alterman, “Disciplina y convivencia. Encrucijada de la escuela media: La Disciplina Escolar en las Escuelas Secundarias”, (Argentina, 200), 47-52.

⁹³ Alterman, “Disciplina y convivencia. Encrucijada de la escuela media, 52.

⁹⁴ *Ibíd.*

En este aspecto El Salvador destaca la importancia de tener debidamente en cuenta las opiniones de los educadores y profesionales en la defensa de los derechos de la niñez respecto de la elaboración y aplicación de medidas educativas y de otro tipo para erradicar los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, para esto se requiere una labor de sensibilización general acerca del derecho de los niños a la protección y de las leyes que recogen ese derecho,⁹⁵ siendo que la dignidad de cada persona en particular es el principio rector fundamental de la normativa internacional de Derechos Humanos.⁹⁶

2.2. Derechos de la Niñez

Los Derechos de la niñez y la adolescencia se han visto vulnerados a lo largo de la historia, en unas épocas más que en otras, partiendo de la esclavitud, hasta el trabajo forzoso pasando por los delitos sexuales como la pornografía infantil, explotación sexual, trata de blancas, etc.

Es entonces que, con la concepción moderna del niño, se transforman en sujetos de Derechos y a su vez, se van creando mecanismos para proteger la infancia tomando como base la idea de que el niño, el menor, el infante es la promesa del futuro.⁹⁷

A raíz de esa nueva concepción que se materializó en los cuerpos normativos a finales del siglo XX, trascendiendo al siglo XXI, surge el Interés Superior del Menor un Principio rector de los Derechos de la niñez y la adolescencia, reconocido a nivel mundial con el fin de garantizar el cumplimiento de los Derechos del Menor bajo las mejores condiciones

⁹⁵ *Ibíd*em, 129.

⁹⁶ UNICEF, Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, Observación General N°8: El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, (México) 124.

⁹⁷ Alzate Piedrahita, *“El “Descubrimiento” de la Infancia: Historia de un Sentimiento”*, 8.

posibles, sobre todo tomando en cuenta que trabaja en concatenación estrecha con el principio de Desarrollo Integral. Esto como consecuencia de la lucha por la democracia en las escuelas, igualdad y la desaparición de la violencia y los castigos corporales.⁹⁸

2.3. Educación

De las percepciones de la educación es necesario retomar dos de ellas: como Derecho Humano y como la acción de enseñar, de transferir conocimientos. La importancia del Derecho a la Educación subyace en la necesidad de garantizar la integración del menor en la sociedad, aclarando, que la Educación como Derecho tiene su origen en la búsqueda del desarrollo integral de quien lo recibe efectivamente y por supuesto a través de una garantía a nivel Constitucional. Ahora bien, como acción de enseñar y transmitir los conocimientos, se puede hablar de conocimientos científicos, religiosos, conductuales, culturales, históricos, etc.

En lo que a conocimiento conductual se refiere, es preciso hacer relación con la disciplina como uno de los elementos y medios idóneos para dar cumplimiento asertivo con el proceso de aprendizaje en el ámbito educativo escolar o académico.

Todo método de enseñanza debe poseer un sistema lógico y sistemático, y es por esto que los educadores recurren a métodos disciplinarios que se encuentren dentro de los límites aceptados por la pedagogía, la psicología y la norma o legislación para poder proveer de forma considerablemente más garantizada por lo que debe cumplir con algunos elementos.

Entre ellos se pueden mencionar: la obligación (para la enseñanza primaria) y la gratuidad, la calidad, la educación en Derechos Humanos, la libertad de

⁹⁸ Salas, "*Historia General de la Educación*", 125.

los padres o tutores a elegir los centros escolares, la posibilidad de que personas privadas o jurídicas creen y dirijan centros escolares, el principio de no discriminación y la cooperación internacional.⁹⁹

2.4. Medidas Correctivas

Dentro de este tema, se pueden encontrar diferentes ramas de estudio, pero para los efectos de este trabajo, se hará un enfoque especial en las denominadas medidas o técnicas correctivas.

Las técnicas correctivas, son definidas como recursos aplicables en situaciones en que resulta necesario que el alumno asuma las consecuencias, por haber sobrepasado los límites que todo el grupo contribuyó a definir.¹⁰⁰

El desarrollo y aplicación de las medidas correctivas es un potente generador del aprendizaje, para establecer este tipo de medidas es necesario ayudar a que los estudiantes identifiquen las fuentes del conflicto y las normas de convivencia¹⁰¹ transgredidas y de esta forma asumir su consecuencia.

En ese sentido, la aplicación de medidas correctivas no deben contener ningún tipo de castigo físico y humillante por ser este último incompatible con la educación y con el respeto a la dignidad humana, en la aplicación de estas

⁹⁹ MelikÖzden, *El Derecho a la Educación*, (Suiza: *Una colección del Programa Derechos Humanos del Centro Europa*, 2010), 7.

¹⁰⁰ Carmen María Cubero Venegas, "La Disciplina en el Aula: Reflexiones en Torno a los Procesos de Comunicación", *Revista Electrónica "Actualidades Investigativas en Educación"*, n°2 (2004), 7, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44740202>.

¹⁰¹ Blanca Córdova-Garrido, "La Disciplina Escolar y su Relación con El Aprendizaje en El Área de Historia, Geografía y Economía de Los Alumnos del 4to Año Secciones "A" y "B" de Educación Secundaria de La Institución Educativa "San Miguel" de Piura", (Tesis de Maestría, Universidad de Piura, Perú, 2013), 39, https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1819/MAE_EDUC_113.pdf?sequence=1&isAllowed=y. "Las normas de convivencia son acuerdos que se establecen por la necesidad de aprender a respetarse y a respetar a los otros, de tal manera que éstos permiten poner límite a nuestros comportamientos tanto dentro de la escuela como de la familia".

medidas deben generarse cambios positivos en el comportamiento de los educandos, fortaleciendo su capacidad de autorregulación y de reflexión crítica sobre su propio comportamiento.¹⁰²

Por lo anterior, es importante mencionar que cuando el educando comete una falta, previamente tipificada en la normativa institucional, se le aplica una medida correctiva del catálogo sancionatorio dispuesto para la infracción.¹⁰³

2.4.1. Infracciones y Sanciones

Según la Real Academia de la Lengua Española, la Infracción es: “*la acción de Infringir una ley, norma o pacto; es una conducta antijurídica tipificada en una ley como susceptible de ser sancionada, previo el procedimiento establecido, con la imposición de una sanción administrativa o penal*”.¹⁰⁴ Por otro lado, García Máynez define la sanción como la “*consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación al obligado*”.¹⁰⁵

Por consiguiente, se entienden como Sanciones Administrativas aquellas que se imponen con el fin de que el sujeto o particular que ha cometido una infracción o falta pueda de alguna forma resarcir o componer el daño ocasionado con la violación a la normativa. Estas sanciones se aplican tras haber seguido un proceso administrativo sancionador en el cual se determinó la culpabilidad del infractor, proceso previamente regulado por la ley, en este

¹⁰² Ministerio de Educación, “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes”, (Perú, 2018), 26-27, <http://repositorio.minedu.gob.pe/handle/MINEDU/6088>.

¹⁰³ Mario Segura Castillo, “El Ambiente y la Disciplina Escolar en el Conductismo y el Constructivismo”, Revista Electrónica “Actualidades Investigativas en Educación”, Vol. 5 (2005), 11, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44720504001>.

¹⁰⁴ Diccionario del español jurídico, Definición de falta disciplinaria, e Infracción, Real Academia de la Lengua Española, acceso 30 de octubre de 2019, <https://dej.rae.es/lema/infracción>.

¹⁰⁵ Eduardo García Máynez, *Introducción al Estudio del Derecho*, (México: Porrúa Editor, 2002), 295.

caso, la Ley de Procedimientos Administrativos,¹⁰⁶ cabe aclarar que los principios que aquí se enuncian tienen asidero constitucional, y por ello han de ser de obligatorio acatamiento, por la autoridad pública y privada. Recordar también los fines de la educación, contenidos en el art. 55 Cn., que están dirigidos básicamente a promover una armónica convivencia y el cumplimiento de los deberes, lo cual debe ser tomado en cuenta en los fines de la disciplina escolar. Toda medida disciplinaria debe tener como finalidad educar a las personas menores de edad, con miras a la convivencia social.

En estas disposiciones se establecen, los principios que rigen la potestad sancionadora del estado como, por ejemplo, el de tipicidad y legalidad, es decir, que la infracción y la sanción deben estar previamente regulada en la ley; la presunción de inocencia, este es de rango constitucional y establece que mientras no se demuestre la culpabilidad o responsabilidad del supuesto infractor, no podrá imponérsele sanción y deberá ser tratado con dignidad.¹⁰⁷

Otro principio que es esencial es el de responsabilidad, que en caso de determinarse deberá establecerse dolo o culpa según lo establecido por la ley. Y finalmente se encuentra el de proporcionalidad, no podrá imponerse una sanción mayor o menor a la infracción cometida, por ello se dividen en faltas leves, graves o muy graves dentro de la regulación normativa.¹⁰⁸

Lo anterior, partiendo de la base que cada cuerpo normativo que regula infracciones, sus diversos niveles de gravedad y las sanciones respectivas, prohíbe aplicar sanciones de carácter arbitrario, ya que ello desvirtúa la legitimidad con que actúa la administración pública.

¹⁰⁶ Ley de Procedimientos Administrativos, D.L. 856, D.O. N° 30 (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2018), artículos 139 y sigs.

¹⁰⁷ Irene Nuño Jiménez, "Derecho Administrativo Sancionador: Principios de la Potestad Sancionadora", (España, 2015), 5.

¹⁰⁸ *Ibidem*, 18.

2.4.2. Las Sanciones en los Reglamentos Internos de los Centros Educativos Privados

Si bien es cierto a la hora de crear sus reglamentos internos, los centros de educación privada tienen la potestad y facultad para determinar lo mejor acorde a los valores y principios bajo los cuales se erigió la institución en cada caso, es necesario mencionar que el Reglamento de la Ley General de Educación Media, proporciona ciertos parámetros bajo los cuales se pueden establecer tanto acciones constituyentes de infracciones, como sus respectivas sanciones. Al respecto la UNICEF hizo una publicación sobre los elementos y consideraciones que deben tenerse en cuenta a la hora de crear un reglamento interno de convivencia.¹⁰⁹

La aplicación de los principios que rigen la actividad sancionatoria del Estado es por analogía a la hora de proceder con una sanción acorde a un reglamento interno. Es decir, se retoman los principios de debido proceso, responsabilidad, proporcionalidad, etc., garantizado que no se violen los Derechos de los miembros de la comunidad.¹¹⁰ Para dar forma a esta idea se expone lo siguiente: si un niño de cinco años comete una infracción, si bien es cierto a la hora de llevar a cabo un proceso sancionador resulta que se establece que, en efecto, el niño la cometió debe realizarse un juicio de valor.

Este juicio de valor se refiere a determinar el nivel de conciencia que posee el niño de cinco años para determinar si es culpable o responsable, es posible que para él la acción que llevó a la infracción haya sido parte de un juego y aplicarle una sanción sin considerar el nivel de conciencia o percepción de lo bueno y lo malo y más aún si es una infracción que se aplica en todos los niveles y edades, podría considerarse ineficaz y dañarse

¹⁰⁹ Abel Saraiba y Carlos Trapani, “¿Cómo diseñar un Reglamento disciplinario Escolar?”, (Venezuela: UNICEF, 2009), 13.

¹¹⁰ *Ibidem*.

la idea de la sanción tomando en cuenta los propósitos que posee y los principios de la disciplina¹¹¹ considerados a la hora de crear el reglamento.

La disciplina académica no puede verse como un elemento aislado de la educación, tiene relaciones con diversas disciplinas, puesto que las diversas teorías aportan posturas valiosas al desarrollo y la aplicación de la misma.

Es importante aclarar que toda medida disciplinaria debe tener como finalidad el respeto al principio de interés superior del menor, tipificado en el art. 12 LEPINA, describiéndose ampliamente este como el bienestar del niño.

En base a lo anterior, todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño,¹¹² asimismo las instituciones de educación de índole privado, elemento de esta investigación, tienen como responsabilidad incluir en sus textos disciplinarios normativos, lo objetivos que se pretenden lograr mediante las normas aplicadas a los educandos, para esclarecer el proceso sancionador, siendo que las sanciones permiten encaminar al estudiante a la conducta correcta.

Si bien este apartado recae sobre la esencia de la presente investigación, este tópico ha de profundizarse con mayor claridad y contenido más adelante, sin embargo, es posible y hasta requerido un avance o planteamiento teórico y jurídico previo al análisis del fenómeno en su momento correspondiente.

¹¹¹ *Ibíd*em, 18.

¹¹² Comité de los Derechos del Niño, "Observación General N° 6, Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen", (2005), 9.

CAPITULO III

ASPECTOS JURIDICOS DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

El presente apartado retoma los aspectos jurídicos de la disciplina escolar y su relación con otros aspectos de igual importancia con la misma, indagando lo que de ella se dice en la Constitución de la República, en las leyes nacionales y documentos de carácter internacional, haciendo un análisis integral de los elementos jurídicos que componen dicha legislación.

3.1. Normativa Salvadoreña

El Salvador posee una amplia gama de leyes que regulan diversos aspectos de la realidad social. La materia disciplinaria no es la excepción salvo que además de no estar concentrada en una sola legislación por la naturaleza de la misma, no es posible asegurar que la regulación existente es suficiente.

Respecto al sector privado, la unificación y regulación de la disciplina escolar presenta la dificultad de la autonomía que tienen las instituciones de educación privada, respecto a la autorregulación de sus reglamentos disciplinarios internos.

3.1.1. Disciplina y Legislación

3.1.1.1. Constitución¹¹³

En cuanto a lo anterior, en el país la disciplina tiene su fundamento constitucional dentro del primer inciso del artículo 1, el cual establece que: *“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia,*

¹¹³ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

de la seguridad jurídica y del bien común...”. Por lo que se considera que la función del Estado es la organización y puesta en marcha de la cooperación social, armonizando los intereses individuales y colectivos con miras a obtener el bien común,¹¹⁴ conocido como el bien del todo, al cual los individuos contribuyen y del cual todos participan.¹¹⁵

Por otro lado, la Potestad Sancionadora, es otorgada a la Administración por el Art. 14 Cn., en cuyo contenido se encuentra plasmada la excepción al principio de exclusividad de la jurisdicción -estableciendo que le corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas-, en relación a la potestad sancionadora de la Administración Pública, en la que se habilita a la Administración la facultad de imponer sanciones a contravenciones o incumplimiento de leyes, reglamentos u ordenanzas.¹¹⁶

En ese mismo sentido, dichos arts., se complementan con el Art. 55, que establece la finalidad de la educación, la cual debe lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social, contribuir a la construcción democrática, (reafirmando esta idea en su artículo 57 inciso 1º) combatir todo espíritu de intolerancia y de odio; conocer la realidad nacional e identificarse con los valores de la nacionalidad salvadoreña; y propiciar la unidad del pueblo centroamericano.

En razón de lo anterior, la disciplina, tiene como aspecto esencial la adecuación del individuo al medio social y los valores allí imperantes, en su proceso de socialización cada persona adquiere conciencia de sus

¹¹⁴ Sala de lo Constitucional, *Amparo, Referencia 242-2001* (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2003). *“Bien común es el conjunto de las condiciones materiales y espirituales necesarias para que cada individuo pueda realizarse en el marco de un orden justo”*.

¹¹⁵ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia 8-97Ac* (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2001).

¹¹⁶ Vicente Alexander Rivas Romero, “Jurisprudencia Constitucional sobre la Potestad Sancionadora de la Administración”, (2018), 5, <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/4/2010-2019/2018/05/CBD35.PDF>.

obligaciones con el grupo o sociedad y consecuentemente trabaja para adaptarse a ella. Por otra parte, tiene una función instrumental, quién se disciplina lo hace primordialmente a fin de alcanzar ciertos logros dentro de este medio o para evitarse problemas en el mismo.¹¹⁷

3.1.1.2. Instrumentos Internacionales

Se mencionan en materia internacional, aquellas disposiciones más esenciales con contenido respecto a la aplicación de la disciplina:

- Declaración Universal de Los Derechos Humanos (DUDH):¹¹⁸

La referida Declaración, es una de los primeros documentos de la historia, en el cual se reconocen derechos considerados fundamentales para el desarrollo del ser humano como tal, dignidad, libertad, justicia, etc. Los Derechos Humanos reconocidos en el este documento, son indistintos en cuanto a raza, sexo, edad independientemente cual sea su circunstancia.

Con lo anterior, si bien es cierto estos derechos son para cualquier ser humano, no obstante a ello, el art. 25 párrafo 2 establece: *“la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales”*, es decir, que aun cuando su aplicación es universal, reconoce la protección que estos sectores específicos deben recibir, por ser más vulnerables en cuanto al conocimiento que poseen del derecho que les ampara.

En su artículo 26 numeral 2, hace referencia a que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales. Por lo

¹¹⁷ “La Disciplina Apropiaada, Requerimiento Indispensable para el Bien Común”. Avances en relaciones humanas, acceso el 15 de febrero de 2020, <http://www.relaciones-humanas.net/discipl.html>.

¹¹⁸ Declaración Universal de los Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

anterior, al momento de aplicar una medida correctiva se deben tomar en cuenta, los derechos que amparan a los NNA, con especial observancia de la dignidad e integridad de los mismos.

- Convención de los Derechos del Niño¹¹⁹

Con la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, El Salvador dio un gran paso en materia de protección integral de la niñez y adolescencia, adquiriendo la obligación de armonizar leyes nacionales para cumplir los fines que busca dicha Convención, pues la misma se enfoca en reconocer los Derechos Humanos de la niñez.

La CDN, es la Convención más importantes en esta materia de protección, la cual a nivel internacional ha tomado a bien desarrollar dentro de su contenido, un catálogo de derechos que buscan mejorar y asegurar el desarrollo social, económico y cultural de la niñez y adolescencia en el mundo. En ese mismo sentido, estos derechos se consideran indispensables en la vida diaria de un niño, ya que se ha reconocido, que el niño es un sujeto con plenos derechos, advirtiéndole que es un ser en tránsito dentro de un inacabado proceso natural de constitución de su aparato psíquico y de incorporación y arraigo de los valores, principios y normas que hacen a la convivencia pacífica en una sociedad democrática.¹²⁰

Es por ello, que dentro de ese periodo de transición los NNA, están sujetos a normas disciplinarias, que buscan mejorar la interrelación con otras personas de su entorno, cabe añadir que el artículo 28.2 establece de forma indubitable la incompatibilidad de cualquier acto de autoridad contrario a los derechos y la dignidad humana. Estableciendo de esta forma los límites de la

¹¹⁹ Convención Sobre los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989).

¹²⁰ Alejandro María Giorgio, *Medidas de Coerción. La prisión preventiva* (Argentina, Dunken, 2015), 271.

disciplina, debido a que el “*deber ser*” de las normas que reconocen la dignidad humana y los derechos a NNA, se materialice en actos concretos en el ámbito de la disciplina escolar. Se trata de administrar disciplina acorde con la dignidad humana y además, como bien lo reitera dentro del mismo apartado: “...*de conformidad con la presente convención...*”, lo que implica que todo el contexto de legalidad formal, material, sustantiva y procedimental es parte del ejercicio de la autoridad disciplinaria, como también lo es el respeto a todos los derechos postulados en este instrumento internacional.¹²¹

3.1.1.3. Leyes y Reglamentos

- Ley Protección Integral de La Niñez y Adolescencia¹²²

El objeto del artículo 89 de la LEPINA, que persigue, en un primer lugar y en consonancia con el artículo 86. “f”, enseñar (bajo modalidad y dimensión cognitiva, que implica una práctica recíproca) el valor de la disciplina y respeto a los profesores, alumnos y todas las personas en general.

La disciplina se encuentra vinculada a la conciencia y práctica de los derechos mismos, por ello la concatenación con el mencionado art. 86 que responsabiliza al Estado en materia educativa a difundir y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la adecuación de la currícula escolar cónsona con tales objetivos y la defensa material de los derechos por parte de NNA.

También tiene por finalidad (artículo 89)¹²³ una protección general a toda NNA en el medio escolar, que se particulariza cada vez que se propongan la imposición de medidas disciplinarias, con la obligación de respetar su

¹²¹ Yuri Emilio Buaiz Valera, Ley de Protección Integral de la niñez y la Adolescencia Comentada de El Salvador, Libro Primero, (Consejo Nacional de la Judicatura, Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, 2013) 423.

¹²² Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009).

¹²³ Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Art. 89.

dignidad, Derechos Humanos y garantías, por lo que cualquier acto de “disciplina” que contenga abusos, maltratos o cualquier forma de castigo cruel, inhumano o degradante, será considerado como una violación a aquellos derechos, y por tanto, excluido de ser considerado como medida disciplinaria.

- Reglamento General de Educación Media¹²⁴

Dentro de este apartado normativo en sus artículos 85 y 86 se establecen los deberes y prohibiciones a los alumnos de educación media, determinando que las conductas aceptables y reprochables para los educandos, asimismo menciona los principios de la disciplina (Art. 90), siendo estos: el respeto a la libertad, la justicia y la igualdad, y toma en cuenta la personalidad del alumno y apoyarse en ella para orientar su conducta hacia el respeto a sí mismo, a sus semejantes y a las leyes, normas y costumbres que rigen las relaciones de una sociedad moderna.

3.1.2. Educación y Legislación.

3.1.2.1. Constitución

La Constitución como norma primaria y fundamental, dentro de su articulado contempla una serie de derechos dirigidos a la niñez, especialmente en los artículos 34, 35, 53 y 56 que hacen un reconocimiento de derechos en pro del desarrollo, bienestar social, y cultural del NNA. Sin olvidar también la protección que reconoce a la familia como la base fundamental de la sociedad, núcleo en el cual el niño inicia su vida y cuyo posterior desarrollo dependerá en gran parte de ella.

El Estado salvadoreño trata de velar por el cumplimiento de este tipo de derechos, asegurando a los niños salud física, mental y moral, educación,

¹²⁴ Reglamento General de Educación Media (El Salvador: Ministerio de Educación, 1956).

cultura y sobre todo la protección de sus derechos para su pleno cumplimiento.

De lo anterior, se hace especial mención de los artículos 53, 54 y 59 como las principales disposiciones regulatorias del derecho a la educación, inherente a la persona humana, además en ello se establece la obligación del Estado en lo relativo a la organización del sistema educativo.

El Estado es el ente rector y regulador de la actividad relacionada a la Educación a través del Ministerio de Educación o MINED, entonces el Estado se convierte en el sujeto activo de la obligación y la población se convierte en el sujeto pasivo al ser el origen y el fin de toda la actividad del Estado.¹²⁵

En relación con la parte final del artículo 54 Cn., es donde a nivel constitucional se reconoce la existencia de la educación privada, esta como concesión de un servicio público del Estado prestado por un ente privado, siempre y cuando estos centros privados de educación cumplan con los requisitos establecidos por las leyes reguladoras de la materia. Es inferible que el derecho a la educación es una manifestación del principio de Desarrollo Integral de la niñez y la adolescencia, en tanto que la educación permite un desarrollo e ingreso exitoso en la sociedad, en sus diversos niveles como la vida familiar, escolar, laboral, etc.

3.1.2.2. Instrumentos Internacionales

Se mencionan en materia internacional aquellas disposiciones más esenciales e importantes y que proporcionan mayor contenido en el ejercicio y desarrollo del Derecho a la Educación:

¹²⁵ Constitución de la República, se relación con el Artículo 1.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), Artículo 26¹²⁶:

Reconoce que toda persona tiene derecho a la educación, además que esta debe ser gratuita, y cumplir con ciertos requisitos para su implementación y de igual forma cumplir con el objeto de la educación, que es el desarrollo de la personalidad, inclusive reconoce el derecho de los padres a elegir la educación que mejor parezca para sus hijos.

Esta disposición tiene un amplio contenido, por un lado, se encuentra la universalización del derecho a la Educación, refiriéndose a que es derecho de todos y todas las personas el acceso a la educación sin importar su etnia, raza, sexo, condición política o social, edad o demás situaciones específicas de cada individuo, y por otro, la siguiente idea recae sobre los fines de la educación, y es que el desarrollo de la personalidad humana en torno a valores que son universalmente reconocidos, a la educación como instrumento para la integración eficiente de los individuos a la vida en comunidad, como a portadores de diversos elementos a la realidad social.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 13.

Este documento desarrolla de forma sistemática los derechos económicos, sociales y culturales, en estos últimos se acoge el derecho a la Educación. Integra elementos esenciales de ella como los fines y objeto, antes mencionados, establece que la educación debe ser efectiva y accesible para todos en los diversos ciclos educativos.

Además, en esta disposición,¹²⁷ se reconoce la educación privada al establecer en su número 4 que no se restringe el derecho de establecer y

¹²⁶ “*Declaración Universal de los Derechos Humanos*”, Cabe destacar que la Declaración no es un instrumento internacional vinculante, sin embargo, tiene un aporte esencial y único en materia de Derechos Humanos, es uno de los documentos más importantes en toda la historia, y más aun tomando en cuenta el momento histórico de su creación.

dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios que en la misma disposición se regulan.

Este instrumento, deviene de la Carta Internacional de Derechos Humanos,¹²⁸ cuyo contenido realiza un desarrollo más amplio y profundo de lo descrito en el artículo 26 de la DUDH, ya en este se hacen referencias a aspectos como becas y otros beneficios.¹²⁹

- Convención Sobre los Derechos del Niño

La Convención, es uno de los cuerpos normativos en materia de niñez con mayor relevancia a nivel histórico y social que influyó e influye, en la realidad social de muchos países. Dentro de cuyo contenido, se hace especial referencia a los artículos 3, 6, 8, 9, 24, 27 y 28 entre otros; estos artículos establecen el principio del interés superior, el derecho a la vida garantizando su supervivencia y desarrollo, a su identidad, etc., el referido principio busca que se favorezca al niño en todo aquello que permita su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr desarrollar su personalidad de forma plena, adoptando toda medida que garantice sus derechos.

En su artículo 28, establece de forma específica el derecho a la educación dirigido a la niñez. Regula que la educación no solo comprende el nivel académico o profesional, sino una enseñanza general que además incluye valores éticos.

Introduce lo relativo a la enseñanza superior y la promoción de métodos que permitan mantener a los niños en las escuelas y evitar la deserción escolar. Además, promueve la eliminación del analfabetismo de la mayor y mejor

¹²⁷ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Nueva York: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966), Artículo 13.

¹²⁸ Carta Internacional de Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

¹²⁹ Es esencial mencionar que este reconoce el derecho a la educación a nivel general, aun no se hablaba del derecho especial o regulado de forma dirigida a la niñez.

forma posible. En su art. 29, menciona los fines de la educación, orientados a la niñez, además, que deberá inculcarse en el menor, el respeto a los Derechos Humanos, y a la convivencia responsable.

Cabe resaltar, que en relación al derecho a la educación no solo se refiere al acceso a ella sino a la calidad de la misma,¹³⁰ es decir, se valoran diversos elementos en relación al principio de desarrollo integral como lo relacionado en artículo 29. Si bien se retoman aspectos generales del Derecho a la Educación, también se enfoca todo esto en relación al Interés Superior del Menor, valorando el tema de la dignidad humana reconocida intrínsecamente en el artículo en comento.

Al respecto, en la Observación General N° 7 del Comité de los Derechos del Niño,¹³¹ se reconoce que varios de los Estados Partes han seguido el cumplimiento de que todos los niños puedan disponer de un año de educación preescolar gratuita, lo que cumple uno de los principios más importantes de la Convención.

3.1.2.3 Leyes y Reglamentos

- Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA)

Como se dijo antes, esta Ley fue creada con el fin de dar cumplimiento a la obligación de crear leyes en materia de NNA de manera específica que regula la CDN. Los derechos que la LEPINA, reconoce se dividen en cuatro grupos: **1)** Derechos de supervivencia y crecimiento integral: con el objetivo de garantizar y preservar la vida de los niños (art. 16), en condiciones de calidad, y seguridad (art. 34); **2)** Derechos de protección. Se pretende tener

¹³⁰ UNICEF, “Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño”, (México, DIF Nacional, 2014), 5.

¹³¹ Comité de los Derechos del Niño, “Observación General N° 7: Realización de los derechos del niño en la primera infancia”, (Suiza, 2005), 14.

una protección contra la vulneración que un niño pueda recibir de sus derechos, mediante el empleo de mecanismo especiales y/o instrumentos que puedan prevenir, y erradicar tales situaciones, y preservar su integridad personal con la prevención frente abuso y explotación sexual, (art. 37); **3)** Derecho al desarrollo. Son aquellos derechos que le permiten al niño desenvolverse de la mejor manera posible, en la familia y la sociedad, entre ellos: el derecho a la educación y cultura (art. 81, inc. 1º y 3º, 82, 83, 85 y 86), estos hacen referencia a que las NNA, tienen derecho a la educación integral y dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades mentales y físicas hasta su máximo potencial, etc.; **4)** Derecho de participación. Se le brinda a los niños y adolescente la oportunidad de ejercer sus derechos cuando lo amerite de forma responsable.¹³²

En razón de lo anterior, el derecho a la educación es parte esencial del desarrollo de los NNA, por lo que en algunos de sus artículos se observa el interés del Estado en potenciar la educación con la obligatoriedad de la educación parvularia y básica (art. 82), también el compromiso que toma el mismo en ejercer el control sobre el cumplimiento de estos derechos, en lo que a educación pública y privada por igual se refiere, art. 86.¹³³

Se incorpora además una variedad de contenidos educacionales que deben incluirse en el plan de estudios de los centros educativos como la nutrición, la educación sexual y reproductiva, el embarazo precoz, la equidad y violencia de género, la prevención del acoso escolar, etc.¹³⁴

Esta Ley es la consecuencia de la ratificación de la Convención, es más específica y profunda al desarrollar su contenido en materia de Derechos,

¹³² Yuri Emilio Buaiz Valera, Ley de Protección Integral de la niñez y la Adolescencia Comentada de El Salvador, Libro Primero, (Consejo Nacional de la Judicatura, 2011).

¹³³ LEPINA, Artículo 86. Ésta disposición normativa posee un contenido extenso por lo que por efectos de utilidad para lo que atañe, se destacan los ítems más esenciales.

¹³⁴ LEPINA, Artículo 86, literal m).

aunque permanece deficiente en algunos aspectos como lo son el área disciplinaria.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoció el esfuerzo de la aplicación de programas de alfabetización como “EDUCO”, pues menciona que a pesar de diversos retrasos en la aplicación de los pactos, se agradece el esfuerzo del Estado en el desarrollo del mismo.¹³⁵

Por otra parte, el Comité de los Derechos del Niño, expresa su preocupación por el poco incremento al presupuesto asignado al ramo de Educación, así como por la situación de deserción escolar y la peligrosidad en las zonas donde se ubican los centros de educación, debido a la exposición a los grupos delincuenciales o maras, y por otras situaciones como la insuficiencia de recursos humanos, es decir, de docentes que cubran lo necesario en lo que a dar clases se refiere.¹³⁶

- Ley General de Educación y Reglamento General de Educación Media

La Ley desarrolla aspectos como los niveles de educación básica, especial, artística, en adultos, etc. La ley define la educación como *“un proceso de formación permanente, personal, cívico, moral, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus valores, de sus derechos y de sus deberes.”*¹³⁷

Lo relativo a la educación privada, se encuentra regulada en los artículos 79 y siguientes de la ley; la cual define como Centros Privados de Educación a: *“...aquellos que ofrecen servicios de educación formal con recursos propios*

¹³⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Compilación de observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre países de América Latina y el Caribe 1989-2004” (Chile, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2004), 144.

¹³⁶ Comité de los Derechos del Niño, “Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador”, (2018), 12.

¹³⁷ Ley General de Educación (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1996), artículo 1.

*de personas naturales o jurídicas que colaboran con el Estado en la expansión, diversificación y mejoramiento del proceso educativo y cultural, y funcionan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación”.*¹³⁸

Sucede que, con la transformación de la sociedad y el paso del tiempo, en la práctica se han ido desplazando algunas actividades formativas-educativas, es más, válido expresar que hay disposiciones que son perfectamente aplicables, como los artículos mencionados en el párrafo que antecede, relativos a la regulación de la educación privada.

El Reglamento General de Educación Media desarrolla la actividad educativa, en el se plantean los problemas sobre los cuales deben versar sus objetivos, regula procedimientos propios de la educación como la evaluación de conocimientos, los programas y la enseñanza, infracciones y sanciones a los alumnos, etc.¹³⁹

Lo anterior en virtud del artículo 3 de dicho reglamento, cuando habla de la funcionalidad de los objetivos de la misma en virtud de aspectos como la vida ciudadana, adquisición de conocimientos, etc. También pueden verse como elementos de la vida de los estudiantes que pueden influir en su desarrollo en la vida escolar, y que deben tomarse en cuenta para el trato individual de los educandos a la hora de proceder con cualquier actividad referida a su trato y educación.

¹³⁸ Ley General de Educación, Art. 79.

¹³⁹ Ver Arts. del 32 al 41; del 90 al 97 del Reglamento de Educación Media.

CAPITULO IV

DERECHO EXTRANJERO

En el presente apartado se procede a realizar un análisis comparativo entre la legislación relativa a la Educación y la Disciplina, así como los Derechos de la Niñez, respecto de su regulación nacional, así en Costa Rica como en Chile; llevando a cabo una vista al contexto social de ambos países con el fin de proporcionar un acercamiento a la situación problemática en dichas legislaciones.

4.1. Costa Rica

Para poder contextualizar la problemática en estudio en Costa Rica, es necesario retroceder un poco en la historia partiendo de los hechos más esenciales en relación al tema, pues no hay realidad actual alguna que no sea consecuencia o de alguna forma, un reflejo de su pasado.

Partiendo del Siglo XIX, la educación cobra un auge, llegando al punto de convertir la educación primaria gratuita y obligatoria costeadada por el Estado, se crean diversas instituciones de educación, además de que no solo se comenzó a considerar la creación física de los centros de estudio, sino que se crean filosofías de estudio para el sistema educativo con el fin de inspirar positivamente las acciones educativas, es decir, retomando aspectos como la felicidad humana y la prosperidad común, reflejado en acciones como la contratación de profesores capacitados y mejorando salarios.¹⁴⁰

¹⁴⁰ Olman Ramírez Artavia, "Informe OEI-Ministerio 1997: Breve Evolución Histórica del Sistema Educativo", (Madrid, 1997), sitio web consultado el día 14 de agosto de 2019, <https://www.oei.es/historico/quipu/costarica/#sis>. Véase también. Bernal Martínez Gutiérrez, Cronología de la educación costarricense (San José: Imprenta Nacional, 2016), 18-23.

Durante este tiempo se fueron dando además diversas reformas al sistema educativo nacional, pretendiendo cubrir falencias o vacíos que tuvieran trascendencia desde la perspectiva de las políticas de educación.¹⁴¹

En el siglo XX, se comienza a trabajar el área de educación superior con mayor significado que en la anterioridad, continúan las reformas a la educación a nivel nacional, pues se vive una reestructuración del mismo a partir del surgimiento de nuevas instituciones reguladoras de la actividad relativa a la educación, además de estar estos actos respaldados por la nueva normativa en la materia.¹⁴²

Se crea en 1953 el Consejo Superior de Educación, se creó bajo rango constitucional, como la autoridad encargada de la dirección de la educación del país y además se crea la Ley Fundamental de Educación en 1957,¹⁴³ proyecto que incluía conceptos como los de educación como un proceso de formación integral y de adaptación social; las relaciones que deben existir entre el régimen educativo, etc.¹⁴⁴

A nivel disciplinario, Costa Rica no es la excepción a la regla en cuanto a lo que la evolución de la disciplina escolar se refiere, es decir, como se mencionó con anterioridad, la disciplina educativa como tal se retoma tras haber sido un reflejo de la disciplina en el hogar. Sin embargo, en Costa Rica

https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/historiaygeografia/cronologia_de_la_educacion_costarricense_edincr.pdf.

¹⁴¹ Iván Molina Jiménez, "Reforma educativa y resistencia ciudadana en la Costa Rica de finales del siglo XIX", Revista Scielo, n. 90 (2014): 59-62, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-03482014000300003.

¹⁴² Olman Ramírez Artavia, "Informe OEI-Ministerio 1997: Breve Evolución Histórica del Sistema Educativo", 4.

¹⁴³ Ley número 2160: Ley Fundamental de Educación (Costa Rica: Asamblea Legislativa de La República Costa Rica, 1957). Esta ley fue actualizada en año dos mil uno. Básicamente reconoce el derecho a la educación como derecho fundamental y universal, proporcionando lineamientos que permitieron en ese tiempo, una ampliación de este derecho.

¹⁴⁴ "Sistema Educativo de Costa Rica", Red Internacional de Educación para el Trabajo (RIET), (2018): 2, https://issuu.com/riet_inew/docs/riet_sistema_edu_costa_rica_ver_esp.

se ve un fenómeno que, pese a la legislación en derechos de la niñez y la adolescencia, es contrario a lo que se espera de dicha legislación, pues se ve el incremento de la violencia en el inicio del siglo actual.¹⁴⁵

A consecuencia de lo anterior se ha planteado como filosofía en la actualidad que, en el entorno de los menores, las conductas de los mayores marcan la conducta de los jóvenes, dando pie a la modificación del comportamiento de los maestros en los centros de educación para promover así, la conducta positiva a través del ejemplo.¹⁴⁶

El problema de indisciplina en Costa Rica se refleja más que todo en situaciones de violencia entre pares, es decir, violencia entre compañeros de clase, lo que exige una labor más concreta en cuanto a cómo proceder en la enseñanza y en la disciplina, pues no se trata de un conflicto alumno-profesor, sino un conflicto alumno-alumno, por lo que la cultura del ejemplo, si bien puede ser efectiva a través de actos de cordialidad cuando va dirigida a menores de diez años, con los jóvenes adolescentes o en etapa de pubertad, suele ser diferente, porque podrían en cierto porcentaje retener información a través del ejemplo, pero el mayor porcentaje del aprendizaje va encaminado a métodos racionales, explicaciones concretas de situaciones específicas, lo que podría entonces ser la disciplina asertiva o positiva.¹⁴⁷

De acuerdo al Segundo Estado de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Costa Rica, por UNICEF, la violación o conservación de los derechos de la niñez y la adolescencia, así como situaciones o

¹⁴⁵ Leonel Arias Sandoval, "Revista Electrónica Educare: Una mirada al fenómeno de la violencia escolar en Costa Rica", (Costa Rica, 2009), 42. Sitio web consultado el día 15 de agosto de 2019: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4781040>

¹⁴⁶ *Ibíd*em, 43.

¹⁴⁷ María Martha Durán, "Bullying: políticas de atención y prevención en Costa Rica", *Revista Posgrado y Sociedad*, n. 1 (2016): 26-27, https://www.researchgate.net/publication/315059255_Bullying_politicas_de_atencion_y_prevencion_en_Costa_Rica

circunstancias específicas, pueden influir significativamente en el desarrollo de los menores, es decir, tener embarazo precoz, circunstancias económicas que inciden en la economía y que a su vez puede interferir en el acceso a la educación.¹⁴⁸

Circunstancias recientes que inciden en la deserción escolar, son el acoso escolar y grados de discriminación, que inhiben a los niños que por algún motivo son más vulnerables, por lo que la inasistencia y abandono de estudios se ven incrementadas.¹⁴⁹

El sistema de educación en Costa Rica, se encuentra regulado por una amplia gama de disposiciones legales, cuyo contenido tiene por fin el desarrollo de la educación, los derechos y deberes de los estudiantes, docentes, etc., estas disposiciones son el resultado de un prolongado estudio y aporte hacia un desarrollo normativo con el objetivo de brindar una mejor educación en pro del desarrollo nacional. Se hará mención solo de aquella normativa considerada de especial interés para los efectos del presente trabajo.¹⁵⁰

4.1.1. Legislación

En 1957, nace a la vida jurídica, la Ley Fundamental de Educación,¹⁵¹ con el propósito, de que esta responda a las transformaciones sociales de la época. Su artículo 1,¹⁵² garantiza a todo habitante de la República el derecho a la

¹⁴⁸ UNICEF, *El estado de los derechos de la niñez y la adolescencia en Costa Rica*, (San José, 2001), 127-131.

¹⁴⁹ Marilyn Sanchez Fallas, “Meditación de la violencia escolar en Costa Rica: dos casos de estudio en colegios de la provincia de San José”, (tesis de licenciatura, Universidad de Costa Rica, 2014), 19-21, <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/1902>

¹⁵⁰ MEP - MGP – ACNUR, “La Educación, un Derecho de Todos y Todas: Compendio de normas acerca del derecho a la Educación de la población migrante y refugiada” (San José, 2013). 29-34

¹⁵¹ Ley numero 2160: Ley Fundamental de Educación.

¹⁵² *Ibidem*. El Art. 1 establece: “Todo habitante de la República tiene derecho a la educación y el Estado la obligación de procurar ofrecerla en la forma más amplia y adecuada...”

educación y obliga al Estado a procurar ofrecerla en la forma más amplia y adecuada, asegurando de esta forma la educación a cada uno sus habitantes. Posteriormente, se integra a la legislación El Código de la Niñez y la Adolescencia.¹⁵³ El régimen disciplinario, se enmarca en un primer momento a través de esta normativa, elevando la disciplina escolar a la categoría de derecho, el cual debe ser garantizado.

En consecuencia, el Art. 24 BIS. del referido Código, denominado: derecho a la disciplina sin castigo físico ni trato humillante, establece: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o los responsables de la guarda y crianza, así como de los encargados y el personal de los centros educativos, de salud, de cuidado, penales juveniles o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante (...)”.¹⁵⁴

La anterior disposición, es el complemento del artículo 24 en el cual se le garantiza el derecho a la integridad física, psíquica y moral de los niños y adolescentes, desarrollando su enseñanza y formación libres de cualquier forma de maltrato, a los cuales se les pueden aplicar medidas correctivas (art. 68), con los límites a la disciplina siguientes: a) las medidas adoptadas por los centro educativos deben respetar la dignidad de los menores; b) garantizarle la oportunidad de ser oídos previamente; c) las medidas solo podrán imponerse por conductas que con anticipación, hayan sido tipificadas claramente en el reglamento del centro educativo; d) que se respete el debido proceso; y e) que se convoque a los representantes legales del

¹⁵³ Ley N° 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia (Costa Rica: Asamblea Legislativa de la República Costa Rica, 1998).

¹⁵⁴ Este artículo, fue adicionado al artículo 24 por el artículo 1 de la Ley N° 8654: Ley Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes a la Disciplina sin Castigo Físico ni Trato Humillante (Costa Rica: Asamblea Legislativa de La República de Costa Rica, 2008).

educando y su defensor. Lo antes expuesto le garantiza al educando, que sus derechos serán respetados, al cometer una de las infracciones reguladas asegurándole el debido proceso.¹⁵⁵

Por otra parte, este Código no es la única regulación en materia disciplinaria existente en dicho país, Costa Rica cuenta con un reglamento general en este campo, que lleva por nombre Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes,¹⁵⁶ normativa jurídico general en materia disciplinaria, cuya implementación se realiza tanto en instituciones públicas como privadas, y las normas contenidas en los reglamentos disciplinarios internos de cada centro educativo son un complemento al mismo.¹⁵⁷

Es así que, dentro del contenido de este Reglamento se encuentra el Capítulo VI, titulado de la Convivencia Estudiantil y Conducta, el cual contiene todas las disposiciones aplicables en materia de disciplina, que comprende cinco secciones: I) Convivencia Estudiantil; II) Disposiciones Generales sobre Conducta; III) Calificación de la conducta; IV) Tipos de Faltas; V) Acciones correctivas. Las cuales desarrollan todo el proceso disciplinario que se debe de cumplir y garantizar al momento que un educando realice una falta, regulada por la normativa en estudio.¹⁵⁸

Previo a referirse a las categorías antes señaladas, se hará mención de los principios rectores de la Convivencia Estudiantil que fueron adoptados por este reglamento, mismos que deben ser observados cuando se implemente el Sistema de Convivencia y evaluación de conducta en el centro educativo, estos son: a) el interés superior de la persona menor de edad; b) la igualdad

¹⁵⁵ Véase. Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 24.

¹⁵⁶ Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (Costa Rica: Poder Ejecutivo de Costa Rica, 2018).

¹⁵⁷ Véase. Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Art. 145 y 146.

¹⁵⁸ Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes del art. 120 al 152.

y el respeto a la diversidad; c) la libertad y autonomía de los individuos; c) la convivencia pacífica y la solidaridad; y e) la equidad y la justicia.¹⁵⁹

Ahora bien, como se manifestó en el párrafo que antecede, el Reglamento define a las normas de conducta como límites expresos, con el fin regular el comportamiento del educando y de esta forma establecer una sana convivencia dentro de la institución educativa y entre los alumnos. En ese mismo sentido, dentro de su regulación establece una serie de faltas conductuales, que se pueden infringir, la medida correctiva respectiva.¹⁶⁰

Según el Art. 145 de este reglamento, las acciones correctivas tienen un único fin y este es: “la formación del educando”, esta acción debe atender los intereses superiores del estudiante, respetar sus derechos individuales, estar acorde con la falta cometida y generar un cambio positivo en su comportamiento social.

Por otro lado, jurisprudencialmente la Sala de lo Constitucional Costarricense expone que debe de entender por régimen disciplinario, en su resolución número 05618–1999: “...*EL REGIMEN DISCIPLINARIO. (...) Este régimen es una especie de la potestad "sancionadora" del Estado, de la que dimana, potestad que es inherente y propia de la Administración Pública, traduciéndose en la facultad de, por lo menos, un "mínimo" de poder para que ésta aplique sanciones disciplinarias a sus funcionarios o empleados cuando falten a sus deberes. Sin embargo, el poder disciplinario no es exclusivo del régimen del derecho público. Así, por ejemplo, se da en la familia, ejerciendo ese poder los padres, no sólo para la corrección de los hijos, sino también para la preservación de la unidad moral de la familia, y se reprende no por lo que se ha hecho, sino para que no se vuelva a hacer; en el campo laboral privado industrial y comercial, lo ejerce el patrón en defensa*

¹⁵⁹ Art. 122 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

¹⁶⁰ Véase Arts. 128, 135 al 142 y del 143 al 156 del Reglamento de Evaluación.

de la regularidad en la esfera de trabajo; en los colegios profesionales, etc. Se puede concluir que, en realidad, el fin de la responsabilidad disciplinaria es asegurar la observancia de las normas de subordinación y, en general, del exacto cumplimiento de todos los deberes de la función. Así, el derecho disciplinario presupone una relación de subordinación entre el órgano sometido a la disciplina y el órgano que la establece o aplica, más que para castigar, para corregir, e incluso educar al infractor de la norma, de ahí el carácter correctivo de las sanciones disciplinarias. Por ello, tales sanciones se aplican también al que no sería responsable penalmente, por ejemplo, los menores, en virtud de la patria potestad, o bien en las instituciones de enseñanza, que serían las medidas correctivas aplicadas por los maestros a los alumnos (...).¹⁶¹

Lo anterior, deja de manifiesto que el derecho administrativo costarricense delega su potestad sancionadora en cuanto al derecho disciplinario, a una institución educativa otorgándole la facultad de sancionar a un educando por infringir una norma disciplinaria, aplicando sanciones o medidas disciplinarias que son implementadas para formar y educar al alumno, que comprenda que su actuar está lejos del límite permitido, estas medidas no pueden transgredir ni los derechos, ni la integridad física, psíquica y moral del educando.¹⁶²

Por consiguiente, al realizar una comparación entre la normativa disciplinaria de El Salvador y Costa Rica, se tiene que en primer lugar ambos países poseen un reglamento general en esta materia,¹⁶³ (previamente mencionados), aplicables tanto al ámbito de educación pública como privada, no obstante a ello Costa Rica ha considerado pertinente la actualización del

¹⁶¹ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo, Resolución N° 05618 – 1999* (Costa Rica: Corte Suprema de Justicia, 1999).

¹⁶² Sala Constitucional, *Sentencia, Resolución N° 1948-2005* (Costa Rica: Corte Suprema de Justicia, 2005).

¹⁶³ El Reglamento General de Educación Media (1956) y El Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (2018), respectivamente.

mismo, con el fin de cumplir con las exigencias que el constante cambio social refleja con el pasar del tiempo. Por otro lado, El Salvador no lo ha considerado de esta forma, ya que desde su creación el Reglamento General de Educación Media (en adelante Reglamento General), ha experimentado pocas reformas siendo la última en 1993, la cual no representó un cambio significativo en este ámbito.¹⁶⁴

En segundo lugar, al realizar un análisis pormenorizado de la normativa se puede observar que a pesar una posible similar estructura, en cuanto a faltas (ver anexos 1 y 4) y sanciones (ver anexo 2) estas tienden a diferenciarse por su contenido; en cuanto a las sanciones aplicables a infracciones muy leves y leves,¹⁶⁵ en el caso de Costa Rica y leves en el caso de El Salvador,¹⁶⁶ como lo es la implementación de amonestaciones verbales o escritas, las cuales tiene por fin el que el alumno por medio de la orientación del docente entienda que su actuar es incorrecto y lo corrija. Por otro lado, El Salvador dentro de dichas sanciones amplía e incluye la asignación de tareas lectivas extraordinarias cuando existe reincidencia como una forma de agravar sus efectos.

Ahora bien, las faltas realizadas por el educando pueden agravarse, y en igual sentido su consecuencia, El Salvador califica este tipo de falta como graves, para las cuales tiene un solo tipo de sanción consistente en la expulsión del alumno,¹⁶⁷ por diferentes periodos de tiempo, durante los cuales el alumno tiene la obligación de realizar tareas en beneficio de la institución, aunque lo establece en una forma generalizada sin especificar cuáles podrían ser en un determinado momento esas tareas, de reincidir el alumno en estas o realizar otras dentro de ese mismo catálogo con mayor

¹⁶⁴ Reglamento General de Educación Media (El Salvador: Decreto Ejecutivo, 1993).

¹⁶⁵ Véase. Art. 138 y 139 del Reglamento de Evaluación.

¹⁶⁶ Ver Art. 91 del Reglamento General.

¹⁶⁷ Véase. Art. 91, literal B, número 2 del Reglamento General de Educación Media.

reproche se le aplicaría la expulsión de la institución por un periodo de quince días.¹⁶⁸

A diferencia de El Salvador, Costa Rica tiende a tener un catálogo de sanciones en este apartado de mayor extensión, para las faltas graves;¹⁶⁹ dichas sanciones pueden servir de referencia a El Salvador, y de esta forma extender su catálogo sancionatorio sin recurrir la expulsión del alumno en un primer momento.

Continuando con la clasificación de faltas, encontramos las faltas muy graves, El Salvador mantiene para este tipo de faltas¹⁷⁰ la expulsión de la institución educativa por un periodo mayor de tiempo hasta ser definitiva. Por otra parte Costa Rica, para las faltas muy graves¹⁷¹ mantiene la inasistencia al centro educativo no definitiva como una de sus últimas opciones, primero tiende a describir dos tipos de sanciones como la obligación de reparar, de manera verificable, el daño causado y la realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida; lo que deja un gran margen de diferencia entre ambos países.

Dentro de su reglamentación Costa Rica, decide incluir las faltas gravísimas¹⁷² como un nivel de infracción mucho mayor, para el que sus respectivas sanciones no varían de las mencionadas en el párrafo anterior.

En conclusión, en el capítulo que antecede al presente, se desarrolló la normativa salvadoreña que regula la educación y disciplina en el país. En cuanto, a dicha legislación como se puede observar al compararla con la normativa costarricense esta última posee un avance inigualable, en materia

¹⁶⁸ Ver. Art. 91, literal B, número 2 del Reglamento General de Educación Media.

¹⁶⁹ Véase Art. 140 del Reglamento de Evaluación.

¹⁷⁰ Véase Art. 91 Reglamento General.

¹⁷¹ Véase Art. 141 del Reglamento de Evaluación.

¹⁷² Véase Art. 142 del Reglamento de Evaluación.

disciplinaria. Costa Rica ha actualizado su legislación para que pueda responder a las transformaciones sociales en los diferentes aspectos económicos, sociales y culturales, a través de la formación y enseñanza que reciben los educandos, reflejo de ello es el contenido del referido Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual desarrolla el derecho disciplinario y los procedimientos aplicables al infractor, que comete una falta disciplinaria.

Además, este país cuenta con un Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, que establece de forma amplia las faltas a normas de comportamiento y por ende las acciones correctivas aplicables, mismas que no pueden transgredir los límites que el derecho disciplinario tiene.

El Salvador, en sentido contrario posee una legislación en materia disciplinaria poco eficiente; se creó una Ley que cumpliera con las exigencias de la Convención Sobre los Derechos del Niño, denominada Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, misma que contiene un único artículo referente a este tema, -disciplina escolar-, el cual establece que la disciplina es un valor, que las medidas disciplinarias aplicables deben de respetar la dignidad, derechos y garantías de la NA de forma generalizada, es así, que las medidas disciplinarias deben ser proporcionales a la infracción, sin embargo la ley en mención no regula faltas, sanciones o procedimiento.

Otra normativa en esta materia es el Reglamento General de Educación Media antes mencionado, en sus artículos 90 y siguientes regula el sistema disciplinario, que debe ser implementado en los centros educativos, dentro de estas disposiciones regula las faltas en tres niveles¹⁷³ las cuales fueron previamente desarrolladas. Ahora bien, como señala el art. 97 las sanciones en el reguladas no transgreden el honor, dignidad del educando, ni generan maltrato físico, no obstante, son sanciones carentes de efectividad y poseen

¹⁷³ Reglamento General de Educación Media. “Art. 91: Las faltas se dividen en leves, graves y muy graves y se aplican respectivamente sanciones de igual denominación...”.

cierto grado de desproporcionalidad al establecer la expulsión, como única sanción para las faltas catalogadas como graves y muy graves (ver anexo 2).

Como se ha denotado en el presente análisis entre El Salvador y Costa Rica existe una enorme brecha en materia disciplinaria, en El Salvador aún no se ha desarrollado una legislación que establezca un control específico y eficiente de la disciplina, las infracciones y por ende sus sanciones son en su mayoría a discrecionalidad de la institución educativa; Costa Rica en cambio posee en su legislación fines claros y límites específicos para proteger y hacer efectivo el derecho disciplinario, por lo que se podrían utilizar como referente en El Salvador para reforzar su normativa respecto al tema disciplinario y en especialmente en cuanto a infracciones y sanciones.

4.2. Chile

Según la UNESCO, la transformación del sistema de educación chileno se vio afectado en el último tercio del siglo pasado por las decisiones de índole político-militar, pues el gobierno militar de la época, priorizó intereses y disminuyó costos en educación promoviendo las instituciones de educación privada con funcionamiento estatal dejando a un lado la obligación directa de proporcionar educación gratuita o de menor costo de carácter público proporcionado por el Estado, lo que convertía la educación en un objeto de comercio.¹⁷⁴

Dicha circunstancia es consecuencia del paso a un momento en el que el Estado transfiere la administración de la educación a las municipalidades, al respecto la CEPAL en una de sus revistas menciona lo siguiente:

¹⁷⁴ UNESCO, “La Educación Chilena en el Cambio de Siglo: Políticas, Resultados y Desafíos”, (Santiago de Chile, 2004), 6. Véase también. Luis Igor Antías, “Educación Chilena del siglo XXI, “Fin a la segmentación social y apertura a la inclusión social”, Linares en Línea (23 de octubre de 2018), <https://www.linaresenlinea.cl/2018/10/28/educacion-chilena-del-siglo-xxi-fin-a-la-segmentacion-social-y-apertura-a-la-inclusion-social/>

“La reforma de comienzos del decenio de 1980 descentralizó la educación, traspasándose a las municipalidades los establecimientos educacionales estatales. A la vez, se cambió el sistema de financiamiento basado en los costos históricos, a un sistema de subsidio por alumno para que los estudiantes puedan asistir al establecimiento de su elección. Estas reformas se tradujeron en un aumento de la cobertura escolar, pero no lograron mejorar la calidad de la educación como era también uno de sus objetivos”¹⁷⁵

En otras palabras, el esfuerzo por disminuir los costos de la educación al Estado como ente centralizado, para pasar a ser descentralizada y otorgar dicha función a las gubernaturas o municipalidades,¹⁷⁶ se traduce posteriormente entre los años 80s a los 90s, a un aumento en lo que a costos de gastos escolares se refiere, pues como ya se dijo, incrementa la creación y el surgimiento de centros de educación privada.¹⁷⁷

A partir de los años 90s se implementa planes de mejoramiento del contenido de la enseñanza, mejoras que alcanzan a generar una transformación que trasciende hasta la primera década de este siglo, todo como reflejo de las reformas educativas.¹⁷⁸

¹⁷⁵ Carolina Gazmuri et. al, “Disciplina, clima y desempeño escolar en Chile”, Revista CEPAL 115, (Santiago, 2015), 117. Sitio web consultado el día 18 de agosto de 2019: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/37833>. Esta idea denota un cambio significativo en las políticas de educación entre los 70’s y 90’s, pues la accesibilidad se ve disminuida, más, la calidad de la enseñanza si tiene un cambio positivo significativo.

¹⁷⁶ CEPAL-UNESCO, “Gestión de la Educación en América Latina y el Caribe, ¿Vamos por buen camino?” (Seminario de Alto Nivel, San Juan, Puerto Rico, 30 de junio de 2004). 97 y 133, <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000149269>.

¹⁷⁷ Mario Waissbluth, *Se acabó el recreo: La desigualdad en educación* (Chile, Penguin Random House, 1857),11-12.

¹⁷⁸ UNESCO, “La Educación Chilena en el Cambio de Siglo: Políticas, Resultados y Desafíos”, 15. Véase. Ministerio de Educación, “Hitos de la historia del MINEDUC”, Revista de Educación, (2015), <http://www.revistadeeducacion.cl/hitos-de-la-historia-del-mineduc/#:~:text=La%20Ley%20de%20Educaci%C3%B3n%20Primaria,ni%C3%B1os%20y>

En materia disciplinaria, los docentes se encuentran con el desafío de implementar una disciplina efectiva y positiva, y en las últimas dos décadas, este tema se ha convertido en un verdadero reto al momento de implementar la docencia.¹⁷⁹

Otro elemento a considerar en el área disciplinaria es el nivel docente, este debe establecer un modelo disciplinario acorde a la funcionalidad del mismo, el cual suele ser adoptado según su conveniencia, por ejemplo, la disciplina asertiva, consistente en que desde un inicio un docente debe marcar de forma positiva y clara los comportamientos esperados.¹⁸⁰

En cuanto a derechos de la niñez, la legislación chilena no está plenamente desarrollada en la actualidad como lo estuvo años atrás, sin embargo, existen entidades como la Defensoría de los derechos de la Niñez, creada en 2018, la cual es una entidad pública que se encarga de velar por la defensa de los derechos de los niños.¹⁸¹

Sin embargo, existen diversos proyectos y políticas a implementar en esta materia con posterioridad, lo cual se explica en el siguiente apartado.

4.2.1. Legislación

Desde el retorno de la democracia en 1990, los gobiernos asumieron un compromiso amplio tendiente a recuperar, reparar y restituir los derechos conculcados por el Estado en todo el orden social. Esto se tradujo en la revisión y actualización de los compromisos pendientes en el marco del

%20ni%C3%B1as%20de%20Chile.&text=11%20de%20agosto%20de%202011,y%20Media
%20y%20su%20fiscalizaci%C3%B3n%E2%80%9D.

¹⁷⁹ Carolina Gazmuri et. al, “Disciplina, clima y desempeño escolar en Chile”, 118.

¹⁸⁰ *Ibidem*, 118-119.

¹⁸¹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Guía Legal sobre la Defensoría de los Derechos de la Niñez”, Sitio Web Actualizado por última vez en abril de 2018, y consultado el día 20 de agosto de 2019, <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/defensoria-de-los-derechos-de-la-ninez>.

Derecho Internacional, la elaboración de una serie de propuestas y reformas a la legislación vigente, creación de institucionalidad pertinente y desarrollo de políticas, planes y programas a nivel nacional, regional y local.¹⁸²

Dentro de ello, y posterior a la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, por parte del Estado Chileno, se han promulgado una serie de normas orientadas al cumplimiento progresivo de ese tratado. Éstas han sido acompañadas de una mejora constante en la calidad de los servicios, programas y estructuras sectoriales destinadas a dar una mayor y mejor protección de los derechos de la niñez y adolescencia en el país.

Sin embargo, permanece pendiente el desafío de dotar a la niñez de un formal y efectivo sistema de protección integral de sus derechos, que coordine un conjunto de organismos, cuyas responsabilidades básicas se encuentren claramente definidas y que diseñen, planifiquen, implementen, supervisen, fiscalicen y coordinen la política de infancia y adolescencia a nivel nacional, regional y comunal.¹⁸³

La protección de los derechos de los NNA, según opinión de UNICEF, requiere de una institucionalidad pública acorde a los mandatos establecidos en la CDN, la que debe establecerse mediante una estructura legislativa afín con los principios que la inspiran y un sistema coordinado de provisión de servicios que den garantía de su cumplimiento.¹⁸⁴

Con esta finalidad, se creó a principios del año 2014 el Consejo Nacional de la Infancia, que cuenta con representantes de distintos ministerios, de la sociedad civil, del Poder Judicial y del Poder Legislativo; lo que significa que

¹⁸² Roberto Celedón Bulnes y Mauricio Manquepillán Piñeiro, “Garantías Normativas e Institucionales en Materia de Educación y Género en Chile”, Revista Saberes Educativos, N° 1, (2018), 12, <https://sabereseducativos.uchile.cl/index.php/RSED/article/view/51601/53968>

¹⁸³ JerkoJuretić, et al, Los derechos de los niños, una orientación y un límite. Definiciones conceptuales para un sistema integral De protección a la infancia, (Chile, 2015), 5.

¹⁸⁴ *Ibíd.* 10.

es el Estado en su conjunto el que se compromete con las políticas de infancia y adolescencia.¹⁸⁵

La creación del Consejo Nacional de la Infancia tiene como tareas principales la creación de un Observatorio Nacional de la Infancia y Adolescencia; la elaboración de una Política Nacional de Protección a la Infancia y Adolescencia 2015-2025 y de un Proyecto de Ley de un Sistema Universal de Garantía de Derechos de Infancia y Adolescencia acorde a la CDN; y el desarrollo de un programa de defensoría para los niños y niñas.¹⁸⁶

Así mismo, y conforme a las funciones específicas existe el Servicio Nacional de Menores,¹⁸⁷ en materia de protección, la cual, cuenta en su marco orientador con los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño y en otros cuerpos legales, que definen institucionalmente la voluntad del Estado de otorgar vigencia y operatividad a los derechos de niños, niñas y adolescentes, se orienta a quienes en el rango de 0 a 18 años han visto vulnerados sus derechos, se encuentran en situación de riesgo y/o vulnerabilidad y tienen comprometida la plenitud de su desarrollo.¹⁸⁸

En cuanto a educación en el país, debido a que esta ha vivido un proceso de reforma, el marco normativo e institucional ha experimentado recientemente una serie de transformaciones, las cuales tendrán necesariamente un

¹⁸⁵ Consejo Nacional de Infancia Un Nuevo Estado para la Niñez y Adolescencia, (Decreto Supremo: SEGPRES, 2014). Cuya misión es: Asesorar al Presidente de la República en los cambios legislativos, organizacionales y programáticos que garantice de manera efectiva e integral los derechos de la niñez y adolescencia.

¹⁸⁶ Consejo Nacional de la Infancia, Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2015 – 2025. (Chile 2016), <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1061265>.

¹⁸⁷ Servicio Nacional de Menores (Sename), acceso el 23 de agosto de 2019, <https://www.sename.cl/web/index.php/nuestra-institucion/>. Es un organismo gubernamental centralizado, colaborador del sistema judicial y dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos.

¹⁸⁸ Pablo Alfredo Durán Leiva, “Curso de leyes especiales para alumnos de la Escuela de Formación Policial de Carabineros Alguacil Mayor Juan Gómez de Almagro y los Grupos de Formación de Carabineros de Chile”, (trabajo de grado, Universidad de Chile, 2010) 47.

impacto en los fines formativos y en los procesos pedagógicos del Sistema Educativo. El nuevo cuerpo legal en el ámbito educativo incorpora la Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar (2015); la Ley N° 20.835 (2016) que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Intendencia de Educación Parvularia; la Ley N° 20.890 (2016) que incorpora la gratuidad en la Educación Superior; la Ley de Sistema de Desarrollo Profesional Docente (2017); y la Ley que crea el Plan de Formación Ciudadana (2016). Se agrega a estas modificaciones, la Ley de Sistema Nacional de Educación Pública (Ley N° 21.040, 2017) que enfatiza la conformación de ambientes de aprendizaje que fomenten el desarrollo de niños, niñas y adolescentes.¹⁸⁹

Uno de los grandes avances en Chile es la creación de la Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar (LIE),¹⁹⁰ siendo que esta ha sido uno de los principales componentes de la Reforma Educacional, que se fundamenta en la visión de la educación como un derecho social.

Esta normativa apunta a reducir la segregación y promover la integración, al eliminar la selección de estudiantes que realizan los establecimientos y el financiamiento compartido que solicitan a las familias, y al prohibir el lucro en las instituciones que reciben recursos públicos. Es por esto que se definieron plazos graduales para la implementación de las diferentes medidas que contempla la LIE.¹⁹¹ Esta ley considera varias disposiciones que modifican sustantivamente el funcionamiento del Sistema Educacional Chileno.¹⁹²

¹⁸⁹ Roberto Celedón Bulnes y Mauricio Manquepillán Piñeiro, “Garantías Normativas e Institucionales en Materia de Educación y Género en Chile”, 13-14.

¹⁹⁰ Ley de Inclusión Escolar o Ley N° 20.845 (Chile, 2015). Ley que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciban aportes del estado.

¹⁹¹ Ministerio de Educación, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), El Primer Gran Debate de La Reforma Educacional:

4.2.2. Principios Relacionados a la Disciplina

Adicionalmente a lo anterior, en el programa 2014-2018, se propuso la elaboración de un nuevo texto constitucional para Chile que “recoja las normas y principios de Derechos Humanos reconocidos en ese país y en el ámbito internacional, en toda su extensión”, y en particular, se “deben reconocer los derechos de los niños y niñas, de acuerdo a lo establecido en La CDN”.¹⁹³ Consideración que también tiene el Consejo Nacional de la Infancia, siendo uno de sus ejes estratégicos son el consagrar a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y grupo prioritario de la nueva Constitución.

En lo referente a Chile, no se puede manifestar que se tenga, aun una serie de principios disciplinarios demarcados en su sistema reglamentario general educativo, sin embargo La Ley de Inclusión Escolar dentro de su regulación establece: *“Sólo podrán aplicarse las sanciones o medidas disciplinarias contenidas en el reglamento interno, las que, en todo caso, estarán sujetas a los principios de proporcionalidad y de no discriminación arbitraria”*,¹⁹⁴ la referida ley hace referencia específica a los principios disciplinarios a tomar en consideración al momento de aplicar una sanción disciplinaria, lo anterior no significa, que los centros educativos públicos o privados no cuente con un desarrollo de ideas en cuanto al ámbito de aplicación de disciplina; en consecuencia de lo anterior se retoman ciertas directrices populares en los

Ley de Inclusión Escolar, (Chile, 2017), 138-167, https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2018/03/libro_Inclusio%CC%81n_final.pdf.

¹⁹² Centro de Estudios MINEDUC, ¿Hacia dónde avanza el sistema educativo en Chile?, Análisis de las recomendaciones OCDE contenidas en Evaluaciones de Políticas Nacionales de Educación: Educación en Chile (2004-2016) en el contexto de la Reforma en marcha, Acceso 8 de julio de 2019, <https://centroestudios.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/100/2017/06/EVIDENCIAS-37-System-Review.pdf>.

¹⁹³ Chile de Todos. Programa de Gobierno Michelle Bachelet 2014-2018, 28. “El Estado procurará comprometerse a implementar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño o niña contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, malos tratos, explotación y abuso sexual.”

¹⁹⁴ Ley de Inclusión Escolar, Art. 6.

centros educativos privados, los cuales contienen elementos comunes en cuanto a la aplicación de disciplina educativa, entre los que se pueden mencionar: a) el respeto a los alumnos, atiendo al desarrollo de sus aptitudes personales; b) el fomento de la responsabilidad personal de los alumnos ante sus propios actos; c) la no discriminación y d) la promoción de una conciencia de solidaridad de los educandos y estima el trabajo como el factor primordial de promoción de las personas.¹⁹⁵

Las faltas o conductas inadecuadas de los alumnos se recogen en los Reglamentos disciplinarios de cada institución educativa, sin embargo, al no contar con un reglamento general en esta materia, se tiene a bien el hacer referencia a un reglamento interno de una institución educativa, para un mejor entendimiento de los mismos, realizando una compilación de las conductas consideradas como faltas y sus sanciones respectivas, es por lo anterior que se encuentra una similitud estructural entre las infracciones (ver anexo 2, 3 y 4).

¹⁹⁵ Véase artículo 6 del Colegio Internacional SEK, (Santiago de Chile).
<http://www.sekchile.com/media/8848/regalemnto-de-re-gimen-internoact2017.pdf>

CAPITULO V

ANÁLISIS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

El presente apartado, consiste en el análisis comparativo entre los Reglamentos Disciplinarios de Centros Educativos Privados respecto de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y el contenido de los mismos a su vez en pro de los Principios y fines de la Disciplina Educativa; así como, una evaluación a la labor de las instituciones del Estado salvadoreño cuyo trabajo va orientado al ramo de la Educación y la orientación de sus labores respecto a la ley en cuestión.

5.1. La Disciplina Escolar y el Estado Salvadoreño

La niñez y adolescencia, es un tema que ha tomado fuerza desde la última década del siglo pasado hasta la actualidad en el país, ya que, si bien es cierto, había normativa internacional desde mediados de siglo que trabajaban con este tópico, en El Salvador no toma un verdadero desarrollo hasta la ratificación de la CDN en 1990 y la posterior creación de la LEPINA en 2009.

Las instituciones privadas que prestan el servicio de educación, poseen ciertas libertades en cuanto a la creación y aplicación de sus reglamentos, pero esto no los exime de consignarse a los lineamientos planteados por el MINED, siendo que esta es la institución gubernamental que los establece, los cuales deben llevarse a cabo en el proceso de educación con el fin de garantizar un nivel de requerimientos mínimos para el acceso a este derecho, debido a que no se le reconoce la relevancia que debería tener la disciplina como herramienta clave para la educación y menos aún, a los problemas que de la inaplicación esta surgen, en la realidad educativa entre docentes y alumnos.

El MINED desarrolló en el año 2018 la “Política nacional para la convivencia escolar y cultura de paz”,¹⁹⁶ en cuya exposición se consignan cuatro principales desafíos que se enfrentan en lo referente a esta área; los cuales son a) La cultura de violencia en los centros escolares,¹⁹⁷ b) El fortalecimiento de la familia como ámbito de convivencia,¹⁹⁸ c) La formación en convivencia escolar y cultura de paz al personal docente técnico y administrativo¹⁹⁹ y d) La institucionalización de la convivencia escolar desde una cultura de paz con perspectiva de género.²⁰⁰

En razón de lo anterior se desarrollan planes estratégicos para superar diversos desafíos, mencionando además que, para los mismos se requiere de la organización e involucramiento de todos los factores,²⁰¹ es decir, la familia, la escuela, docentes, administrativos no docentes, etc., así como de las instituciones del Gobierno que están encaminadas a velar por los Derechos consagrados en la LEPINA.

En lo que al ISNA concierne, en primer lugar, esta institución se guía por las directrices dictadas por el CONNA,²⁰² y tiene funciones específicas²⁰³

¹⁹⁶ MINED, “Política Nacional para La Convivencia Escolar y Cultura de Paz”, (El Salvador, 2018), 25.

¹⁹⁷ *Ibíd.* “En este contexto, no cabe duda de que la niñez y adolescencia crece y se desenvuelve en un entorno que pone en riesgo su integridad física, emocional y mental, afectando significativamente su desarrollo personal y socioeconómico”.

¹⁹⁸ *Ibíd.*, 30. “El sistema educativo, por su parte, reconoce la importancia que tiene la función educadora de la familia, y los diferentes programas de los centros escolares, destinados a propiciar mejores condiciones de aprendizaje”.

¹⁹⁹ *Ibíd.*, 32. El personal docente escasamente ha sido orientado en convivencia escolar, por lo que abordar esta área implica esfuerzos que no se traducen en mejoras; por el contrario, permite crear condiciones para el desarrollo de la violencia en sus diferentes manifestaciones en los centros educativos del país.

²⁰⁰ *Ibíd.*, 35. “Los planes de convivencia, a partir de esta política, se convierten en una herramienta muy útil para repensar, diseñar, visualizar y desarrollar la convivencia positiva.”

²⁰¹ *Ibíd.*, 85.

²⁰² El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, Sitio Web consultado el día 10 de octubre de 2020, http://www.conna.gob.sv/?page_id=1290. El CONNA es una institución dedicada a la protección de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional.

encaminadas al cumplimiento de las políticas y programas que pretendan el cumplimiento de los fines de las mismas y las que designa el artículo 180 de la LEPINA. Entre los programas que ejecuta el ISNA en pro de lo anterior, y en relación al tema disciplinario en los centros de educación, se destaca el Programa de Formación en Derechos de la Niñez y la Adolescencia,²⁰⁴ en cuyos cursos se encuentran dos que aportan a esta temática: Curso de Derechos Humanos y LEPINA y Curso de formación en Disciplina Positiva.

El primero se refiere a un curso de capacitación en el cual se desarrollan temas que permiten el análisis, comprensión, interpretación y, por ende, de aplicación de la LEPINA y los Derechos Humanos relacionados con la niñez; y el segundo a una capacitación sobre el tema de la disciplina a nivel general, en el que se expone una definición alterna y efectiva de disciplina fuera de los parámetros que en un panorama histórico se han conocido, es decir, una disciplina asertiva y trascendente sin transgredir los derechos de los menores en el proceso de corrección del comportamiento.

Sin embargo, en la realidad, los análisis observacionales que han hecho diversos organismos internacionales, sobre los cuales se habla en el apartado jurídico doctrinario, en relación a la temática sobre educación y disciplina, muestran que existen muchas deficiencias que deben superarse aún, a partir de lo expuesto en las observaciones hechas por el Comité de los Derechos del Niño con respecto a la situación de la Educación en El Salvador, puede inferirse que muchas de esas deficiencias son ocasionadas por factores políticos que a su vez desembocan en factor económico, organización o trabajo inter-institucional.

²⁰³ ISNA, “Competencias de Trabajo”, Sitio Web consultado el día 16 de septiembre de 2019: http://www.isna.gob.sv/ISNANEW/?page_id=144.

²⁰⁴ ISNA, “Programa de Formación en Derechos de la Niñez y la Adolescencia”, sitio web consultado el día 19 de septiembre de 2019: <http://www.isna.gob.sv/ISNANEW/?p=362>.

En cuanto a los factores políticos, la negligencia del Estado en lo que respecta a materia de educación es algo que se ha dado desde los inicios de siglo. Los intereses políticos que han podido surgir a través de los cambios de gobierno, intereses que responden a priorizar otros aspectos y rubros del sistema institucional del gobierno, en los últimos diecinueve años han tenido un impacto negativo en el mantenimiento de la calidad académica,²⁰⁵ y no es hasta el año 2018 que la asignación presupuestaria para este rubro tiene un aumento que podría aportar a la mejoría de las condiciones en la Educación.

Sin embargo, anterior a 2018, la asignación presupuestaria había sido precaria en proporción a las necesidades del sector Educación, pues si bien es verdad, hay sectores que requieren especial atención en la realidad social como lo son salud y seguridad, no debe desplazarse la prioridad que debería acreditársele al mismo, siendo el desarrollo integral de los menores, quienes conformarán estas mismas instituciones a futuro, requieren especial aporte. Por el contrario, de forma paulatina se ve el deterioro de esta área, y uno de los factores que influye en este es la disciplina escolar, elemento que pese a contrarias opiniones, es esencial en el desarrollo progresivo de todo lo que el proceso de aprendizaje significa.

La falta de organización se ve plasmada en cuanto al tema de resultados. Las políticas contenidas en los programas que lleva a cabo el ISNA por dirección del CONNA son diversos, sin embargo, pese a ser el ISNA quien lleva a cabo el cumplimiento de dichos programas, y en proporción al tipo de actividades exigen, el presupuesto asignado es insuficiente.

²⁰⁵ RREE, "Revisión Nacional Voluntaria de la Implementación de la AGENDA 2030 para el Desarrollo Sostenible en El Salvador", (El Salvador, 2017), 35. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, es el 4° ODS, esto alude a que la educación de calidad como factor esencial de dicho objetivo, incluye más elementos que los que superficialmente se pueden observar, pues deben ponerse en marcha diversos mecanismos para cumplir con la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.

Es entonces que surgen dificultades en el cumplimiento de los fines que se pretenden con los programas, las obligaciones y facultades son diversas.

Por otro lado, las obligaciones y atribuciones que se le otorgan al MINED se ven tergiversadas en cuanto a que institución del gobierno debe darles efectivo cumplimiento. Es así, que el CONNA y el ISNA, se ven envueltos en conflictos de competencia, debido que con sus propios recursos deben llevar a cabo actividades fuera de sus facultades o cumplir medianamente con ellas.

5.2. La Defensa de la LEPINA a la Niñez

Otro factor que influye con el tema disciplinario, es el reconocimiento de Derechos que esta ley otorga a la NA, o más bien dicho, el cómo ejercer y la falta de conocimiento sobre los mismos, así como de los deberes que la ley les otorga, como sujetos de Derecho.

Lo anterior no refiere que el reconocimiento de los menores como sujetos de Derecho sea un inconveniente o algo que no debió hacerse, por el contrario, significa un avance en cuanto a la valoración de la infancia como eje de análisis, estudio y protección, sin embargo, lo que dificulta en si la plena aplicación de la ley es la ignorancia de la misma, pues si bien se conoce su existencia, y una parte de la población conoce *a grosso modo* su contenido, no dejan de existir vacíos en cuanto al razonamiento que sobre la ley puede tenerse. A raíz de la implementación de la LEPINA, se han dado situaciones como lo supra mencionado, de lo dificultoso que resulta en la actualidad la corrección de la conducta de los menores en las aulas de clase.

Surge una situación de “sobrepotección” hacia los menores, lo que impide que la disciplina, de manera sistemática se vea más como un problema que como una solución o un elemento básico de la educación como derecho

fundamental y derecho humano, pues la conceptualización de disciplina que históricamente se conoce, es sinónimo de violencia o transgresión de derechos, sin embargo, la pedagogía y la psicología, según se menciona en la parte jurídico-doctrinario de este trabajo, atribuyen a la disciplina un valor en el proceso de educación bastante significativo si se aplica correctamente y por los medios, formas y procesos adecuados.

El sistema educativo en el sector privado de El Salvador, se enfrenta a la problemática del poco conocimiento de parte de los docentes al momento de establecer métodos disciplinarios en las aulas de clase, desde la aparición de la LEPINA en el 2009, que presenta como finalidad el ejercicio y el disfrute pleno de los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes de todo niño, niña y adolescente, por lo que muchos de los docentes no logran mantener el control en el aula, siendo que los métodos disciplinarios que conocían, son prohibidos por la LEPINA, por ser castigos que provocaban a los estudiantes daños tanto físicos como morales, esto acorde a una perspectiva socio-cultural que ha sido transmitida de generación en generación.

El no definir adecuadamente los límites entre la disciplina y la LEPINA a través de las sanciones correctivas, impacta negativamente a largo plazo, pues al no educar a temprana edad adecuadamente, la niñez y la adolescencia desarrolla su personalidad con deficiencias, lo que en un futuro se refleja en violaciones a la ley y a los derechos de las demás personas.

El ente encargado de las campañas de información sobre la LEPINA ha sido el CONNA, quien ha efectuado la ejecución del mismo a través del ISNA, sin embargo, dichas campañas, cursos informativos, etc., no van dirigidos a los estudiantes, sino que únicamente se dirigen a profesores y demás personas involucradas en el desarrollo de la niñez y la adolescencia, es por eso que, si bien se dan denuncias por vulneraciones a los derechos de los menores por

parte de personas involucradas en su proceso de formación académica (ver anexo 5), cuyas denuncias ante las Juntas de Protección²⁰⁶ han tenido cifras significativas entre el año 2015 y 2018 (ver anexo 6), los niños y adolescentes no tienen un pleno conocimiento de lo que conlleva esos derechos y tampoco se les explica que el incumplimiento de sus deberes también pueden generar, consecuencias disciplinarias en las instituciones educativas.

Si bien, el incumplimiento de deberes no conlleva a la inaplicabilidad de los derechos de la NA, en el escenario contemporáneo, es necesario dirigir una comunicación asertiva sobre lo que esto conlleva, pues uno de los deberes que otorga la LEPINA a los menores, es el respeto de los derechos ajenos, de lo que estos no tienen plena conciencia. Como consecuencia de ello, el ambiente hostil en las aulas desemboca en situaciones que perjudican el desarrollo integral tanto del que irrespete los derechos ajenos como de aquel a quien le son vulnerados en cierta medida.

Por ejemplo, el tema del *bullying*,²⁰⁷ situación en la que un menor se siente vulnerado de alguna forma por otro, que le perjudica ya sea de forma física, psicológica o emocional; bajo este supuesto, el menor que perjudica a otro puede o no tener conocimiento de que lo que hace no está bien, pero el hecho de que no se le explique de forma adecuada que lo que hace vulnera de alguna forma los derechos de otro, indica que el problema es relevante, y

²⁰⁶ Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia” Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, acceso el 4 de noviembre de 2019, http://www.conna.gob.sv/?page_id=2. Son dependencias del CONNA, y se encuentran en todo el país para defender los derechos de cada una de las niñas, niños y adolescentes.

²⁰⁷ Andrea Cecibel Ortega Mora, “Manifestaciones de la Agresión Verbal entre Adolescentes Escolarizados” (Tesis de Licenciatura, Facultad de Psicología, Universidad de Cuenca, 2013), 15, <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/4536/1/tesis.doc.pdf>. Ortega, expone que la palabra bullying “... se refiere al maltrato vivido dentro del ámbito educativo, al tratarse de un comportamiento altamente agresivo donde el actor utiliza su propio cuerpo o un objeto para infligir una lesión a otro individuo...”.

más cuando se manifiesta en situaciones como la deserción escolar de alumnos que se sienten agredidos por alguno de sus compañeros de clase.

Es así que el MINED no cuenta con campañas de información hacia los docentes ni hacia los alumnos (ver anexo 7),²⁰⁸ para que dispongan de forma adecuada conforme a la ley, el cómo actuar ante los problemas de disciplina dentro del aula, de tal forma que no se vulneren sus derechos, y que el docente no sea objeto de una sanción injustificada por parte de las instancias competentes.

Lo anterior, desde un enfoque jurídico, recae sobre las deficiencias que la LEPINA adolece, por ser una ley que otorga derechos de prevalencia, y desarrolla brevemente una sección de deberes para las niñas, niños y adolescentes, lo que la convierte en una forma de sobreproteger a los menores, pues negarles la oportunidad de corregir sus conductas estando en la etapa en esencia de aprendizaje y desarrollo de la personalidad, también es violentar los derechos que pretenden protegerse.

5.3. Principios de la Disciplina

En cuanto a los principios de la disciplina, como se mencionó anteriormente, la doctrina al parecer, carece de fuentes sustentables, y contienen una explicación básica, poco adaptable y eficiente a la época actual, es por ello, que se ha tenido a bien incluir una producción de principios de disciplina, teniendo como una base sustancial algunos elementos que se consideran esenciales para efectos de los mismos.

²⁰⁸ En el cual se alude que el MINED como institución no lleva a cabo dichas campañas, que estas son llevadas a cabo pro ISNA y CONNA, pero a petición de las Direcciones Departamentales de Educación, es decir, no existe una actuación “de oficio” que permita a estas instituciones llevar a cabo por sí mismas dichas campañas.

Es así que, para su creación, se retomó una perspectiva correctiva de la disciplina, pues la misma se adapta de manera más adecuada a la realidad que la preventiva, tomando como base para ello, que, si bien la prevención es funcional en cuanto a educación previa sobre las buenas conductas,²⁰⁹ no siempre es efectiva, debe existir un método para tratar las consecuencias de las conductas negativas, que se resume en exceder los límites establecidos para la convivencia.²¹⁰

En razón de lo antes dicho, cabe destacar que, para la elaboración de estos principios, se han tomado en cuenta los principios que dan base a la potestad sancionadora administrativa que proporciona la doctrina, en complementariedad con los valores y teorías pedagógicas de educación en el área disciplinaria, pues estos principios aportan una postura jurídica de la disciplina, ya que, si bien no todos son aplicables a la situación particular de la disciplina escolar, es posible hallar en ellos, un aporte que se resume en compartir el mismo fin que la disciplina, lo cual es sancionar una conducta inadecuada determinada para poder corregirla de forma eficaz y asertiva.

Cabe destacar que la aplicabilidad de los principios del Derecho Sancionador indicados, dependen en un primer momento de su reconocimiento en la legislación constitucional de El Salvador es decir, son aplicables a las entidades privadas por ejercer acto de autoridad material esto al retomar la teoría administrativa y la protección constitucional de los diversos derechos aquí involucrados de forma concatenada, por lo que, la aplicación de los principios a continuación desarrollados, no es arbitraria, sino que se basa en la necesidad de regular determinadas circunstancias bajo una base con percepción de normativa constitucional.

²⁰⁹ Cubero, “*La Disciplina en el Aula...*”, 5.

²¹⁰ *Ibidem*, 6.

Por lo anterior, construimos los siguientes principios de la disciplina:²¹¹

- Principio de finalidad de la sanción: la finalidad como principio recae en la necesidad de establecer el propósito de aplicar disciplina. En ese sentido, se deduce que todo acto de disciplina debe tener una finalidad particular, más allá de la general que consiste en la corrección de las conductas incorrectas o inadecuadas para así lograr obtener óptimas condiciones de desarrollo y convivencia de los menores.²¹²

Entonces este principio cae en un doble enfoque: el general que es lo anteriormente relacionado y el particular o específico de cada acto o medida de disciplina. Con relación al segundo enfoque, es lógico que no va a aplicarse una misma sanción o acción disciplinaria para corregir todas las conductas, ya que así como existen niveles de infracciones o conductas inadecuadas, también existen sanciones adecuadas y proporcionales con las mismas, esto es, entonces, que cada acción disciplinaria posee un fin específico y particular para cada situación que la requiera, pues cada una ofrece un nivel de aprendizaje distinto conforme a los valores a transmitir.

- Principio de legalidad: en términos generales, consiste en la necesidad de la existencia de procedimientos adecuados para llevar a cabo los actos de autoridad y que estos puedan ser revisados para asegurarse

²¹¹ Hugo Dagoberto Pineda Argueta, *Derecho Administrativo Sancionador e Independencia Judicial en El Salvador* (El Salvador: Aequus Editorial, 2015), 297-202. Si bien esta sección se refiere a los principios de la disciplina, no está demás mencionar que, al momento de aplicar medidas disciplinarias, es necesario referirse al vínculo existente entre estos principios y los principios del procedimiento sancionatorio, los cuales para el particular serían más adecuados Contradicción y defensa, Congruencia, *lura novis curia*, principio de realidad (edades), Audiencia, Conocimiento del reglamento, Oficialidad.

²¹² María del Mar Badía Martín, et. al., "LA DISCIPLINA ESCOLAR DESDE UN ENFOQUE PSICOEDUCATIVO PARA PROMOVER UNA INTERVENCIÓN EFECTIVA DEL PROFESORADO", *Revista Digital del Centro del Profesorado Cuevas – Olula* (Almería, 2012), 67. Sitio web consultado el día 18 de febrero de 2020: <http://www.cepcuevasolula.es/espiral>.

que hayan sido realizados conforme al ordenamiento jurídico.²¹³ Esto alude a lo comúnmente sabido, no puede llevarse a cabo, ningún tipo de procedimiento más que el previamente establecido por la ley, sin excederse.

En términos de reglamentación interna, se traduce en que cualquier circunstancia relacionada a la disciplina, tanto las conductas infractoras como sus respectivas sanciones deberán estar previamente establecidas en los reglamentos. Esta exigencia de tipificación de las infracciones, su graduación escala, y correlación entre unas y otras, existe con el fin de poder determinar el conjunto de normas aplicables que permitan prever con suficiente grado de certeza el tipo y grado de sanción aplicable a cada caso.²¹⁴

- Principio de proporcionalidad: el cual implica que debe realizarse una adecuación, entre la gravedad de la infracción y la sanción aplicable. También toma un sentido en el que la sanción no debe ser superior en relación al beneficio adquirido por el cumplimiento de la norma. ²¹⁵

En materia de educación y disciplina, en un primer sentido, puede exponerse de forma que las sanciones aplicadas para corregir una conducta, no deberá ser desproporcionada con la infracción, deberá ser equivalente a ella.

Ahora bien, como la finalidad de la disciplina correctiva es, en sí misma, corregir las conductas infractoras, no debe olvidarse que el castigo debe también ir dirigido a lograr que el alumno infractor corrija su conducta pero a través del aprendizaje de las consecuencias de dichas conductas, es decir, en ningún momento la sanción deberá degradar al alumno o simplemente

²¹³ Hugo Pineda, *Derecho Administrativo Sancionador e Independencia Judicial en El Salvador*, 187.

²¹⁴ Sala de lo Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia, Sentencia Definitiva, Referencia 117/99, 21 de agosto de 2001.

²¹⁵ Hugo Pineda, *Derecho Administrativo Sancionador e Independencia Judicial en El Salvador*, 189.

“castigar” la conducta, la sanción deberá entonces, ser beneficiosa en proporción al beneficio que “supone” la conducta infractora.

- Principio de seguridad jurídica: este principio recoge diversos aspectos, tales como la prescripción de la acción y la caducidad,²¹⁶ sin embargo desde la perspectiva del derecho constitucional, *“la seguridad jurídica es, la condición resultante de la predeterminación, hecha por el ordenamiento jurídico, de los ámbitos de licitud e ilicitud en la actuación de los individuos, lo que implica una garantía para los derechos fundamentales de la persona y una limitación a la arbitrariedad del poder público”*.²¹⁷

Por lo anterior, en lo que respecta a la vida escolar, este principio se resume en la necesidad de definir concretamente la situación particular de cada alumno en relación con sus actitudes infractoras, no puede dejarse en una situación de ambigüedad, el fin de la sanción es aportar positivamente la dirección de la conducta idónea, es por eso que la sanción que se le aplique a quien infringe la reglamentación deberá ser concreta, precisa y justa, conforme a todos los preceptos legales reconocidos por la misma.

- Principio de *Nom bis in ídem*: este principio refiere que no podrá hacerse doble persecución, juzgamiento, por circunstancias de identidad de sujeto, hechos y fundamentos; es decir no puede perseguirse a la misma persona por los mismos hechos ni bajo los mismos preceptos legales.²¹⁸

Este principio retoma importancia en el área educacional desde el momento en que se aplica en este ámbito tal y como está planteado, no es posible impartir una doble sanción a una persona por los mismos hechos, o

²¹⁶ *Ibíd*em, 191.

²¹⁷ Escuela de Capacitación Jurídica, “Constitución de la República con Jurisprudencia”, 4. Sitio web consultado el día 28 de enero de 2020: <http://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/Leyes/Leyes-2/Constitucion-con-Jurisprudencia.pdf>.

²¹⁸ Hugo Pineda, *Derecho Administrativo Sancionador e Independencia Judicial en El Salvador*, 190.

arguyendo que la sanción aplicada no era la adecuada y deberá entonces aplicarse otra de mayor rigor, es por esto que los principios están estrechamente relacionados entre sí, debe haber proporcionalidad, y seguridad al momento de aplicar una sanción y por lo mismo, no podrán modificarse estas circunstancias.²¹⁹

- Principio de culpabilidad: este principio es especialmente relevante. De este se puede recoger valiosos elementos en materia de sanciones. En un primer momento es necesario referirse al dolo y la culpa en las infracciones. Sin olvidar la presunción de inocencia como principio constitucional para aplicar cualquier proceso que requiera una sanción,²²⁰ es necesario determinar si en la existencia de los hechos que ameritan la sanción, existió dolo o culpa, entendiendo el primero de ellos como el conocimiento y la voluntad al cometer el acto que genera la infracción a la norma y el segundo como la negligencia o la no intención de cometerla.

En lo que respecta a los educandos, es necesario aclarar que si bien es verdad, a cierta edad puede llegarse a un nivel de raciocinio y comprensión de determinadas circunstancias, esto no es posible en todas las edades de la minoría de edad, es decir, no es posible implantar ideales en un niño de cuatro años como en un adolescente de dieciséis, ya que, si ambos se encuentran en la formación de la personalidad, ante ambas situaciones puede educarse en lo correcto de forma asertiva y adecuada, lo que en su momento se relaciona con el principio de especialidad.

²¹⁹ Hugo Pineda, *Derecho Administrativo Sancionador e Independencia Judicial en El Salvador*, 190. En relación a este principio, cabe destacar que un elemento esencial es la persecución por reincidencia. Es decir, no se puede juzgar un hecho nuevo en base a un hecho ya juzgado debido a ser hechos independientes y separados. En cada caso particular si los hechos son independientes en tiempo, lugar y circunstancias, no son vinculantes para determinar la culpabilidad de hechos diferentes, así como tampoco se reconoce la existencia de la reincidencia como método o forma de juzgamiento.

²²⁰ *Ibidem*. 193.

Entonces, en este principio se refleja la función preventiva de la disciplina, pues las convicciones que se transmiten a los menores determinan como van a comportarse los mismos conforme van desarrollándose. El generarse una convicción de lo correcto en jóvenes de cada edad particular, puede entonces determinarse si los actos de los menores se llevan a cabo por descuidos negligentes o con conocimiento y voluntad de que, lo que hacen es incorrecto. Sin embargo, las conductas de los menores deben evaluarse también en relación a su entorno y con la certeza de que el conocimiento de lo correcto y lo incorrecto fue transmitido de forma adecuada.

- Principio de responsabilidad por el hecho: De acuerdo al principio de responsabilidad penal doctrinariamente se considera que ninguna persona puede ser castigada por su forma de carácter, sino por los hechos contemplados como delitos y que además sostiene que el sujeto debe ser responsable desde el momento de cometer o participar en el delito.²²¹

Ahora bien, haciendo una traducción y adaptación al particular, se traduce en que se es responsable por la comisión de la infracción,²²² no por el carácter o personalidad del infante, en tal caso, el carácter influye en las acciones, pero mientras estas no se cometan, no es posible determinar la responsabilidad. Sin embargo, existe un fuerte vínculo entre este principio y el principio de culpabilidad, que básicamente construye la base para dar seguimiento a este, puesto que al deducir la culpabilidad es posible deducir la

²²¹ Miguel Ángel Escobar Guerrero, "Análisis Jurídico-Doctrinario de los Criterios Utilizados para la Determinación de la Pena en la Legislación Penal Vigente", (El Salvador, 2000), sitio web consultado el día 16 de febrero de 2020: <http://www.csj.gov.sv/BVirtual.nsf/3db6532d39e032fd06256b3e006d8a73/672679ac94157a66062574b1005d8352?OpenDocument>

²²² Lucrecia Krause, Las recompensas de la disciplina, Publicado en 2008, acceso el 9 de octubre de 2019, http://www.deguate.com/artman/publish/mujer_familia/Las-recompensas-de-la-disciplina.shtml. Se refiere a asegurarse que los niños entiendan que se les sanciona debido a que su conducta no ha sido la adecuada por lo que se reprocha el actuar y no a la individualidad personal.

responsabilidad. Cabe agregar que, es además es factible trabajar la personalidad del infante, pero no con fines sancionatorios sino preventivos.

- Principio de interés superior del menor: Este Principio básicamente nómima de manera expresa que deberán anteponerse los derechos, necesidades y condiciones de la NA ante cualquier otro interés particular, por lo que, una disciplina adecuada promueve la aplicación de este principio,²²³ pues en conjunto con la finalidad de la misma, es posible abonar al cumplimiento de este principio, siendo la disciplina en su favor.

Este principio está reconocido por El Salvador a través de la LEPINA, y la CDN. Diversos organismos Internacionales han llevado a cabo análisis sobre la situación del desarrollo y mejora de los Derechos de la Niñez. Este principio como tal, es un pilar de dichos derechos, por lo que se ha tenido a bien incorporarlo en los principios de la disciplina para su correcta aplicación.

- Principio de deferencia:²²⁴ la disciplina debe responder al respeto que merece el otro por su dignidad, aunque tenga que corregir, contradecir o sancionar. Refiriéndose lo anterior, a que si el niño se siente apreciado cuando un superior lo corrige, no perderá su estima personal, ya sea que haya cometido una falta muy grave, se sentirá mal a causa de su error, pero sabrá que podrá superar el problema. En cambio, cuando el niño no es respetado durante la corrección, tendera a desesperarse y no solo aprenderá a temer el castigo, sino que también se sentirá indigno.²²⁵

La disciplina no debe destruirle nunca la autoestima, pero esto puede suceder con rapidez y facilidad, especialmente cuando un mal

²²³ María Luisa Santamaría Pérez, “La Delimitación del Interés Superior del Niño ante una Medida de Protección Institucional”, Tesis Doctoral, Universidad Internacional de Catalunya, (España, 2017), 31.

²²⁴ Principios y Pautas de Disciplina Formativa, Colegios Regnum Christi, acceso 29 de junio de 2019, 8-16

²²⁵ Lucrecia Krause, Las recompensas de la disciplina, acceso el 9 de octubre de 2019.

comportamiento toma por sorpresa a los padres o maestros del menor, cuando esto sucede, lo más probable es que impulse al niño a rebelarse.

- Principio de especialidad: la disciplina debe estar enfocada en la edad y debe promover las conductas apropiadas para la misma, esto con la finalidad de éxito en la utilización de los métodos disciplinarios, siendo que la aceptación y entendimiento de la disciplina varía en cuanto a la capacidad de entendimiento del niño. *“Lo que funciona maravillosamente para un niño, puede que no funcione para otro...”*.²²⁶

Hay una vasta literatura sobre cómo disciplinar niños, mucha de ella de excelente calidad. Sin embargo, no se ha establecido un consenso claro sobre lo que funciona mejor en diferentes situaciones, edades, etc.

Por lo anterior, se puede mencionar que en las investigaciones, tal y como sucede en la vida real, hay niños que no responden como la mayoría, ya que existen importantes diferencias individuales, en la manera como reaccionan a un tipo de disciplina.

En consecuencia, al referirnos a los principios determinados en este capítulo, queda establecido que estos principios disciplinarios están dirigidos a procurar por el adecuado desarrollo de la NA, dotándoles de instrumentos que colaboren a la prevención de situaciones contraria al aprendizaje eficaz y faciliten al estudiante su futura incorporación a la sociedad.

Sin embargo, un elemento a aclarar es que además de los principios disciplinarios, ya establecidos en esta investigación, existen una serie de principios incorporados a los textos normativos que velan por la garantía y protección de los derechos de la niñez, que tienen como único propósito

²²⁶ *Ibidem*. La disciplina, Parte I: Algunos principios generales, https://www.fisher-price.com/es_MX/playtime/parenting/articlesandadvice/articledetail.html?article=tcm:214-34900.

limitar el abuso que puede generarse al momento de la aplicación de métodos disciplinarios, cuyo objetivo es prevenir o detener el daño causado a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.²²⁷

Además, es necesario señalar que los principios aquí propuestos, son límites al abuso de la disciplina que se da en el día a día, y deben ser observados tanto en la elaboración de normas de convivencia como en la aplicación de medidas disciplinarias, es decir, la creación de reglamentos disciplinarios o legislaciones que vayan en torno a regular esa materia, tanto como la aplicación de los mismos, deben, en cualquier circunstancia, ir de la mano con estos principios, pues hasta el momento existe una forma incluso “arbitraria” de definir estos límites, y es imperante que se tracen estos para lograr no solo una eficiente disciplina, sino también, que la misma cumpla sus fines y propósitos sin vulnerar Derechos Humanos y fundamentales, y más particularmente en este caso, los derechos de las NNA.

De acuerdo con los fundamentos anteriores y los razonamientos que se han venido realizando, el objetivo de la disciplina consiste en entrenar a los niños para que sepan gobernarse. El objeto primordial de los docentes, tanto en las Instituciones educativas privadas, (objeto en esta investigación), y públicas, al momento de ejercer disciplina es el de ayudar a los niños para que lleguen a ser una persona capaz de controlarse a sí mismos. Es evidente entonces, que según el concepto que tenga el niño de sí mismo, se determinará en gran medida la extensión del control que ejercerá sobre su comportamiento.

²²⁷ Un límite es la omisión, o sea, tenemos el no uso de la autoridad. Otro sería cuando quien ejerce la autoridad (patria potestad, maestro, policía u otro agente público, como médico, fiscal, juez, etc.) va más allá del uso u ejercicio de un poder, ocasionando el abuso de autoridad, haciendo daño cuando asisten, crían y educan a los estudiantes.

5.4. Análisis de Reglamentos Disciplinarios de Instituciones Privadas

Los reglamentos internos de las instituciones educativas son herramientas normativas que establecen dentro de su contenido aquellos derechos, deberes, principios y procedimientos administrativos, impuestos por la institución educativa para asegurar la enseñanza y formación del educando, así como las referentes al funcionamiento de la institución.²²⁸

En ese mismo sentido, los reglamentos disciplinarios deben ser cumplidos por los educandos según la legislación en materia educativa, es así que el art. 89, de la Ley General de Educación establece entre los deberes que los alumnos lo plasmado en el literal b) el cual expone que debe: *“Cumplir la reglamentación interna de su institución, así como otras disposiciones legítimas que emanen de sus autoridades”*, es decir existe normativa expresa de la obligatoriedad en el cumplimiento del reglamento interno.

La LEPINA, establece en su art. 89, que debe entenderse por disciplina escolar,²²⁹ la cual tiene como finalidad, el garantizar que la imposición de medidas disciplinarias en los centros educativos, cumplan con ciertas obligaciones: a) respetar la dignidad, derechos y garantías de todo NNA, por lo que se prohíbe el abuso, maltrato físico y psicológico y cualquier forma de castigo cruel, inhumano o degradante; b) se prohíbe la aplicación de sanciones corporales y colectivas; c) la medida disciplinaria deberá ser oportuna y guardar la debida proporcionalidad con los fines perseguidos y la conducta que la motivó; d) las sanciones se impondrán por conductas previamente tipificadas en el reglamento del centro educativo; e) en todo procedimiento se garantizará el derecho al debido proceso.

²²⁸ “Reglamento Escolar”, Definición ABC, acceso 10 de octubre de 2019, <https://www.definicionabc.com/general/reglamento-escolar.php>

²²⁹ LEPINA, Art. 89 *“Disciplina escolar: Los centros educativos públicos y privados deberán enseñar el valor de la disciplina y respeto a los profesores, alumnos y todas las personas...”*

Con las anteriores aclaraciones, se procede a iniciar un análisis de la normativa que contienen los Reglamentos Internos de las Instituciones Privadas, para lo cual se extrajeron de la realidad social dos reglamentos de dichas instituciones, a los que procederemos a realizar un estudio con el fin de determinar si cumplen con la regulación, que sobre la disciplina establece la LEPINA, en cuanto a infracciones y sanciones; cabe aclarar que no se hará referencia directa a las instituciones educativas por respeto a estas entidades, por lo que, en el transcurso de su estudio serán denominadas: “Colegio uno y dos respectivamente”.

Si bien es cierto, dentro de este apartado realizaremos un pronunciamiento sobre las faltas y sanciones, establecidas en estos reglamentos, no obstante, no se incluirá de forma textual todas sus regulaciones respecto al tema, por la extensión que de este capítulo implicaría, pero se hará mención de algunas para una mayor ilustración de su contenido.

5.4.1. Manual de Convivencia y Reglamento Interno del Colegio Uno ²³⁰

Del Manual de Convivencia se deriva el Reglamento Interno, ambas normativas son complementarias entre sí en materia disciplinaria;²³¹ el Manual de Convivencia regula dentro de su normativa los derechos y deberes de docentes, alumnos y padres de familia, los procedimientos disciplinarios y la normativa disciplinaria,²³² mientras que el Reglamento Interno regula las faltas, categorizadas como leves, graves y muy graves.²³³

²³⁰ Manual de Convivencia y Reglamento Interno (El Salvador: Colegio Salesiano Santa Cecilia).

²³¹ *Ibíd*em, 34. Dentro de su contenido, establece que: “la disciplina será esencial dentro del colegio, y es dirigida por los educadores, procurando la formación de los estudiantes en el uso responsable de su libertad para la consecución y obtención de logros establecidos”.

²³² *Ibíd*em, 11-15, 22-24, 32-39, 67-70. Las cuales van encaminadas a la formación del estudiante, el bien común, el respeto así mismo, sus semejantes y las leyes de la sociedad.

²³³ Manual de Convivencia, Manual de Convivencia y Reglamento Interno, 78. Cada falta, se clasifica tomando en consideración ciertos criterios: el bien común; las circunstancias en la que se cometió la falta; el valor religioso, social y económico del daño causado, etc.

5.4.1.1. Faltas y sanciones

En razón de lo anterior, este Reglamento Interno, tiene una estructura poco común dentro de este tipo de normativa, ya que sus infracciones y sanciones están divididas según el nivel académico del estudiante, es decir se cuenta con faltas y sanciones específicas para parvularia, primaria, tercer ciclo, etc.

Las faltas reguladas dentro del nivel de parvularia, reflejan un fin formativo, es decir, mostrarle al niño como debe ser su comportamiento frente a determinadas situaciones y generar en el mismo el desarrollo de valores y actitudes de responsabilidad. Para este nivel no se cuentan con sanciones, ya que por su edad no tendrían eficacia, en consecuencia, la medida de corrección que toma la institución es a través del diálogo entre el docente y el alumno, debido a su nivel de entendimiento y raciocinio; es la edad en que el niño empieza su primer contacto social alejado del seno familiar y este es en el momento donde se le enseñará, cuales conductas son las apropiadas.²³⁴

Ahora bien, dentro del nivel de primaria la normativa tiende a tener variaciones, las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves (ver anexo 7); por lo que se percibe un nivel mayor de exigibilidad, en cuanto a la conducta que el alumno debe cumplir dentro de la institución, regulando aquellas que deben erradicarse de su comportamiento; aquí en cuanto a las sanciones que serán aplicadas surgen ciertas dudas, el reglamento textualmente expone que: “...*las faltas tipificadas como leves, graves o muy graves serán sancionadas bajo el Reglamento Interno General...*”, no especificando cual es la correspondiente, pues este es el Reglamento Interno y no las contiene.

Lo anterior, es realmente preocupante, e incumple una de las obligaciones señaladas por la LEPINA, en el inciso final del art. 89 que establece: “...*sólo*

²³⁴ Reglamento Interno, 70-80. Reflejando la aplicación del principio de especialidad y finalidad de la sanción, aplicada en cuanto a su desarrollo cognitivo.

podrán imponerse sanciones por conductas previamente tipificadas en el reglamento del centro educativo...”, es decir, que no se podrá aplicar ninguna otra sanción que no se encuentre previamente establecida, ello ayuda a asegurar la garantía del “*debido proceso*” y el derecho de defensa del alumno, ya que debe conocer tanto la falta como su respectiva sanción.

Continuando con el análisis de la normativa, encontramos las faltas y sanciones aplicables al nivel de tercer ciclo y bachillerato, faltas categorizadas igual que las anteriores; por lo que las faltas leves, regulan el incumplimiento de hábitos de convivencia, que pueden ser solventadas sin aplicar una sanción, es decir, por medio de la comunicación entre docente y padres o su responsable, y en caso de no poder solucionarse de esa forma, se implementan otras como la llamada de atención verbal (ver anexo 7).²³⁵

Aunado a ello, se tienen las faltas disciplinarias graves, definidas como acciones que atentan contra el respeto hacia su persona o de los demás, que tiene como fin tratar de evitar los problemas entre pares, algunas de sus sanciones consisten en: **a)** la suspensión del derecho a integrar selecciones o delegaciones deportivas, etc.; **b)** dos días de suspensión de clase, dentro del colegio, con “servicio comunitario”; las sanciones se agravan conforme se agrava la falta, en correspondencia con el principio de proporcionalidad.

Por otro lado, las faltas muy graves, son dirigidas en contra de acciones que atenten contra la integridad o imagen de una persona o grupo, por lo que, las sanciones al ser consideradas de mayor gravedad que las anteriores tienden a tener consecuencias más rígidas como lo es la suspensión temporal o definitiva, con el objetivo de que la sanción cumpla su finalidad.

²³⁵ Reglamento Interno, 86-91. El cual contiene las faltas y sanciones aplicables a este nivel.

En resumen, las sanciones del Reglamento Interno (en estudio) tiene variaciones importantes en comparación al Reglamento General,²³⁶ el primero presenta un catálogo más extenso en materia sancionatoria y sobre todo tiende a reflejar que la suspensión es el último recurso y que existen otros tipos de sanciones.

Sin embargo, al realizar un análisis sobre la implementación de los principios disciplinarios, antes descritos, se observó que el reglamento en estudio, transgrede el principio de tipicidad y legalidad, al dejar abierta la posibilidad de implementar las denominadas literalmente como: “faltas no tipificadas” y “sanciones a faltas no tipificadas”, al establecer este tipo de disposiciones las sanciones son consideradas de hecho y faltas no descritas previamente dentro de la normativa, son contrarias al ordenamiento disciplinario aplicable, se deja en total abandono el debido proceso, y se vulnera el principio de seguridad jurídica, y derecho de defensa que ampara al educando, además se corren el riesgo de ser consideradas desproporcionales, evitando cumplir la finalidad de la norma, por lo que todo lo anterior, se considera contrario al interés superior del menor.

Por otro lado, se ha tenido a bien resaltar que este reglamento objeto de análisis, presenta una estructuración normativa según el nivel académico del educando, haciéndose presente de esta forma el principio de especialidad ya que sus disposiciones tienden a dividir las edades y el nivel de raciocinio que poseen sus alumnos, lo cual se considera como lo más adecuado dentro de las instituciones de enseñanza y de este tipo de normativa.

Otro punto importante, es referente a la “reincidencia”²³⁷ en la comisión de las faltas, dentro de la normativa en estudio, se regula que: “al *reincidir en la*

²³⁶ Reglamento General de Educación Media, 1956.

²³⁷ Sala de Contencioso Administrativo, Sentencia Definitiva, *Referencia 117-2005* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2009). La reincidencia es un término que se aplica

misma falta leve tres veces en el trimestre o período es considerada una falta grave”, por lo anterior, es importante aclarar que la “reincidencia” se considera inconstitucional por la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional,²³⁸ por violentar el principio de “*Non Bis In Ídem*”,²³⁹ por lo dicha regulación, transgrede el principio en mención.

En conclusión, si bien algunas de sus sanciones como ya se manifestó responden a las exigencias del art. 89 LEPINA, el mismo contiene otras que se alejan de este y exponen su incumplimiento.

5.4.2. Normativa y Reglamento de Convivencia Escolar del Colegio

Dos²⁴⁰

El presente reglamento objeto de estudio, se compone de normas de convivencia, derechos y deberes de la institución como tal, de los docentes, padres de familia y estudiantes, la normativa que establece en cuanto a las faltas y sanciones disciplinarias (ver anexo 9),²⁴¹ entre otros aspectos. Al iniciar con el análisis respectivo, tenemos que el presente reglamento posee un amplio margen normativo de diferentes situaciones que podrían tener como consecuencia la aplicación de una sanción.

según la Sala de lo Contencioso Administrativo en: “...*al sujeto activo que enfrenta un delito de igual naturaleza, por el que recibió condena, convirtiéndose la reincidencia en una circunstancia agravante de la responsabilidad criminal...*”.

²³⁸ Sala de lo Constitucional, *Inconstitucionalidad, Referencia 5-2001AC* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2010). Existe una clara contradicción con la prohibición constitucional del Non bis in ídem, establecida en el inc. 1° del art. 11 Cn.; “...*cuando el incremento de la sanción penal tiene como base una anterior conducta delictiva ya castigada...*”.

²³⁹ Sala de lo Constitucional, *Hábeas Corpus, Referencia 308-2016* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016). La Sala establece que: “...*dicho principio consiste en la imposibilidad de que el Estado pueda procesar, dos veces o más, a una persona por el mismo hecho, ya sea en forma simultánea o sucesiva...*”.

²⁴⁰ Normativa y Reglamento de Convivencia Escolar, (El Salvador: Instituto Técnico Ricaldone, 2019).

²⁴¹ *Ibidem*, 58-62, 84-85, 87-90.

5.4.2.1. Faltas y sanciones

Las faltas son clasificadas según su gravedad: las faltas leves se refieren al incumplimiento de hábitos de convivencia; las faltas graves²⁴² son acciones que atentan contra el respeto hacia su propia persona y a los demás, incluyendo las faltas de respeto a la institución; y las faltas muy graves²⁴³ son aquellas que contienen las acciones o actitudes, que atentan contra la integridad o imagen de una persona o la comunidad educativa.

En relación con el art. 89 de la LEPINA, el reglamento establece las garantías del debido proceso, como el principio de inocencia, derecho de apelación, opinión y defensa, mismos que deben de ser considerados al momento de aplicar una sanción disciplinaria. Las sanciones reguladas se aplican respondiendo a la categorización de la infracción cometida, los tipos de sanciones son los siguientes: **a)** el llamado de atención verbal, **b)** por escrito, **c)** sanción por escrita, **d)** suspensión, **e)** condicionalidad, **f)** no renovación de matrícula y **g)** expulsión, dependiendo la graduación de la infracción así se elevara la gravedad de la sanción a aplicar.

Es importante acotar que dentro de las faltas muy graves, se tiende a dejar abierta la posibilidad de aplicar medidas que no se encuentran dentro del contenido de este reglamento; pero al contemplar lo regulado por el art. 89 de la LEPINA, estas son consideradas prohibidas, por lo que no deben ser aplicadas otras sanciones fuera de las reguladas explícitamente por el Reglamento Interno y el Reglamento de Educación Media, pues al dejar abierta esa posibilidad se vulnera el debido proceso, protegido por la Ley.

En conclusión, se considera importante señalar que en ninguno de los dos reglamentos objetos de análisis, se ha podido observar la aplicación de normas que transgredan la integridad física, moral y psicológica del

²⁴² Reglamento de Convivencia Escolar, 84.

²⁴³ Reglamento de Convivencia Escolar, 85-86.

educando o que sea de alguna forma un medio de abuso o trato cruel o humillante, respetando hasta este punto lo reglado por la LEPINA en su art. 89 en relación con los arts. 37 y 38 de la misma ley y el art. 90 del Reglamento General de Educación Media, conocido como la normativa disciplinaria general aplicable en El Salvador.

En ese mismo sentido, al revisar la normativa del Colegio dos, se pudo observar, que posee una regulación propia sobre la garantía del debido proceso, que se le otorga al educando al momento de aplicarle una medida correctiva, lo que es adecuado, ya que los estudiantes tienen la oportunidad de conocer que derechos le amparan ante el cometimiento de una infracción, otro aspecto importante en este punto es que las medidas correctivas son variadas, en cuanto a su implementación, y su agravación es gradual, no recurriendo a la expulsión desde un primer momento.

No obstante, lo expuesto en el párrafo anterior la normativa analizada, pone de manifiesto que el reglamento, posee un apartado específico para la aplicación de sanciones no tipificadas, lo que contraviene los principios disciplinarios de tipicidad, legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad, finalidad de la sanción; al aplicar sanciones no tipificadas previamente, estas carecen de control de proporcionalidad y son denominadas sanciones de hecho (prohibidas por el art. 89 LEPINA), al ser desproporcionales se pierde el fin de la sanción; se considera transgredido el principio de seguridad jurídica, dado que la medida disciplinaria no es concreta, clara, ni precisa, es tomada según como se evalúa la acción desempeñada por el estudiante, al dejar a discreción del docente o el consejo disciplinario la determinación de la medida aplicable a la falta, se genera una causa de indefensión al alumno, y se infringe además las garantías del debido proceso, mismas que se le reconoce a los educandos en todo proceso disciplinario.

En cuanto a regulación de infracciones y sanciones se refiere, se sabe que de ello la LEPINA, no regulando más allá de lo expuesto por el art. 89; la ley no deroga, ni actualiza, lo que en este sentido regula el Reglamento de Educación Media, ni tampoco crea un catálogo nuevo de sanciones e infracciones o realiza una estructuración de las mismas en cuanto al nivel académico del educando, reglamento que aun cuando fue creado hace más de sesenta años, aun continua vigente.

Por otro lado, es importante mencionar, que todo ser humano merece respeto y los niños no puede ser la excepción, al momento de aplicar una sanción se debe tener en cuenta los derechos y las garantías del debido proceso para asegurar el respeto a su dignidad, lo cual se relaciona con el principio deferente; es así que la aplicación de una sanción debe venir acompañada del principio de especialidad, cuando se sanciona a un educando se debe tener en cuenta su nivel educativo, edad y raciocinio.

CONCLUSIONES

Como primer resultado tenemos que la doctrina define diversos elementos de la educación, más específicamente, los aspectos psicológicos y pedagógicos, recogen entre dichos elementos la disciplina, que si bien, el concepto de disciplina se rechaza de forma inconsciente por ser relacionado con la violencia, es un factor que, aplicado positivamente y de forma asertiva, permite un mejor desarrollo en diversos aspectos de la educación académica, y algunas teorías sostienen a la disciplina siempre que sea aplicada de forma adecuada. Por el contrario, la falta de disciplina y, hasta cierta medida, el consentir actitudes negativas de los educandos sin generar en ellos el razonamiento de lo correcto y lo incorrecto, desemboca en una sobreprotección de los menores.

En virtud, de lo antes expuesto, a nuestro criterio, el modelo pedagógico-disciplinario que podría producir mejores resultados, en cuanto a su efectiva aplicabilidad es el cognitivo, debido a que uno de los rasgos principales de este modelo, es el desarrollo personal y social del alumno, y cuyo objetivo es ayudar al educando a lograr controlar su propia conducta.

Como segunda resolución, la falta de pronunciamiento de la LEPINA sobre esta temática, es decir, la disciplina en general, y la escolar en particular, solo se traduce en consecuencias en el desarrollo integral de los menores, y esto a su vez conlleva a la libre aplicación de métodos disciplinarios en las instituciones privadas que, si bien se basan en diversos valores de diferentes orígenes como el religioso por ejemplo, y respetan los derechos fundamentales y los consagrados en la LEPINA para los menores, no deja de haber una creación libérrima de reglamentos disciplinarios internos.

Lo anterior agregado, a que las leyes que podrían regular la materia, como la Ley General de Educación y el Reglamento General de Educación Media no

son completamente compatibles con la LEPINA o con lo que establece la Disciplina como parte de la doctrina educacional. Todo lo anterior se reduce en consecuencias como una protección ilimitada de los menores sin conocer consecuencias de sus actos o principalmente, la comprensión de las conductas inadecuadas o por qué son inadecuadas, pues al querer corregir dichas actitudes no se encuentra un camino asertivo de lograrlo, esto por deficiencias en la normativa.

Como tercera resolución, en cuanto a la Defensa de la LEPINA a los niños, niñas y adolescentes, se suele interpretar como una fuerte protección a los mismos, debido a que, como históricamente se ha establecido en esta investigación, los métodos más asertivos para una buena educación eran los que hoy en día son una prohibición explícitamente en la ley, la cual tiene como finalidad lograr un desarrollo integral, que permita a la NA del hoy, incorporarse adecuadamente en la sociedad el día de mañana.

Como cuarto resultado, al realizar una comparación entre la normativa extranjera y la salvadoreña se tiene que Costa Rica, ha otorgado gran relevancia a la enseñanza y formación del educando, ha dado a la disciplina la categoría de derecho y busca que este sea garantizado a la niñez y adolescencia, a través de normativa que regulen su implementación; por otro lado El Salvador posee una normativa desactualizada y poco eficiente en cuanto a este tema; como país se necesita un mayor enfoque en la formación del educando dentro de las instituciones, que regule de forma general la disciplina con una normativa que responda a las exigencias de la sociedad actual.

Finalmente, al respecto de la Disciplina Académica existen deficiencias doctrinarias, esto desde que no hay Principios de la Disciplina plenamente

definidos de forma genérica, y por ende, no existen Principios que funcionen como tales, o que se ajusten a sus fines, por lo que, en consecuencia, al crear reglamentos disciplinarios en las instituciones de educación privada, se llega a una situación en la que existe un resultado de un supuesto inexistente, es decir, los reglamentos existen pero no existen Principios Disciplinarios que orienten su creación y aplicación.

En nuestro sistema educativo los reglamentos internos se crean bajo un modelo disciplinario conductista, siendo que este se encuentra caracterizado por crear conocimientos, al relacionar los antecedentes de una situación con una consecuencia negativa, anteriormente vinculando este método a un castigo físico o degradante, por lo tanto, se deduce que el objetivo primordial de este modelo, es controlar a los educandos o lo que es lo mismo, la formación en ellos de conductas mecánicas. Por lo que se mencionó anteriormente, a nuestro juicio el modelo pedagógico-disciplinario con mayor efectividad es el cognitivo, porque uno de sus fines es el generar un tipo de auto disciplina en el educando.

Partiendo de lo anterior, se deduce que, de existir Principios Disciplinarios, sería posible uniformar, hasta cierta medida, los métodos disciplinarios a nivel nacional sin hacer diferenciaciones basadas en el factor económico entre una institución pública y una privada, pues en dado caso, podrían tomarse aspectos como la individualidad, la edad, el nivel o grado de educación; esto en conjunto con la aplicación de las Políticas de Educación y actividades orientadas al cumplimiento de estas, no únicamente en el sector público sino también en el sector privado.

Los reglamentos sometidos a análisis dentro del desarrollo de este trabajo, reflejan de sobre manera la autonomía de la institución al momento de su redacción, se puede observar que no existe un control en cuanto a la

aplicación de infracciones y sanciones sin previa regulación, se hace presente la figura de la reincidencia, entre otras circunstancias, antes mencionadas, que muestran como consecuencia, la existente discrepancia entre lo regulado por la LEPINA, los principios de la disciplina propuestos, y los reglamentos de las instituciones de educación.

Sobre esta base, y al compenetrar los resultados plasmados, se observa que los Reglamentos disciplinarios en estudio y sus respectivas infracciones y sanciones vulneran en un primer momento preceptos legales establecidos en la LEPINA, pues observamos en los casos que podrían aplicarse sanciones o tomarse por infracciones inclusive aquellas no reguladas en dichos reglamentos. Además, al ahondar en el tema de si los reglamentos y la LEPINA vulneran los principios de la disciplina escolar, no podría decirse que estos se vulneran como tales, pues como vastamente se ha mencionado, no existen principios disciplinarios escolares que satisfagan las necesidades que esta materia requiere, sin embargo, al tomar como base los principios aquí propuestos, se observa que no solo los reglamentos, sino que también la misma LEPINA vulnera los principios que se han planteado, pues existen en ella términos ambiguos como “la corrección moderada” a la hora de disciplinar, pues esto es una forma de proceder de carácter subjetivo, en el que cada persona podría interpretar la definición de “moderadas”. Por lo que, al tomar estos parámetros, se comprendería como vulneraciones a dichos principios, aspectos tanto de los reglamentos disciplinarios escolares como de la LEPINA.

BIBLIOGRAFÍA

- **Libros**

Alterman, Nora B. Disciplina y convivencia. Encrucijada de la escuela media: La Disciplina Escolar en las Escuelas Secundarias. Argentina. 2000.

García Máynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. México: Porrúa. 2002.

Giorgio, Alejandro María. Medidas de Coerción. La prisión preventiva. Argentina. Dunken. 2015.

JerkoJuretić. Los derechos de los niños, una orientación y un límite. Definiciones conceptuales para un sistema integral de protección a la infancia. Chile. 2015.

Marrou, Henri-Irénée. Historia de la Educación en la Antigüedad. Td. Yago Barja De Quiroga. Madrid: Akal. 1985.

Martínez Gutiérrez, Bernal. Cronología de la educación costarricense. San José: Imprenta Nacional. 2016.

https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/historiaygeografia/cronologia_de_la_educacion_costarricense_edincr.pdf.

Nuño Jiménez, Irene. Derecho Administrativo Sancionador: Principios de la Potestad Sancionadora. España. 2015.

Pineda Argueta, Hugo Dagoberto. Derecho Administrativo Sancionador e Independencia Judicial en El Salvador. El Salvador. 2015.

Salas, José Alonso. Historia General de la Educación. Ciudad de México. México. Red Tercer Milenio. 2012.

Nuestra Sagrada Biblia. “Proverbios, Capítulo 23, Versículos 13, 14”. Editorial San Pablo. Colombia. 2012.

Waissbluth, Mario. Se acabó el recreo: La desigualdad en educación. Chile: Penguin Random House. 1857.

- **Artículos Digitales**

Alzate Piedrahita, María Victoria. “El Descubrimiento de la Infancia: Historia de un Sentimiento”. Revista Electrónica de Educación y Psicología. REPES Colombia. 2004. Acceso el 20 de mayo de 2019. <http://revistas.utp.edu.co/index.php/repes/article/view/5295>.

Arias Sandoval, Leonel. “Revista Electrónica Educare: Una mirada al fenómeno de la violencia escolar en Costa Rica”. Costa Rica. 2009. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4781040>.

Gazmuri, Carolina, Manzi. Jorge, Paredes, Ricardo D. “Disciplina, clima y desempeño escolar en Chile”. Revista CEPAL 115. Santiago. 2015. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/37833>.

Moreno Fuente, Julio. “Cambios históricos en el concepto de infancia”. Artículo en línea: <https://www.intramed.net/contenidover.asp?contenidoid=14056>.

La Prensa Gráfica. “El Castigo Físico podría prohibirse en El Salvador”. 9 de noviembre de 2018. Acceso de mayo de 2019. <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/El-castigo-fisico-a-ninos-podria-prohibirse-en-El-Salvador-20181109-0023.html>.

Antías, Luis Igor. “Educación Chilena del siglo XXI, “Fin a la segmentación social y apertura a la inclusión social”. Linares en Línea. Acceso: 23 de

octubre de 2018. <https://www.linaresenlinea.cl/2018/10/28/educacion-chilena-del-siglo-xxi-fin-a-la-segmentacion-social-y-apertura-a-la-inclusion-social/>.

Badía Martín, María del Mar. et. al., “LA DISCIPLINA ESCOLAR DESDE UN ENFOQUE PSICOEDUCATIVO PARA PROMOVER UNA INTERVENCIÓN EFECTIVA DEL PROFESORADO”, Revista Digital del Centro del Profesorado Cuevas – Olula. Almería. 2012, 67. Sitio web consultado el día 18 de febrero de 2020: <http://www.cepcuevasolula.es/espinal>.

Bascuñana Soler, Javier. “La disciplina en los centros educativos. Una cuestión de compromiso”. Anales de Pedagogía N° 17 1999. <https://revistas.um.es/analespedagogia/article/view/285401>.

Celedón Bulnes, Roberto y Manquepillán Piñeiro, Mauricio. “Garantías Normativas e Institucionales en Materia de Educación y Género en Chile”. Revista Saberes Educativos. N° 1. (2018). <https://saberseeducativos.uchile.cl/index.php/RSED/article/view/51601/53968>

Cubero Venegas, Carmen María. “La Disciplina en el Aula: Reflexiones en Torno a los Procesos de Comunicación”. Revista Electrónica “Actualidades Investigativas en Educación”. 2004. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44740202>.

Durán, María Martha. “Bullying: políticas de atención y prevención en Costa Rica”, Revista Posgrado y Sociedad. n. 1. 2016. <https://www.researchgate.net/publication/315059255>.

García Correa, Antonio y García Martínez, Vanessa. “LA DISCIPLINA FAMILIAR”. INFAD Revista de Psicología. No 2. 2009.

Maldonado Gil, Laura. “¿HASTA QUÉ PUNTOES BUENA LA DISCIPLINA Y EL CASTIGO?”. Revista Pedagogía magna. Artículo en línea. 2019. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3629166>.

Márquez Guanipa, Jeanette. “La disciplina escolar: aportes de las teorías psicológicas”. Revista de Artes y Humanidades UNICA. Maracaibo. 2007. <https://www.redalyc.org/pdf/1701/170118447007.pdf>.

Mejía, A. “El condicionamiento operante y su influencia en el ámbito educativo”. Temas de Ciencia y Tecnología, n°43. 2011. http://www.utm.mx/edi_anteriores/temas43/2NOTAS_43_4.pdf.

Ministerio de Educación. “Hitos de la historia del MINEDUC”. Revista de Educación. (2015). <http://www.revistadeeducacion.cl/hitos-de-la-historia-delmineduc/#:~:text=La%20Ley%20de%20Educaci%C3%B3n%20Primaria,ni%C3%B1os%20y%20ni%C3%B1as%20de%20Chile.&text=11%20de%20agosto%20de%202011,y%20Media%20y%20su%20fiscalizaci%C3%B3n%E2%80%9D>.

Molina Jiménez, Iván. “Reforma educativa y resistencia ciudadana en la Costa Rica de finales del siglo XIX”. Revista Scielo. n. 90. 2014. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018603482014000300003.

Ospina H., Carlos Alberto. “Disciplina, saber y existencia”, Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud. no. 2. 2004. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/alianza-cinde-umz/20131023125643/art.CarlosAOspina.pdf>.

Özden, Melik. “El Derecho a la Educación”. Suiza: *Una colección del Programa Derechos Humanos del Centro Europa*. 2010.

Red Internacional de Educación para el Trabajo (RIET). “*Sistema Educativo de Costa Rica*”. 2018.

https://issuu.com/riet_inew/docs/riet_sistema_edu_costa_rica_ver_esp.

Saraiba Abel y Trapani Carlos. “¿Cómo diseñar un Reglamento disciplinario Escolar?”. Venezuela: UNICEF. 2009.

Segura Castillo, Mario. “El Ambiente y la Disciplina Escolar en el Conductismo y el Constructivismo”. Revista Electrónica “Actualidades Investigativas en Educación”. Vol. 5 2005.

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44720504001>.

Escobar Guerrero, Miguel Ángel, “ANÁLISIS JURIDICO-DOCTRINARIO DE LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA DETERMINACION DE LA PENA EN LA LEGISLACION PENAL VIGENTE”. El Salvador. 2000.
<http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/3db6532d39e032fd06256b3e006d8a73/672679ac94157a66062574b1005d8352?OpenDocument>

“Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. World Data on Educación”. Revista 6th edición. 2006.
https://www.oei.es/historico/pdfs/Costa_Rica_datos2006.pdf.

- **Trabajos de Grado**

Acosta Karen. Padilla Yanira. Ramírez, Herbert. “Estrategias para el Manejo de las Medidas Disciplinarias en el Aula, Apegadas a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), en el Tercer Ciclo del Colegio Cristiano Rey de Gloria del Municipio de San Marcos”. Tesis de grado, Universidad de El Salvador. 2013.

Agustin Tirado, Gady Yamili. “Liderazgo Docente y Disciplina en el Aula”. Tesis de grado. Universidad Rafael Landívar. 2014.

Alfaro Ventura, Marco Antonio. "La optimización de los resultados de la Reforma Educativa para enfrentar la violencia escolar mediante la utilización de la televisión". Tesis de maestría. Universidad Centro Americana "José Simeón Cañas". El Salvador. 2010.

Alvear Galindo, Virginia. "La Educación Popular en Morazán El Salvador, durante la guerra civil 1981-1992: ¿parte de una estrategia de supervivencia?" Tesis de grado. Universidad. Berlín. 2002.

Avelar Zepeda, Jorge Alejandro, Ávila Ayala, Mónica Iveth, Herrera Castaneda, Mariela Guadalupe, Vásquez Montejo, Erika Beatriz. "La Disciplina Escolar en relación con el Marco Legal regulatorio en los estudiantes de Segundo Ciclo de Educación Básica, Turno Matutino y Vespertino del Centro Escolar Rafael Álvarez Lalinde, Distrito 0204 del Departamento de Santa Ana". Tesis de Grado, Licenciatura en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Primero y Segundo ciclo de Educación Básica. El Salvador. 2013.

Córdova-Garrido, Blanca. "La disciplina escolar y su relación con el aprendizaje en el área de historia, geografía y economía de los alumnos del 4to año secciones "A" y "B" de educación secundaria de la institución educativa "San Miguel" de Piura. Tesis de Maestría en Educación con Mención en Psicopedagogía. Universidad de Piura. Perú. 2013. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1819/MAE_EDUC_113.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Mata, Alejandra. "Régimen disciplinario de los educandos en la enseñanza general básica y diversificada en el Derecho Educativo Costarricense". Tesis de Licenciatura. Universidad de Costa Rica. 2002. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1373/1/21796.pdf>.

Montoya Beltrán, Gladis Ramona. "La Disciplina Escolar". Monografía. Universidad Pedagógica Nacional. México. 2007.

<http://200.23.113.51/pdf/24723.pdf>.

Muñoz Milton, Pérez Karla, Salinas Karla. "Contribución de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia para la Erradicación de la Vulneración de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes". Tesis de grado. Universidad de El Salvador. 2016.

Ortega Mora, Andrea Cecibel. "Manifestaciones de la Agresión Verbal entre Adolescentes Escolarizados". Tesis de Licenciatura. Facultad de Psicología. Universidad de Cuenca. 2013.

<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/4536/1/tesis.doc.pdf>.

Sánchez Fallas, Marilyn. "Meditación de la violencia escolar en Costa Rica: dos casos de estudio en colegios de la provincia de San José". Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica. 2014.

<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/1902>.

Santamaría Pérez, María Luisa. "La Delimitación del Interés Superior del Niño ante una Medida de Protección Institucional". Tesis Doctoral. Universidad Internacional de Catalunya. España. 2017.

- **Sitios Web**

Ballester Vallori, Antoni. El Aprendizaje Significativo en la Práctica. Equipos de Investigación y Ejemplos en Didáctica de la Geografía. V Congreso Internacional Virtual de Educación 7-27 de febrero de 2005. <https://drive.google.com/drive/folders/1PyWeqvRO6bgepJTaBtM8Mb3FcP9sEsy-?lfhs=2>.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Guía Legal sobre la Defensoría de los Derechos de la Niñez, Sitio Web Actualizado por última vez en abril de 2018, y consultado el día 20 de agosto de 2019.

<https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/defensoria-de-los-derechos-de-la-ninez>.

Carlos Lago, Juan y Ruiz-Roso, Luis. “Autoridad y control en el aula: de la disciplina escolar a la disciplina judicial”.

<https://drive.google.com/drive/starred?lfhs=2>.

Centro de Estudios MINEDUC, ¿Hacia dónde avanza el sistema educativo en Chile?, Análisis de las recomendaciones OCDE contenidas en Evaluaciones de Políticas Nacionales de Educación: Educación en Chile (2004-2016) en el contexto de la Reforma en marcha, Acceso 8 de julio de 2019.

<https://centroestudios.mineduc.cl/wpcontent/uploads/sites/100/2017/06/EVIDENCIAS-37-System-Review.pdf>.

De la Fuente, Érica y Mario Recio, Carlos. “Los Castigos en la Escuela, ¿Cambios o Continuidades? Colombia. 2011, Acceso el 11 de mayo de 2019. <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/handle/10893/935>.

Egea, Jesús Navarro “Escuelas y Castigos en Niños y Adolescentes”, (Cartagena, 2004), Universidad de Cartagena, Anuario de Filosofía, Psicología y Sociología), Acceso el 11 de mayo de 2019. <https://accedacris.ulpgc.es/handle/10553/3687>.

Escobar Guerrero, Miguel Ángel. “Análisis Jurídico-Doctrinario de los Criterios Utilizados para la Determinación de la Pena en la Legislación Penal Vigente”. El Salvador. 2000. Sitio web consultado el día 16 de febrero de 2020.

<http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/3db6532d39e032fd06256b3e006d8a73/672679ac94157a66062574b1005d8352?OpenDocument>.

Escuela de Capacitación Jurídica, “Constitución de la República con Jurisprudencia”, acceso el día 28 de enero de 2020: <http://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/Leyes/Leyes-2/Constitucion-con-Jurisprudencia.pdf>.

Hernández Pérez, William Andrés. “La Educación en la época contemporánea. Problemas contemporáneos”, Acceso el 25 de mayo de 2019. <https://es.calameo.com/read/00218001585afa5339efc>.

Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, acceso el día 10 de octubre de 2019. http://www.conna.gob.sv/?page_id=1290.

Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. “Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia”. Acceso el 4 de noviembre de 2019. http://www.conna.gob.sv/?page_id=2.

“La Disciplina Apropiaada, Requerimiento Indispensable para el Bien Común”. Avances en relaciones humanas. Acceso el 15 de febrero de 2020. <http://www.relaciones-humanas.net/discipl.html>.

Muñoz Buendía, Antonio. La Infancia Robada. Niños Esclavos, Criados, y Aprendices en la Almeria del Antiguo Régimen. España. 2000. Acceso el 13 de mayo de 2019. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=12106>.

Perspectiva Constructivista de Piaget. Capítulo 5: El Enfoque Constructivista de Piaget. Acceso el 18 de junio de 2019. https://drive.google.com/drive/folders/1IyP__TmRbM5PTe5Y6ITl8blzQ7UcthUu?lfhs=2.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. SENAME. Marco Legal Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Acceso el 1 de septiembre de 2019.

<https://www.sename.cl/web/index.php/marco-legal-ley-responsabilidad-penal-adolescente/#>.

Triglia, Adrián. La Teoría del Aprendizaje Social de Albert Bandura. Psicología y Mente, Acceso el 19 de junio de 2019. <https://psicologiaymente.com/social/bandura-teoria-aprendizaje-cognitivo-social>.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Comité Español. “La Convención Sobre Los Derechos Del Niño”. 2006.

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. “El Código de la Niñez y Adolescencia: Un Compromiso Inacabado”. Acceso el 28 de agosto de 2018.

https://www.unicef.org/costarica/media_12770.html.

López, Jaime. El Diario de Hoy. “La LEPINA frena a padres y profesores en la educación de niños y adolescentes”. 28 de noviembre de 2013. Acceso el 25 de mayo de 2019. <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/ley-lepina-frena-a-padres-y-profesores-en-la-educacion-de-ninos-y-adolescentes/116695/2013/>.

- **Legislación**

- Nacional**

- Asamblea Legislativa de El Salvador. Constitución de la República de El Salvador, 1983. El Salvador.

- Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley de Procedimientos Administrativos, 2018. El Salvador.

Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, 2009. El Salvador.

Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley General de Educación, 1996. El Salvador.

Colegio Ricaldone. Normativa y Reglamento de Convivencia Escolar. El Salvador. https://issuu.com/institutotecnicoricaldone/docs/guia_2019.

Colegio Salesiano Santa Cecilia. Manual de Convivencia y Reglamento Interno. El Salvador. <http://santacecilia.edu.sv/salesianos/manual-de-convivencia>.

Internacional

Carta Internacional de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1948.

Convención Sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1989.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. Francia. 1948.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1966.

Ley N° 8654: Ley Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes a la Disciplina sin Castigo Físico ni Trato Humillante. Asamblea Legislativa de La República Costa Rica. Costa Rica. 2008.

Ley N° 7739, Código de La Niñez y La Adolescencia. Asamblea Legislativa de La República Costa Rica. Costa Rica. 1998.

Ley numero 2160: Ley Fundamental de Educación. Asamblea Legislativa de La República Costa Rica. Costa Rica. 1957.

Ley 20191. Ministerio de Justicia. Chile. 2007.

Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes. Poder Ejecutivo de Costa Rica. Costa Rica. 2018.

Régimen Interior del Colegio Internacional SEK. Santiago de Chile. <http://www.sekchile.com/media/8848/regalemnto-de-regimeninternoact2017.pdf>.

Sociedad de Naciones. Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. 1924. Suiza.

- **Jurisprudencia**

Sala de lo Constitucional. Hábeas Corpus, Referencia: 308-2016. 2016. El Salvador: Corte Suprema de Justicia. 2016

Sala de lo Constitucional. Sentencia de Amparo, Referencia 242-2001. 2003. El Salvador: Corte Suprema de Justicia. 2003.

Sala de lo Constitucional. Sentencia de Amparo, Referencia: 05618 – 1999. 1999. Costa Rica: Corte Suprema de Justicia. 1999.

Sala Constitucional. Sentencia de Amparo, Resolución1948-2005. 2005. Costa Rica: Corte Suprema de Justicia. 2005.

Sala de Contencioso Administrativo. Sentencia Definitiva, Referencia: 117-2005. 2009. El Salvador: Corte Suprema de Justicia. 2009.

Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia Definitiva, Referencia: 117-99. 2001. El Salvador: Corte Suprema de Justicia. 2001.

Sala de lo Constitucional. Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 5-2001AC. 2010. El Salvador: Corte Suprema de Justicia. 2010.

Sala de lo Constitucional. Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 8-97Ac. 2001. El Salvador: Corte Suprema de Justicia. 2001.

- **Documentos Institucionales**

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL-UNESCO. “Gestión de la Educación en América Latina y el Caribe. ¿Vamos por buen camino?” Seminario de Alto Nivel. San Juan. Puerto Rico. 30 de junio de 2004. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000149269>.

Organización Mundial de la Salud. Butchart, Alexander y Phinney Harvey, Alison. “Prevención del maltrato infantil: Qué hacer, y cómo obtener evidencias”. 2009.

Ministerio de Educación. “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes”. Perú. 2018.

<http://repositorio.minedu.gob.pe/handle/MINEDU/6088>.

Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Ramírez Artavia, Olman. “Informe OEI-Ministerio 1997: Breve Evolución Histórica del Sistema Educativo”. España. 1997.

Universidad de Murcia. García Correa, Antonio. “La disciplina escolar. Guía Docente”. España. 2008.

Ministerio de Educación Pública. MEP - MGP – ACNUR. “La Educación, un Derecho de Todos y Todas: Compendio de normas acerca del derecho a la Educación de la población migrante y refugiada”. Costa Rica. 2011.

Ministerio de Educación. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Biblioteca del Congreso Nacional. El Primer Gran Debate de La Reforma Educacional: Ley de Inclusión Escolar. Chile. 2017. https://www.mineduc.cl/wpcontent/uploads/sites/19/2018/03/libro_Inclusio%C3%81n_final.pdf.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. “El Estado de los derechos de la niñez y la adolescencia en Costa Rica”. Costa Rica. 2001.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. La Disciplina: Información para los padres. España. 2011. https://drive.google.com/drive/folders/1IyP__TmRbM5PTe5Y6ITl8blzQ7UcthUu?lfhs=2.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. “La Educación Chilena en el Cambio de Siglo: Políticas, Resultados y Desafíos”. Chile. 2004.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Viquez Jiménez, Mario Alberto. Castigo Físico en la Niñez. Costa Rica. 2014.

Consejo Nacional de la Judicatura. Comisión Coordinadora del Sector de Justicia. Yuri Emilio Buaiz Valera. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Comentada de El Salvador, Libro Primero. El Salvador. 2013.

Consejo Nacional de la Judicatura. Comisión Coordinadora del Sector de Justicia. Yuri Emilio Buaiz Valera. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Comentada de El Salvador, Libro Primero. El Salvador. 2011.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. “Compilación de observaciones finales

del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre países de América Latina y el Caribe (1989-2004)". Chile. 2004.

Comité de los Derechos del Niño. "Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador". El Salvador. 2018.

Comité de los Derechos del Niño. "Observación General N° 6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen". Suiza. 2005.

Comité de los Derechos del Niño. "Observación General N° 7: Realización de los derechos del niño en la primera infancia". Suiza. 2005.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. "Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño". México. 2014.

- **Diccionarios y Enciclopedias**

Diccionario del español jurídico, Definición de falta disciplinaria, Real Academia de la Lengua Española, acceso 30 de octubre de 2019. <https://dej.rae.es/lema/falta-disciplinaria>.

Picardo Joao, Oscar. "Diccionario Enciclopédico de Ciencias de la Educación". El Salvador: Centro de Investigación Educativa. Colegio García Flamenco. 2005.

Real Academia Española. "Concitar". <https://dle.rae.es/?w=concitar>.

"Reglamento Escolar", Definición ABC, acceso 10 de octubre de 2019, <https://www.definicionabc.com/general/reglamento-escolar.php>.

ANEXOS

ANEXO 1

	Costa Rica	El Salvador
Faltas muy leves	a) Uso incorrecto del uniforme.	
	b) Uso de accesorios personales no autorizados según las disposiciones establecidas por la institución y comunicadas previamente al estudiantado.	
Faltas Leves	a) Interrupciones incorrectas al proceso de aprendizaje en el aula.	1) Faltar injustificadamente a sus clases diarias o llegar tarde a ellas.
	b) Fuga de las lecciones y de actividades curriculares programadas por la institución.	2) No cumplir con las tareas ex-aula que les son encomendadas por los profesores.
	c) Empleo de vocabulario vulgar o soez.	3) La práctica de juegos y/o bromas que atenten contra la integridad física y moral de las demás personas.
Faltas Graves	a) Daño por culpa contra el ornato, equipo, mobiliario, infraestructura del centro educativo o vehículos usados para el transporte de estudiantes.	1) Retirarse del colegio antes de concluir sus clases, sin la debida autorización.
	b) Sustracción de bienes del centro educativo o personales.	2) Portar dentro y fuera de la Institución revistas pornográficas o cualquier otro tipo de material que lesione la moral y el decoro.
	c) Las frases o los hechos irrespetuosos dichos o cometidos en contra del director o la directora, los docentes y las docentes, las personas estudiantes, encargados legales de la persona estudiante y otros miembros de la comunidad educativa.	4) Irrespetar de palabra o de hecho a los profesores, y a cualesquier miembro del personal administrativo, servicios generales o personas particulares.
Faltas muy Graves	a) La escenificación pública de conductas contrarias a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Institución, la moral pública o las buenas costumbres.	1) Portar cualesquier tipo de armas dentro de la Institución o fuera de ella.
	c) Incitación a los compañeros a que participen en acciones que perjudiquen la salud, seguridad individual o colectiva.	2) Organizar pandillas o formar parte de ellas ó fuera de la Institución.
	d) Portar armas o explosivos así como otros objetos potencialmente peligrosos para las personas, salvo quienes estén expresamente autorizados por la institución con fines didácticos.	4) Provocar a participar en la suspensión de actividades del centro educativo para no recibir clases, rendir exámenes o pruebas.
Faltas Gravísimas	a) Sustracción, alteración o falsificación de documentos oficiales.	
	b) Agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa, el o la directora, el personal, de las personas estudiantes o los encargados legales de las personas estudiantes.	

Fuente: Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y Reglamento de Educación Media. Cuadro de faltas que contienen ambos reglamentos de forma general.

ANEXO 2

	Costa Rica	El Salvador	Chile
Sanciones Muy Leves	Las sanciones aquí regulada, son las mismas atribuidas a las faltas Leves, descritas en el siguiente apartado.		
Sanciones Leves	a) Amonestación verbal o escrita por parte del docente concernido, con copia al encargado legal, al expediente personal del alumno y al orientador respectivo, si lo hubiere.	1. Amonestación privada por el Profesor. La amonestación será en forma verbal la primera vez y escritas las subsiguientes.	1) Apercibimiento privado o público.
	b) Amonestación escrita en los términos anteriores y, además, obligación de reparar en forma efectiva y verificable, el daño moral, material o personal causado.	2. Asignación de tareas lectivas extraordinarias.	
Sanciones Graves	a) Traslado del alumno a otra sección.	1. Expulsión de clases por 5 días lectivos con la obligación de realizar tareas en beneficio de la Institución.	1) Más de tres llegadas tarde en la mañana, La sanción supondrá la suspensión de asistencia a clase por un día.
	b) Reparación o reposición del material o equipo que hubiera dañado.	2. Expulsión hasta por 15 días lectivos de la Institución.	a) En el traslado de grupo del alumno
	c) Reparación de la ofensa verbal o moral a las personas, grupos internos o externos a la institución, mediante la oportuna retractación pública.		b) Comunicación escrita a la familia.
	d) Pérdida de la autorización para representar a la institución en cualesquiera delegaciones oficiales de esta.		c) La prohibición de asistir al Colegio desde un mínimo de un día, hasta un máximo de cinco días de clase. Sin perjuicio de su preparación académica.
	e) Pérdida de las credenciales en el Gobierno Estudiantil, la Asamblea de Representantes, y cualquier otro comité institucional.		
	f) Realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables.		
	g) Inasistencia al centro educativo hasta por un período máximo de quince días naturales.		

Sanciones Muy Graves	a) Obligación de reparar, de manera verificable, el daño material, moral o personal causado a las personas, grupos o a la Institución.	1-Expulsión hasta por 30 días lectivos.	a) Prohibición de asistir al colegio desde un mínimo de cinco días hasta un máximo de quince días sin clase;
	b) Realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia.	2-Expulsión definitiva de la Institución.	b) Expulsión del alumno, para las faltas muy graves tipificadas de los números 11 al 13.
	c) Inasistencia al centro educativo por un período comprendido entre quince y veinte días naturales.		
Gravísimas	Las sanciones, son las mismas, descritas en el apartado anterior.		

Fuente: Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (Costa Rica), Reglamento General de Educación Media (El Salvador) y Reglamento Interno (Chile). Cuadro comparativo de sanciones que contienen los referidos reglamentos.

ANEXO 3

Anexo 3.	El Salvador	Chile
Faltas Leves	1) No portar el uniforme completo que la Institución le exige, dentro y fuera del plantel educativo.	1. La falta de puntualidad en más de dos ocasiones y menos de cuatro en el plazo de un mes, sin que exista la debida justificación.
	2) Faltar injustificadamente a sus clases diarias o llegar tarde a ellas.	2. La negligencia, descuido o retraso en el cumplimiento de sus deberes escolares.
Faltas Graves	1) Proferir palabras indecorosas y toda clase de expresiones que atenten contra la dignidad humana e institucional.	1. La falta de asistencia a clase sin justificación.
	2) Portar dentro y fuera de la Institución revistas pornográficas o cualquier otro tipo de material que lesione la moral y el decoro.	2. La desobediencia a las instrucciones e indicaciones del personal docente y no docente del Colegio.
Faltas muy Graves	1) Portar cualesquier tipo de armas dentro de la Institución o fuera de ella.	1. La falta de respeto y consideración a la Dirección, Jefes de Estudio, Coordinadores, Director de Admisión, Profesores y Personal no docente.
	2) Organizar pandillas o formar parte de ellas ó fuera de la Institución.	2. La falta de asistencia a clases sin justificación, por más de un día durante el mes.
	3) Agredir físicamente a alumnos de otras instituciones ó a personas particulares.	3. El abandono del Colegio, dentro de la jornada escolar, sin la necesaria autorización.

Fuente Reglamento General de Educación Media (El Salvador) y Reglamento Interno (Chile). Cuadro de las faltas que contienen ambos reglamentos.

ANEXO 4

Anexo 4.	Costa Rica	El Salvador	Chile
Faltas Leves		No cumplir con las tareas ex-aula que les son encomendadas por los profesores.	La negligencia, descuido o retraso en el cumplimiento de sus deberes escolares.
	Ausencias injustificadas a actividades debidamente convocadas.	Faltar injustificadamente a sus clases diarias o llegar tarde a ellas.	
Faltas Graves	Daño por culpa contra el ornato, equipo, mobiliario, infraestructura del centro educativo o vehículos usados para el transporte de estudiantes.	Provocar daños materiales a los bienes de la Institución.	Mal uso intencionado del mobiliario y del material escolar y deportivo.
	Sustraer, reproducir, distribuir o divulgar las pruebas antes de su aplicación.	Sustraer pruebas de evaluación, notas o cualquier otro documento o sobornar a cualesquier persona para ese fin.	
	Fumar o ingerir bebidas alcohólicas en las siguientes situaciones: a) dentro de la institución, b) fuera de la institución en horario lectivo, c) fuera de la institución si portare el uniforme y d) en actividades extracurriculares.		Fumar en cualquier actividad organizada dentro o fuera del Colegio.
Faltas muy Graves	Portar armas o explosivos así como otros objetos potencialmente peligrosos para las personas, salvo quienes estén expresamente autorizados por la institución con fines didácticos.	Portar cualesquier tipo de armas dentro de la Institución o fuera de ella.	La posesión de cualquier tipo de armas blancas o de fuego.
	La destrucción deliberada de bienes pertenecientes al centro educativo, al personal o a los demás miembros de la comunidad educativa.	Provocar daños materiales a los bienes de otros Centros de Estudio, a la propiedad privada y pública.	Los daños voluntarios hechos a instalaciones, material y edificios del Colegio.
	Consumir o portar drogas ilícitas dentro de la institución, en actividades convocadas oficialmente.	Consumir o inducir a otros al uso de drogas estupefacientes ó alucinógenas, lo mismo, que ingerir bebidas embriagantes, dentro o fuera de la Institución.	El consumo o posesión de alcohol y de cualquier clase de droga o sustancia alucinógena, dentro o fuera del Colegio.

Fuente: Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (Costa Rica), Reglamento General de Educación Media (El Salvador) y Reglamento Interno (Chile). Cuadro comparativo de faltas.

ANEXO 5

Amenazas o vulneraciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes

Derecho vulnerado	2015	2016	2017	2018	Total
16.- Derecho a la vida		1			1
20.- Derecho a un nivel de vida digno y adecuado	6	4	5	4	19
21.- Derecho a la salud	2	5	4	5	16
37.-Derecho a la Integridad Personal	132	107	121	130	490
42.- Libertad de tránsito	2		1		3
43.- Traslado y retención ilícitos	4	2	1	1	8
46.- Derechos al honor, imagen, vida privada e intimidad	2	1	5		8
72.- Derecho al libre desarrollo de la personalidad				1	1
74.- Derecho a la identificación			2		2
78.- Derecho a conocer a su madre y padre y ser criados por ellos	4	1	1	3	9
79.- Derecho a mantener relaciones personales con su madre y padre	6	1	2	2	11
81.- Derecho a la educación y cultura	50	36	59	73	218
90.- Derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego			1		1
93.- Derecho a la libertad de expresión				1	1
98.- Libertad de pensamiento, conciencia y religión	1				1
Total	209	158	202	220	789

Fuente: Sistema de Información de Denuncias - SID 2018, Unidad de Información y Análisis, Subdirección de Políticas.

Nota: existen casos en los cuales una niña, niño o adolescente puede ser vulnerado en más de un derecho. Por lo tanto, el total de derechos es mayor que el total de casos.

Casos recibidos en Juntas de Protección desde el 01/01/2015 hasta el 31/12/2018 donde se identifica como vulnerador a un docente, educador/a, instructor/a, maestro/a, profesor/a, pedagogo/a, catedrático/a y preceptor/a.

Ocupación u oficio	Años				Total Casos
	2015	2016	2017	2018	
Docente	7	11	25	25	68
Educador(a)	1	4	1	3	9
Instructor(a)		1			1
Maestro(a)	43	35	56	44	178
Profesor(a)	110	76	60	76	322
Pedagogo(a)					0
Catedrático(a)					0
Preceptor(a)					0
Total	161	127	142	148	578
Porcentaje	27.85%	21.97%	24.57%	25.61%	

Fuente: Sistema de Información de Denuncias - SID 2018, Unidad de Información y Análisis, Subdirección de Políticas.

Nota: En los casos reportados no se puede identificar si los hechos ocurrieron en su rol de docente, ya que los datos se han obtenido por medio de la ocupación u oficio del denunciado.

ANEXO 6



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

RESOLUCION DE NEGATORIA DE ACCESO A INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

San Salvador, a las CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS del día VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2019-0203 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: Isis Pamela Climaco Alvarado, ha analizado el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma.

Es importante comunicarle que su servidor solicitó la información requerida al enlace de la Dirección Nacional de Educación de Primera Infancia, a lo que respondió, a través de correo electrónico, que "como dirección no se realizan este tipo de charlas a estudiantes, esto lo realizan las instituciones como CONNA e ISNA y a solicitud de las Direcciones Departamentales de Educación".

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA, YA QUE SEGÚN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN DE PRIMERA INFANCIA, NO SE HA REALIZADO NINGUNA CAPACITACIÓN NI CHARLA SOBRE LA LEPINA A DOCENTES DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NI PRIVADOS.

Oficial de Información
Lic. Salomón Alfaro Estrada
Dirección de Transparencia



ANEXO 7

Primaria		
Faltas Leves	Faltas Graves	Faltas muy graves
No portar el carnet de estudiante (colgado con cinta institucional).	Reincidir tres veces en la misma falta leve en el Trimestre.	Reincidir en la misma falta grave tres veces durante el mismo Trimestre.
Presentarse a clases sin los materiales necesarios solicitados por el educador.	Hacer o colocar dibujos o letreros ofensivos o indecorosos en cualquier ambiente del colegio.	Introducir a la institución cualquier tipo de instrumento que pueda causar daño a otras personas.
No cumplir con la presentación de una tarea sumativa.	No participar de las actividades programadas por la institución.	Usar de forma inapropiada el Aula Virtual o cualquier plataforma institucional.
No cumplir las indicaciones de los docentes o de cualquier autoridad de la comunidad educativa en relación con el desarrollo de las actividades regulares del aula o del colegio.	Alterar calificaciones, firmas de padres de familia, documentos del docente o del colegio.	Presentarse 7 veces tarde al colegio en el mismo Trimestre.
Sanciones: Las faltas tipificadas como leves, graves o muy graves serán sancionadas con bajo el Reglamento Interno General.		

Fuente: Manual de Convivencia y Reglamento Interno Colegio Uno. Cuadro de faltas y sanciones para Nivel de Primaria, que contiene dicho manual.

ANEXO 8

Tercer ciclo y bachillerato	
Faltas disciplinarias leves	Sanciones a faltas leves
No portar el carnet de estudiante o no mostrarlo cuando se le requiera.	Llamada de atención verbal de parte del docente.
Portar incorrectamente el uniforme oficial, dentro y fuera del colegio y en las actividades extracurriculares organizadas por el colegio.	Si el estudiante reincide en la misma falta, el docente escribirá una observación en el Diario Pedagógico donde se expresará de forma clara la falta en la que ha incurrido el estudiante.
Interrumpir el normal desarrollo de clase.	
No justificar por escrito la ausencia el día de su reincorporación a clase.	El estudiante podrá incorporarse a clases hasta que presente la justificación de su ausencia, escrita y firmada por padre, madre o responsable.
Faltas disciplinarias graves	Sanciones a faltas graves
Reincidir en la misma falta leve tres veces en el trimestre o período.	Suspensión del derecho a integrar selecciones o delegaciones deportivas, religiosas o culturales, conjuntas musicales, coreografías, consejo de estudiantes.
No participar de las actividades programadas por la institución.	
Realizar cualquier tipo de maltrato verbal y físico en contra de cualquier miembro de la comunidad educativa.	Si cometiera dos faltas graves, el/la docente guía informará a Coordinación Escolar, quien procederá a sancionar al estudiante con dos días de suspensión de clase, dentro del colegio, con "servicio comunitario".
Practicar juegos o bromas que atenten contra la integridad física y moral de los demás	
Faltas muy graves	Sanciones a faltas muy graves
Reincidir en la misma falta grave durante un período o trimestre.	De 20 a 60 horas de "servicio comunitario" que serán realizadas fuera del horario de clase, dicha sanción será acordada entre el coordinador y los responsables del estudiante ante el colegio.
Alterar firmas de padres de familia, calificaciones, documentos del docente o del colegio.	
Proceder de manera fraudulenta en exámenes o actividades evaluativas, copiar durante los exámenes, plagiar o negociar con los trabajos.	Si es estudiante de promoción, se le suspenderá de la participación en el acto de graduación.
Sustituir a alguna persona en actos de la vida académica con fines fraudulentos o indebidos.	Cancelación de matrícula para el próximo año lectivo para todos los niveles.
Portar armas o cualquier objeto que atente contra la integridad física de la persona.	Suspensión definitiva del colegio.
Faltas disciplinarias no tipificadas	Sanciones a faltas no tipificadas
Se considera falta no tipificada aquella que, aun cuando no esté expresada en este reglamento, daña a tercera persona o sus bienes.	Ante la falta no tipificada en el presente reglamento el Consejo Directivo Escolar decidirá sobre la misma y determinará la sanción correspondiente.

Fuente: Manual de Convivencia y Reglamento Interno Colegio Uno. Cuadro de faltas y sanciones para Nivel de Tercer Ciclo y Bachillerato contenidas en el manual.

ANEXO 9

Faltas leves	Sanciones
a) No atender indicaciones de los educadores.	1. Se le realizara una observación verbal y se inscribirá en su expediente de Sistema de Gestión Estudiantil, si la falta se relaciona con incumplimientos escolares
b) No portar el uniforme escolar correctamente dentro de las jornadas de clases	
c) No entregar actividades evaluativas.	
d) Usar maquillaje.	
Faltas Graves	Sanciones
a) Generar o incitar al desorden en clases, actividades religiosas, recreo o cuando se realice la formación.	1. Llamado de atención por escrito
b) Irrespetar, insultar o agredir verbalmente a cualquier persona.	2. Un día de suspensión de clases
c) Escape de las instalaciones, clases o actividades programadas por la Institución.	3. Tres días de suspensión de clases y entrega de Aviso de Cancelación de Matricula correspondiente.
Faltas muy graves	Sanciones
a) Reincidir en faltas de respeto.	1. Suspensión de clases hasta por 30 días lectivos, a cumplir en casa, adjuntando una acta de compromiso a efecto de enmendar la conducta del estudiante
b) Portar armas.	
c) Cualquier tipo de falsificación de documentos.	2. Cancelación de conducta para el siguiente año lectivo
d) Presentarse a la institución en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier otro tipo de droga.	3. Expulsión definitiva de la institución
e) Agresión o intento de agresión física, psicológica, por medios virtuales, electrónicos o escritos.	4. Otras medidas que el Consejo de Disciplina estime conveniente

Fuente: Normativa y Reglamento de Convivencia Escolar del Colegio Dos. Cuadro de faltas y sanciones que contiene su normativa interna.